

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
FACULTAD DE DERECHO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL EJERCICIO DE
SU AUTONOMIA PROCESAL A LA TUTELA DE DERECHOS
FUNDAMENTALES” EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO - PERIODO 2021.**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTAS:

YEMILÉ SIVELY RIVERA VIDAL

IRIS YANETH CASAS RIVERA

ASESORA:

DRA. GARCÍA PONCE, SARA HERMINIA

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA**Yemilé Sively Rivera Vidal**

A mis padres, Arturo Rivera Y Caldas y Eva Romelia Vidal de Rivera; a mis hermanos, Jim Arturo, Henry Giovanni y Heidi Velsy Rivera Vidal.

Iris Yaneth Casas Rivera

A mis padres QEPD, Leopoldo Casas Arrunátegui y Mila Rivera Y Caldas; a mis hijas, Marilia y Kiara.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de
Huánuco, a través de los profesores del Programa de
Fortalecimiento en Investigación (PROFI)

RESUMEN

El presente trabajo de investigación desarrollado denominado: *EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL EJERCICIO DE SU AUTONOMIA PROCESAL A LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES” EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO – PERÍODO 2021*. Comprende dos aspectos fundamentales en todo trabajo de investigación, la parte de la doctrina del derecho constitucional y la parte operativa o trabajo de campo. En cuanto a doctrina aparte del análisis realizado a la autonomía y procedimientos del tribunal constitucional se ha tomado en cuenta aspectos importantes del derecho constitucional no solo como norma sino como doctrina. Así se han destacado teorías existentes a nivel internacional y nacional. El presente trabajo de investigación está estructurado en forma sistemática con el fin de poder demostrar objetivamente la hipótesis de estudio. Para la prueba de la hipótesis científica, se ha utilizado la estadística descriptiva. Para la obtención de información cuantitativa se ha recurrido ante abogados constitucionalistas de la ciudad de Huánuco. Se ha realizado el análisis de la Constitución del año 1993 vigente en la actualidad con sus modificatorias que ha jugado un papel importante en el desarrollo de la presente investigación. También se ha revisado jurisprudencias de casos relevantes generados por el Tribunal Constitucional de nuestro país, la misma que ha servido de sustento del trabajo de investigación realizado. También se ha analizado teorías y doctrinas sobre el Derecho Constitucional no sólo del país sino también de otros países sudamericanos, incluso europeos. El presente trabajo de investigación es del tipo aplicativo, toda vez que se han tomado en cuenta conocimientos ya existentes y, que se han sido aplicados a la realidad existente en el tiempo y el espacio, el nivel descriptivo - explicativo. De lo que se quiere decir que, el presente trabajo de investigación no solo el plano descriptivo, sino que se ha aplicado el principio de causalidad (causa.- efecto).

Palabras Claves: Derecho Constitucional, Tribunal Constitucional, Hipótesis de estudio, Estadística descriptiva, Jurisprudencia.

ABSTRACT

The present research work developed called "*THE PERUVIAN CONSTITUTIONAL COURT AND THE EXERCISE OF ITS PROCEDURAL AUTONOMY TO THE PROTECTION OF FUNDAMENTAL*" RIGHTS, *HUÁNUCO - PERIOD 2021*. Includes two fundamental aspects in all research work, the part of the doctrine of constitutional law and the operational part. Regarding doctrine, apart from the analysis carried out regarding the autonomy and procedures of the constitutional court, important aspects of constitutional law have been taken into account not only as a norm but as a doctrine. Thus, existing theories at international and national level have been highlighted. This research work is systematically structured in order to be able to objectively demonstrate the study hypothesis. For the test of the scientific hypothesis, descriptive statistics have been used. In order to obtain quantitative information, constitutional lawyers from the city of Huánuco have been appealed. The analysis of the Constitution of the year 1993 currently in force with its amendments has been carried out, which has played an important role in the development of the present investigation. Jurisprudence of relevant cases generated by the Constitutional Court of our country has also been reviewed, which has served as support for the research work carried out. Theories and doctrines on Constitutional Law have also been analyzed not only in the country but also in other South American countries. The present research work is of the application type, since existing knowledge has been taken into account and has been applied to the existing reality in time and space and, at the descriptive - explanatory level. From which it is meant that, the present research work not only the descriptive plane, but the principle of causality (cause-effect) has been applied.

Keywords: Constitutional Law, Constitutional Court, Study hypothesis, Descriptive statistics, Jurisprudence.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	10
1.1. Fundamentación del problema de investigación	10
1.2. Formulación del problema de investigación	14
1.2.1. Problema general.....	14
“1.2.2. Problemas específicos	14
1.3. Formulación de objetivos	14
1.3.1. Objetivo General	14
1.3.2. Problemas específicos	15
1.4. Justificación.....	15
1.4.1. Justificación Teórica.....	15
1.4.2. Justificación Metodológica.....	15
1.4.3. Justificación Práctica	16
1.4.4. Justificación Social.....	16
1.5. Limitaciones	16
1.6. Formulación de hipótesis.....	16
1.6.1. Hipótesis General	16
1.6.2. Hipótesis Específicas.....	17
1.7. Variables, definición teórica y operacional	18
1.7.1. Variable Independiente	18
1.7.2. Variable Dependiente.....	18
1.7.3. Definición teórica y operacional.....	18
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes de la investigación.....	19
2.2. Bases teóricas	31
2.3. Bases conceptuales	51
2.4. Bases epistemológicas	53
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....	54
3.1. Ámbito.....	54
3.2. Población	54
3.3. Muestra.....	54

3.4.	Tipo y nivel de investigación	54
3.4.1.	Tipo de investigación	54
3.4.2.	Nivel de investigación	55
3.5.	Diseño de la investigación.....	55
3.6.	Métodos, Técnicas e instrumentos de recolección de datos (incluye la validación y confiabilidad del instrumento).....	56
3.6.1.	Métodos	56
3.6.2.	Técnicas e instrumentos	56
3.7.	Validación y confiabilidad del instrumento.....	58
3.8.	Procedimiento.....	58
3.9.	Tabulación y análisis de datos	58
3.10.	Consideraciones éticas.....	58
CAPÍTULO IV. DESARROLLO DE LA APLICACIÓN TECNOLÓGICA.....		59
4.1	Fase de exploración	59
4.2.	Fase de inicialización	59
4.3.	Fase de producción	60
4.4.	Fase de estabilización	60
4.5.	Fase de prueba	60
CAPÍTULO V. RESULTADOS		61
5.1.	Resultados de la estadística descriptiva.....	61
5.2.	Resultado del contraste de hipótesis	99
CAPÍTULO VI. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		100
6.1.	Discusión de resultados	101
CONCLUSIONES		106
RECOMENDACIONES		107
BIBLIOGRAFÍA		108
ANEXOS		110
ANEXO No.01.....		111
FORMATO DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS		111
ANEXO No.02.....		123
MATRIZ DE CONSISTENCIA		123
ANEXO No.03.....		125
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....		125
ANEXO No.04.....		132
CONSENTIMIENTO INFORMADO		132

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado *“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL EJERCICIO DE SU AUTONOMIA PROCESAL A LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO – PERÍODO 2021”* se ha desarrollado teniendo como objetivo, por un lado, el estudio las funciones y competencias asignadas a nuestro Tribunal Constitucional, el origen de la jurisdicción constitucional y las razones de su existencia. Asimismo, se ha estudiado al tribunal Constitucional se refiere a un órgano constitucional autónomo e independiente que tutela la constitución y los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico, velando por los valores de la democracia. Hemos visto la constitución legal de nuestro Tribunal Constitucional, es decir. su organización y estructura: el número de jueces, términos de autoridad, requisitos y obstáculos, disponibilidad de vacantes, método de elección de miembros, etc. revisó la asamblea plenaria y las dos cámaras, sus actividades, la sede y las resoluciones emitidas por ella. El trabajo de investigación está estructurado en seis capítulos, los cuales se muestran de la siguiente manera:

CAPÍTULO I. El Problema. En este capítulo, se ha realizado la fundamentación y formulación del problema de investigación; la formulación de los objetivos y, la determinación de los objetivos.

CAPÍTULO II. Marco Teórico. En este capítulo, se hizo la presentación de las bases teóricas y conceptuales de la investigación.

CAPÍTULO III. Marco Metodológico. En este capítulo se determinó el ámbito del estudio, la población y la muestra, así como el tipo y nivela de la investigación.

CAPÍTULO IV. Desarrollo de la Aplicación Tecnológica

En este capítulo, se planteó la tecnología aplicada, luego del estudio y el análisis de la investigación.

CAPÍTULO V. Resultados Dentro de este se hizo la prueba científica de las hipótesis planteadas, para cuyo efecto se utilizó la prueba de la Chi Cuadrada.

CAPÍTULO VI. Discusión. En este capítulo se hizo el análisis y confrontación de los resultados obtenidos en la investigación.

LAS AUTORAS

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

En la actualidad se ha generado mucha desconfianza en el pueblo peruano respecto al rol desempeñado por el Poder Legislativo y el Poder Judicial como protectores y defensores de nuestra Constitución, lo que generó a la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales, que luego pasó a denominarse Tribunal Constitucional, aun así existe controversia en intentar establecer las competencias del Tribunal Constitucional, recordando siempre que es la Constitución Política del Perú la que establece los límites del ejercicio o competencia para el Tribunal Constitucional, la misma que también se ve limitada por los Tribunales y las Cortes Internacionales.

Si utilizamos un marco normativo para analizar la competencia de la Corte Constitucional, partimos del “Artículo 202 de la Constitución Política Nacional, Inciso 1 de la Ley del Tribunal Constitucional, aprobada por Ley N° 28301”, que establece la autonomía y la independencia del Tribunal Constitucional. El análisis estándar continúa diciendo que "el derecho procesal constitucional, la constitución del tribunal constitucional y sus disposiciones normativas no pueden anticipar todos los supuestos presentados en la realidad, por lo tanto, el máximo intérprete de nuestra constitución se ha encontrado repetidamente con una limitación derivada de la constitución. Hay una brecha o carencia en la legislación y se encuentra ante la urgencia del derecho fundamental.

“El artículo IX del título introductorio de la Ley de Procedimiento Constitucional, por su parte, establece en aquellos casos de vacío o insuficiencia de la ley, podrán utilizarse normas procesales a fines siempre que no desvirtúen el objeto de los procesos constitucionales, es decir, la supremacía de la constitución y la protección de los derechos constitucionales”. Si el procedimiento no sea suficiente o no satisfaga la necesidad de tutela urgente de los derechos fundamentales, la Corte Constitucional se basa en el principio de autonomía procesal para optimizar el funcionamiento de los procesos constitucionales.

En cuanto a la garantía institucional, KLAUS, ESTERN. en su libro *Ley estatal de la República Federal de Alemania*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1987, p. 707-708, establece que "la aceptación de esta categoría jurídica garantiza así la protección jurídica garantizada por la Constitución contra su supresión. El Parlamento debe necesariamente dar una forma jurídica a la institución garantizada, pero sólo dentro de ciertos límites. Si el contenido de la La falta de garantía para adoptar es clara, es difícil distinguir meras formulaciones, aclaraciones, aclaraciones, estructuraciones, modificaciones y por lo tanto medios aceptables de lectura de medios sin sentido.

“La autonomía normativa puede ser interna o externa. La interna se expresa en el principio de la potestad reglamentaria del tribunal constitucional, que no es otra que la capacidad de autorregulación administrativa a través de sus reglamentos para coadyuvar orgánica y funcionalmente a la plena armonía de la constitución y los fines de la constitución. un derecho procesal constitucional”. Los artículos 201 y 139, numeral 8 de la Constitución y el artículo III del Preámbulo del Reglamento de la Constitución se utilizan para legitimar el principio de autonomía procesal con independencia de lo dispuesto en la ley.

El art. 201, sin embargo, establece: “El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución es autónomo e independiente, según este auto, independencia e independencia, se entiende también que el tribunal es un órgano independiente”. reconocidos en el proceso de la garantía constitucional, siempre que existan normas autónomas que legitimen las decisiones judiciales. Exp. de STC No. 02609-2007-AA/TC, f.j. 4”. Así lo confirmó en su jurisprudencia, al afirmar que “tiene derecho a modificar procesalmente el contenido y efecto de las decisiones en todos los procesos constitucionales y en particular los de amparo. Este principio de autonomía procesal permite al Tribunal Constitucional decidir qué consecuencias pueden tener sus decisiones y su contenido, teniendo en cuenta las circunstancias objetivas de cada caso.

El inciso 8 del 139 de la Constitución dice: "El principio según el cual un derecho no puede dejarse sin ejercer por la nulidad o falta de la ley". Debido a la urgencia de proteger al denunciante, la Corte Constitucional tiene la oportunidad de crear ciertas reglas procesales para que las violaciones por parte del Estado o de los particulares no queden impunes. En conclusión: "El tercer párrafo del artículo III de la Ley de Procedimiento Constitucional establece que: El juez y el Tribunal Constitucional deberán adecuar el requisito formal definido en esta ley a la consecución de los fines de los procesos constitucionales". Con base en este artículo, se puede concluir que este panel tiene la capacidad de orientar su proceso en torno a la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales.

RODRÍGUEZ PATRON. Ob. cit., pp. 172-173, En conclusión, la "Corte Constitucional" utiliza como característica su "autonomía procesal frente a otros órganos judiciales y constitucionales cuando aplica este perfeccionamiento normativo procesal de su competencia además de los métodos tradicionales de interpretación e integración de la ley, creación de normas y más". Más o, si es posible, procedimientos generales menos estables.

LEÓN VÁSQUEZ. Señala: "El tribunal Constitucional y su composición de derecho procesal, en: Justicia Constitucional. No II, No. 4, Lima, Palestra, 2006, p. 53".

Por su parte STC Exp. N° 0020-2005-PI/TC, f. j. señala, "El hecho de que este colegio ejerza su autonomía procesal no significa una vulneración de la potestad legislativa del Congreso de la República en cuanto sigue teniendo el derecho de dictar leyes que puedan afectar la finalidad de la Corte Constitucional. Este colegio", afirma. esa limitación a través de su jurisprudencia, al afirmar que "una modificación a la que pueda acogerse el tribunal, no significa una ampliación de sus facultades"

En la "STC Exp. N° 0020-2005-PI/TC, f. j. 3. Está señalado Están encomendadas en la Constitución, haciendo uso de ciertas instituciones procesales, situaciones que, sin la

previsión del parlamento, podrían indicar claramente la intención del parlamento de dejar ciertas materias a la corte para regular a través de su práctica. , en forma de principios y reglas que forman parte de la sentencia del presente caso. Otra limitación es el carácter secundario de esta norma, es decir. ante un vacío o deficiencia en el proceso constitucional, la Corte Constitucional debe apoyarse en la aplicación e integración adicional de las normas procesales relacionadas con el proceso constitucional. El tema es discutible y sólo si entran en conflicto con los fines de los procesos constitucionales, tiene potestad para crear un nuevo orden.

En la práctica del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, esta limitación también se confirma de la siguiente manera: “(...) por ejemplo, respecto de las deficiencias existentes en las normas procesales que se identifican y amparan en la interpretación del tribunal dado en ejecución de la sentencia. sus deberes”. Como tercer límite al que se fija el principio de autonomía procesal, aparece el principio de prohibición de la arbitrariedad, por lo que si la Corte Constitucional incluyera normas procesales sin justificación y no acordes con los objetivos de los procesos constitucionales, violaría abiertamente dicho principio.

Es aquí donde el “art. II del Código Procesal Constitucional aparece también como un límite más a su aplicación, en sentido que no deberán incorporarse nuevas reglas procesales que no estén justificadas en razón a garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”.

LANDA ARROYO, Ob. cit., pp. 91-92, señala, “El Tribunal Constitucional está obligado a expresar las razones que justifican, en el marco de un caso concreto, la necesidad de recurrir al principio de autonomía procesal; con lo cual debería poner en evidencia los valores y principios constitucionales que orientan y legitiman su labor”.

En conclusión, “el término de autonomía procesal no puede ser utilizado para crear caos en el proceso de manera que se generen nuevas reglas procesales que lo

desnaturalicen, puesto que el proceso se rige por reglas que deben ser cumplidas, garantizando así el derecho de toda persona al debido proceso y a la tutela procesal efectiva con incidencia en los otros derechos fundamentales, afirmar lo contrario sería colocar el concepto de autonomía procesal como sinónimo de desorden, rompiendo el proceso”.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

¿Qué relación existe entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Qué relación existe entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Corpus?
- b) ¿Qué relación existe entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Amparo?
- c) ¿Qué relación existe entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Data?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar, qué relación existe entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales.

1.3.2. Problemas específicos

- a) Determinar qué relación existe entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Corpus.
- b) Establecer qué relación existe entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Amparo.
- c) Analizar qué relación existe entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Data.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Teórica

La investigación va a permitir la afectación de la Autonomía Procesal del Tribunal Constitucional Peruano sobre los Derechos Fundamentales.

1.4.2. Justificación Metodológica

La presente investigación tiene como objetivo ceñirse estrictamente a la metodología de la investigación científica; por lo que permitirá establecer una analogía respecto la afectación de la Autonomía Procesal del Tribunal Constitucional Peruano sobre los Derechos Fundamentales, en donde, lograremos desarrollar tres aspectos fundamentales de la investigación científica:

1. Un problema de relevancia jurídica.

2.Un objetivo metodológico que nos permitirá demostrar el vacío que existe en el campo jurídico.

3.Un marco teórico de relevancia jurídica.

1.4.3. Justificación Práctica

La materialización de la presente investigación; tiene como objetivo presentar remedios jurídicos frente a un problema social (sistemas de ejecución penal); que de las conclusiones y recomendaciones; agentes académicos y sociales serán los beneficiados; mediante la minimización de conflictos respecto a la Autonomía Procesal del Tribunal Constitucional Peruano y el Estado con su cambio de la estructura jurídica.

1.4.4. Justificación Social

Porque la investigación servirá para la solución de problemas sociales de la comunidad.

1.5. Limitaciones

Como todo trabajo de investigación; este trabajo tuvo limitaciones en cuanto a la obtención de información, especialmente en el trabajo de campo pero, que este hecho no ha sido impedimento, para haber llevado a cabo su desarrollo.

1.6. Formulación de hipótesis

1.6.1. Hipótesis General

Ho Hipótesis Nula

NO Existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales.

H1 Hipótesis Alterna

Existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales.

1.6.2. Hipótesis Específicas

Primera Hipótesis Específica

Ho. Hipótesis Nula.

NO Existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Corpus

H2. Hipótesis Alterna

Existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Amparo

Segunda Hipótesis Específica

Ho. Hipótesis Nula

NO Existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Amparo.

Hipótesis Alterna

H3. Existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Amparo

Tercera Hipótesis

Ho. Hipótesis Nula

NO Existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Data.

H4 Hipótesis Alterna

Existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Data.

1.7. Variables, definición teórica y operacional**1.7.1. Variable Independiente**

Tribunal Constitucional

1.7.2. Variable Dependiente

Tutela de los Derechos Fundamentales.

1.7.3. Definición teórica y operacional

En la presentación del siguiente cuadro podemos apreciar la definición teórica y operacional.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Antecedentes Nacionales

Primer Antecedente Nacional

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Tribunal Constitucional Definición: Órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad.	Control Constitucional	- Casos resueltos sobre interpretación de la Constitución (resoluciones judiciales). - Casos en conflicto o controversia con el Poder Legislativo. - Casos en conflicto o controversia con el Poder Judicial.
	Deficiencias de la Ley	- Casos resueltos sobre vacío legales ante actos violatorios por parte del Estado. - Casos resueltos sobre vacío legales ante actos violatorios por parte de particulares. - Principio de administrar justicia.
	Principios Constitucionales	- Principio de autonomía Procesal. - Principio de Separación de Poderes. - Principio de Interdicción de la Arbitrariedad.
VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE DEPENDIENTE Tutela a los Derechos Fundamentales Definición: La Tutela es Protección de los Derechos fundamentales, consagrados en la constitución	Hábeas Corpus	- Observación. - Clasificación de casos resueltos. - Casos resueltos sobre vacío legales.
	Acción de Amparo	- Observación. - Clasificación de casos resueltos. - Casos resueltos sobre vacío legales.
	Hábeas Data	- Observación. - Clasificación de casos resueltos. sobre vacíos legales.

Tesis de Pregrado en Derecho desarrollado por SALOME RESURRECCION, Liliana María. Año 2010. Titulado La Dimensión Objetiva De Los Procesos Constitucionales De Tutela De Derechos Fundamentales. Pontificia Universidad Católica del Perú; llegando la autora a las siguientes conclusiones:

1. Creemos que la expresión “dimensión objetiva” implica uno de los dos objetivos principales que persigue en nuestro país el Proceso Constitucional del Corpus de Habeas Corpus, Amparo y Habeas Corpus Data. Los dos propósitos mencionados anteriormente son: En primer lugar, para proteger los D° fundamentales de los ciudadanos en determinadas ocasiones (aspectos subjetivos). La segunda es la defensa e interpretación de la Constitución, que es una finalidad que trasciende los casos concretos (dimensión objetiva)”.
2. En cuanto a lo primero, no se permite más discusión. Esto se debe a que los procedimientos abiertos constitucionales están diseñados para garantizar que todas las personas cuenten con medios sencillos, rápidos y efectivos para defender sus “derechos fundamentales cuando éstos se vean vulnerados”. También art. Según el artículo 200 de la Constitución, los procedimientos constitucionales de amparo, hábeas corpus y corpus delict se refieren a las acciones u omisiones de autoridades, funcionarios o particulares que violen o violen derechos constitucionales. El decreto de la Corte Constitucional ha diseñado estos procedimientos como un mecanismo para proteger los derechos fundamentales contra violaciones específicas o amenazas específicas e inminentes (artículo 2), cuyo objetivo es prevenir amenazas o violaciones de la ley antes de regresar a un estado. se invoca (artículo 1).
3. La "dimensión subjetiva" del proceso de construcción de la libertad no se determina según criterios cuantitativos. Estos procesos se estructuran como herramientas para proteger los derechos fundamentales de las personas en situaciones específicas, pero son, en su caso, "subjetivos" (perteneciente o relacionado con un tema en particular). De conformidad con la legislación vigente, los derechos del público en general pueden ser protegidos siempre que se trate de derechos difusos constitucionalmente

reconocidos. De esta forma, el procedimiento constitucional no pierde su “aspecto subjetivo”. Porque en caso de peligro comprobado o de violación de la ley de proliferación, todos los afectados por la infracción están protegidos. Lo que sucede en estos casos es que debido a la naturaleza de los derechos reclamados (pervasive rights), es una dificultad práctica más que teórica involucrar a todos los interesados en el proceso.

4. En cuanto al segundo objetivo, es importante aclarar que el proceso de libertad constitucional no es una garantía abstracta de supremacía constitucional. Permisos que declaran inconstitucionales (o ilegales en el caso de juicios populares) normas de efecto general.
5. En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que el proceso de libertad constitucional indirectamente contribuye a la interpretación y defensa de la Constitución, es decir, al dirimir casos específicos, puede decirse que es un proceso.

Por ejemplo, en el caso Julia Eleyza Arellano Serquén (STC 2579-2003-HD/TC), se puede señalar que la Corte Constitucional sostuvo que el Consejo de la Magistratura Nacional (querellado en el juicio) violó el derecho de acceder a la información pública de los demandantes de que han interpretado la Ley Fundamental de manera incompatible con la Constitución.

Por este motivo el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda y ordenó la entrega de la información solicitada; pero, además, declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucionales y dirigió una exhortación al Consejo Nacional de la

Magistratura para que adecuara su actuación a la Constitución y se abstuviera de incurrir nuevamente en el mismo acto lesivo.

Segundo Antecedente Nacional

Tesis de Pregrado en Derecho desarrollado por SÁNCHEZ (2019), Titulado “El Carácter Amplio de la Tutela de Derechos en la Protección de las Garantías Procesales. Universidad Nacional de Cajamarca”; llegando el autor a las siguientes conclusiones:

- 1 La tutela judicial se protege porque restringir el derecho a proteger significaría negar su carácter constitucional y violar la garantía del derecho a la defensa y a la impugnación como parte integrante del debido proceso. La tendencia a proteger derechos no desarrollados explícitamente en el artículo 71(2) del CPP 2004.
- 2 Negar la tutela integral de la tutela judicial viola las obligaciones internacionales a las que está sujeto el Estado peruano, en particular las obligaciones relativas a las garantías y la protección judicial establecidas en el Tratado ADH, incluida la referencia a las garantías del derecho de defensa. El derecho a oponerse cuando existan recursos rápidos y efectivos.
- 3 El término recurso, tal como se utiliza en la Convención ADH, es capaz de limitar la protección de los derechos dentro de la doctrina de la oposición, y el término "recurso", tal como se utiliza en la Convención ADH, es ampliamente entendido como un mecanismo de apelación rápido y eficaz para presentar quejas o impugnar actos u omisiones cometidos por una persona. violar la ley,

llevar al incumplimiento de las garantías del debido proceso y, en última instancia, garantizar el restablecimiento del debido proceso.

- 4 El proceso penal no tiene como finalidad específica la búsqueda de la verdad ni la obtención de la certeza, sino la defensa del imputado, en consonancia con la presunción de inocencia y el deber constitucional de absolver en caso de culpabilidad, se ha establecido que es la protección de derechos Culpable.
- 5 La revisión consuetudinaria es obligatoria para todos los jueces, ya sean tribunales ordinarios o jueces constitucionales. Esto se da por la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos como parte del derecho interno. Además, así lo establece la Convención de Viena sobre los Tratados. Leyes que violan los tratados internacionales de derechos humanos.
- 6 Para la protección de derechos relativos a otras personas similares desarrolladas en el extranjero (Colombia, Ecuador, Chile); son similares en nombre pero difieren en alcance de protección, legitimidad y uso procesal. Todas las figuras extranjeras se han mostrado comparables a las acciones del Amparo peruano, pero la protección de derechos tiene un carácter más concreto, y más que generar procesos autónomos, ya se está produciendo un incidente.

Tercer Antecedente Nacional

Tesis de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional desarrollado por ACUÑA CHAVEZ, Araceli. Año 2014. Titulado Funciones Competencias del Tribunal Constitucional Peruano. Pontificia Universidad Católica del Perú; llegando la autora a las siguientes conclusiones:

1. Desde el establecimiento del Tribunal Constitucional en la Constitución de 1979 hasta el actual Tribunal Constitucional reconocido en la Constitución de 1993, la institución ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, dándole características y funciones que limitan su estructura. Y has definido sus límites y funciones Poder.
2. Hoy en día, la Corte Constitucional del Perú es considerada un órgano constitucional y judicial, si bien su organización, composición y estructura están reguladas por la Constitución vigente y sus leyes, por lo que se concibe como un órgano autónomo e independiente de carácter complejo. Los valores fundamentales se basan en su legitimidad y, a menudo, se ven socavados por la forma en que se eligen los magistrados y la duración de sus mandatos. Pierde el máximo órgano de justicia constitucional.
3. Obligado a ejercer sus atribuciones de acuerdo con los límites fijados por la propia Constitución, la supremacía del Tribunal Constitucional sobre los órganos de control constitucional no lo convierte en un órgano pleno de gobierno e interpretación constitucional. Por lo tanto, si la constitución no prevé la existencia de un organismo separado que controlaría las actividades de la corte, es deber de ese organismo cuidar de sí mismo. Pero cuando la Corte va más allá del ejercicio de sus atribuciones, sus funciones se cumplen mediante controles metaconstitucionales, como el control

supranacional de la CIDH, el control de la opinión pública, el control parlamentario e incluso el control presidencial. la república está dividida.

4. Según el art. 202 de la Constitución, las atribuciones de la Corte Constitucional pueden dividirse en exclusivas, compartidas y no previstas. Con respecto a las primeras, la Corte Constitucional tiene jurisdicción exclusiva sobre las acciones de inconstitucionalidad (acciones constitucionales) y las acciones de conflicto de competencia y/o atribución, pero las acciones de protección judicial (hábeas corpus, amparo, habeas corpus data y cumplimiento), se conoce como la Última Audiencia por el llamado Recurso de Apelación Constitucional (RAC). Esto se debe a que la primera y la segunda audiencia ante los procesos judiciales son establecidas por el tribunal competente. El poder judicial tiene la potestad exclusiva de conocer los procesos judiciales de tutela en primera y segunda instancia y los procesos constitucionales de apelación pública, pero tiende a trasladar esta última facultad a los tribunales constitucionales. Tiene conocimiento del proceso de defensa de la legitimidad constitucional.
5. En términos de reparto de poderes, tanto el Tribunal Constitucional como el Poder Judicial tienen jurisdicción sobre una amplia gama de leyes. Y cuando se trata de facultades imprevistas, varias cortes y tribunales constitucionales de la región han dictado órdenes expresas a favor de la Corte Constitucional, tales como órdenes de declaración de estado de excepción, escrutinio del proceso de reforma constitucional y escrutinio constitucional de los proyectos de ley observados. tiene ciertos derechos no otorgados a Escrutinio del poder ejecutivo de las convocatorias a referéndum, manejo de emergencias, manejo de constitucionalidad de las actuaciones de los partidos políticos, etc.

6. De este inesperado catálogo de poderes, algunos, como el control de las comisiones legislativas y el control de la constitucionalidad de las normas ilícitas, deberían denominarse "poderes implícitos". Porque los tribunales especifican facultades constitucionales, pero se basan en fórmulas generales.
7. Otras facultades no previstas, como el control de la constitucionalidad de las actividades de los partidos, han sido transferidas a otros órganos constitucionales, como la Comisión Electoral de la República. Por lo tanto, la única revisión que la Corte Constitucional puede ejercer contra este tipo de actos es una revisión indirecta por el caso de Amparo de la decisión del jurado electoral nacional.
8. En cuanto a la facultad inesperada de controlar de antemano la constitucionalidad de los instrumentos internacionales (tratados), convocatorias de referéndums y votaciones populares, proyectos de reformas constitucionales y proyectos de ley a ser seguidos por el poder ejecutivo, los hemos incorporado de antemano a nuestro ordenamiento jurídico. dejar. Nuestro sistema de administración constitucional es reactivo, no preventivo, y debe ser ejercido por la Corte Constitucional.

Antecedentes internacionales

Primer Antecedente Internacional

Tesis de Doctorado en El Derecho Frente a los Retos del Siglo XXI desarrollado por *ALVAREZ BERTRAND*, Pablo. Año 2015. Titulado El Tribunal de Garantías Constitucionales como Órgano de Tutela de los Derechos Fundamentales. Universidad de Oviedo. Llegando el autor a las siguientes conclusiones:

1. El modelo también podría cambiarse abandonando el método "filosófico-histórico" y adoptando el método "racional-normativo" en términos de los métodos de los juristas de la época. Por razones sociológicas y políticas, la verdadera jurisprudencia en el campo del derecho constitucional aún no se había establecido en Japón y sin duda ha tenido un impacto. Despejado el campo de ideas para esta transición, del estado liberal al social constitucional, el siguiente paso debía ser la constitucionalización de los derechos sociales en la Constitución de Weimar de 1919.

Se ha dividido en dos capítulos: Capítulo 1 "Garantías Personales y Políticas" y Capítulo 2 "Familia, Economía y Cultura". Tres categorías de ellos: derechos individuales (que se encuentran en el Capítulo 1 del Título III CR), derechos políticos (con el mismo estatus) y derechos sociales (que se encuentran en el Capítulo II del Título III CR).

2. En síntesis, el régimen de garantías constitucionales, a través de medios legales (LDR y LOP) y de meras restricciones o suspensiones (en algunos casos) de derechos impuestos por los gobiernos (decretos), genera serias tensiones en el día a día de su cumplimiento. durante la declaración del estado de excepción). Como dato importante, baste decir que, como resume la teoría, las garantías constitucionales estuvieron suspendidas un promedio de 168 días al año en los cinco años y tres meses que precedieron a la guerra civil. No olvidemos que el debate sobre el proyecto de la LOP en su conjunto ha generado una importante polémica por el alcance que adquiere en detrimento de las garantías constitucionales. Especialmente hasta el 11 de julio, como consta en el acta de la reunión. En 1933, el entonces Ministro del Interior, CASARES QUIROGA, decidió abordar la Norma como la forma más eficaz de evitar mantener la vigencia de la antigua y ya obsoleta Ley de Orden Público y Moralidad de 23 de abril

de 1870. A pesar de los esfuerzos por hacerlo, el Ministro también se quejó del bajo nivel de disuasión de las multas LDR y el bajo valor preventivo de multas similares, aunque tanto a BALBONTIN como especialmente a Ortega Y Gusset se les ha negado la aprobación, señaló admirablemente que significaba nada menos que la nulidad de las multas individuales. y derechos colectivos efectivamente reconocidos en la LDR. En nuestra opinión, la evidencia concreta de la fragilidad de la decisión final se puede encontrar en tres momentos críticos que podrían haber cambiado el curso de la historia: El 1ero de ellos fue la redacción del artículo 118 del proyecto de constitución (posteriormente omitido del texto final). En el apartado mencionado, se sustrajo al TGC la potestad de declarar inconstitucionales las leyes, limitándose su nueva tarea a un mero despido con informe al Presidente de la República sobre la posible inconstitucionalidad de tal ley. Una enmienda para respetar más estrictamente la supremacía del parlamento habría terminado con un concepto basado en el modelo constitucional de garantía de jurisdicción, según sus iniciativas. Sin embargo, como decíamos, esta no fue la única sospecha encontrada durante la investigación. Posteriormente, especialmente durante el foro de la LOTGC, el diputado ELOLA, uno de los más preparados de la Cámara y ferviente defensor del modelo de garantía jurídica, finalizaba su brillante intervención parlamentaria (23 de mayo de 1933) argumentando que se trataba de establecer la inconstitucionalidad. La ley fue una tarea política más que jurídica, sin duda rápida e incompleta, como lo planteó SCHMITT, leyendo la tesis que el diputado ELOLA decía seguir, pero eso no significó que dejara de ser otro momento crítico en el entendimiento de la corte. puertas a la posible supresión de la jurisdicción inconstitucional de las leyes”.

3. Que la atribución de la tutela sancionadora derivada de la aplicación de la LOP como facultad del TGC implica que en relación con esta función es necesario transformar el

organismo en una especie de administración contenciosa competente, también debe reconocerse. Sin embargo, contrariamente a lo que afirman algunos autores, no creo que esto lo distraiga de su función primordial como garante de los derechos fundamentales. El capítulo 4 de este trabajo, la sentencia de 30 de enero de 1935, aporta evidencia para el tratamiento de los derechos fundamentales en este tipo de jurisprudencia.

Segundo Antecedente Internacional

En la Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)2(2): 127-149 julho-dezembro 2010. Se ha publicado el artículo REFLEXIONES SOBRE EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL EN AMÉRICA LATINA. Autor. Humberto Nogueira Alcalá. Universidad de Talca

Dicho artículo concluye en lo siguiente:

Una vez analizados todos los elementos, se puede afirmar que el Derecho Procesal Constitucional es el estatuto cuyo desarrollo científico y académico se ha realizado en América Latina. de personas jurídicas profesionales, congresos y seminarios internacionales y nacionales sobre la materia, e entidades que se dedican a la investigación y docencia en la materia, como de pregrado y de posgrado.

En el dominio del tiempo, los antecedentes distantes se encuentran en los siguientes dominios: Los estatutos británicos de habeas corpus, con sus estructuras y reglamentos desarrollados, pueden situar como precedente decisivo en la supremacía de la constitucionalidad y el nacimiento de la constitucionalidad generalizada la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos de 1803. Se prevé la ley como garantía de los primeros derechos fundamentales. A su vez, la Constitución y el Tribunal Constitucional austriaco de 1920, junto con el desarrollo de la jurisdicción constitucional, se convirtieron en los precursores y fundamentos más sólidos del derecho positivo, sobre el cual la soberanía

constitucional y la administración constitucional en Europa se desarrollaron en tribunales especiales, se concentran fuera del poder judicial. . A nivel individual, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO pertenece al nomen iuris y CALAMANDREI, CAPPELLETTI, COUTURE y KELSEN contribuyen a su desarrollo. Asimismo, es un punto pacífico reconocer el desarrollo de la conceptualización académica del maestro Héctor Fix Zamudio y su contenido básico, pero contra ello, básicamente, han contribuido en la segunda mitad del siglo, con distinto énfasis, diversos constitucionalistas y procedimentales latinoamericanos. y características Principios del siglo XXI, siglo.

Exploramos diferentes enfoques metodológicos, derivados de la conceptualización como subcampos del D° procesal, del D° constitucional, o del reconocimiento como un campo que recibe contenidos y aportes de ambos campos independientemente de los matices que existan en la cuestión y la existencia del enfoque debe ser reconocido Tienen una cosa en común. Es decir, el estudio y análisis de la protección constitucional y judicial de los derechos fundamentales, con base en los valores, principios y normas constitucionales, sean o no de una determinada jurisdicción. De carácter civil, el desarrollo de la interpretación constitucional. Todo ello, sin perjuicio de la valoración de los diferentes códigos lingüísticos, según el enfoque metodológico y las opciones que adopten los investigadores o estudiosos, es el desarrollo del pluralismo metodológico. Tenga en cuenta que la ley es el resultado final. Incluso aquellos que más agresivamente proponen métodos que son inherentemente procesales tienen sus propios perfiles y determinaciones por principios y normas constitucionales, especialmente cuando existen tribunales constitucionales que exigen recursos procesales constitucionales. Se debe reconocer los detalles y la autonomía del derecho procesal constitucional con las instituciones. Esto se debe a que existe una interacción entre el contenido sustantivo de la constitución y los procedimientos propios de la naturaleza de la constitución, y ésta tiene rango constitucional en virtud de las fuentes y principios de rango constitucional. Las normas que debe cumplir, como la propia

flexibilidad que debe tener siempre el poder judicial constitucional para adecuarse al orden constitucional de que se trate. Deben darse los resultados de su propio juicio e interpretación de las normas que les da la Carta Básica, así como el desarrollo de los usos específicos.

Tercer Antecedente Internacional

Tesis realizada en el país del Ecuador. LA LIBERTAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ALEMAN EN LA CONSTITUCIÓN ALEMAN CON LA CONFIGURACIÓN DE SU DESARROLLO PROCESAL, su autora: *PATRICIA RODRÍGUEZ PATRÓN*, publicada el año 2001; habiendo llegado a conclusiones extensas y sin numeración; en lo que rescatamos, la más relevante; en lo siguiente:

Como sostiene la doctrina, el Tribunal Constitucional Federal (TCF) tiene muchas limitaciones para cumplir con esta tarea, las más importantes son; en la ley y el principio de separación de poderes en la ley federal (LF) (art. 94.2), la regulación del proceso constitucional está encomendada a la ley federal, no al tribunal, por lo que la regulación debe en todo caso respetar la ausencia de la ley (182) y de acuerdo con el principio de la división de poderes, al TCF, le corresponde actuar de forma adecuada a la función que la constitución le ha asignado, la justicia y, por tanto, actuar como cualquier otro tribunal en ese supuesto(183) ha de buscar en el caso concreto, dentro del conjunto formado por los distintos ordenamientos procesales , los principios o reglas necesarios que mediante su aplicación analógica completar la Ley (184) debido a la especialidad del derecho procesal constitucional, en ocasiones los métodos tradicionales de integración judicial del Derecho pueden no ser suficientes para colmar la laguna.

2.2. Bases teóricas

La jurisdicción constitucional

El desarrollo del estado constitucional llevó a la necesidad de garantizar el derecho constitucional, y como parte de esa necesidad apareció la llamada “jurisdicción constitucional”, la cual era considerada un conjunto de normas, órganos y procesos tendientes a garantizar la plena vigencia del derecho constitucional. ley constitucional. la Ley Constitución.

SAGÜÉS, NELSON, en su obra “Derecho procesal constitucional”, Astrea, Buenos Aires, 1989, p. 30. Sobre la justificación de la existencia de un sistema judicial constitucional, señaló que la existencia de un sistema de control constitucional requiere i) una constitución total o parcialmente rígida, y ii) una institución estatal independiente y autónoma. Desarrollar una administración constitucional con facultad para tomar decisiones en plazos determinados.

CASTILLO (2008), ha señalado que, “El Tribunal Constitucional y su dinámica jurisprudencial”, Palestra, 1ra. Lima, 2008, p. 57., Lima, 2008, p. 57. en su obra considera que con Son tres las razones que justifican el surgimiento de la justicia constitucional y de los órganos encargados de ejercerla. Será posible fortalecer la democracia no sólo formalmente, sino también materialmente. iii) velar por que en la medida de lo posible se mantenga el consenso en cada momento histórico a través del órgano de interpretación de la Constitución como máximo órgano de decisión en materia constitucional.

CARPISO & JORGE (2009), en su obra *El Tribunal Constitucional y sus límites*, Editorial Jurídica Grijley, p. 1 señala, “La configuración de la jurisdicción constitucional, y con ello, de Tribunales o Cortes Constitucionales, es, pese a sus debilidades, problemas y objeciones, el mejor sistema que se ha creado para resguardar la supremacía de la norma fundamental, para controlar a los demás poderes del Estado y para defender los derechos fundamentales, es decir es el mejor defensor del orden constitucional y democrático”.

Es por ello que en la actualidad se considera a la competencia constitucional no sólo como un defensor del texto constitucional, sino como un verdadero alborotador social, es decir, como promotor del consenso social. Constitucionalmente si resulta en inseguridad, inseguridad y caos social. Así, es deber de la Corte Constitucional, y no sólo competencia, considerar las consecuencias de sus decisiones de modo que limite realmente la aplicación de técnicas y métodos de interpretación correspondientes al procedimiento iniciado. logre calmar las relaciones entre las partes y acelere la seguridad jurídica constitucional e institucional de toda la sociedad, expresa en la citada sentencia: En este sentido, "la Corte Constitucional participa como una institución que actúa de buena fe, que tiene efectos sociales". Es una institución para el diálogo social y la construcción de una sociedad plural porque define los lineamientos que la sociedad debe seguir a través de la jurisprudencia.

Con el fin de fortalecer el sistema de tribunales constitucionales, resulta cada vez más importante analizar e identificar los principales problemas y objeciones que enfrentan los órganos encargados del desempeño de estas funciones, los llamados tribunales constitucionales o cortes constitucionales. Como estos temas van desde la organización de los tribunales hasta sus atribuciones, es necesario estudiar nuevas soluciones adoptadas por los tribunales constitucionales en otros países latinoamericanos. Para lograr este objetivo, sin embargo, es útil revisar algunos conceptos, categorías e instituciones de constitución y procedimiento constitucional.

Origen del tribunal constitucional

HANS KELSEN, En cuanto a la creación de cortes constitucionales, señala que hoy existen cortes y tribunales constitucionales en toda América Latina, Europa, Asia y África, Sin embargo, sus orígenes se remontan al siglo XX después de la 1era. Guerra Mundial Como tal, el Tribunal Constitucional se considera un producto de la tradición jurídica europea.

Si bien el nacimiento del Tribunal Constitucional como institución tuvo lugar en Checoslovaquia y Austria en 1920, cierta jurisprudencia remonta sus verdaderos orígenes al llamado Jurado Constitucional de Immanuel Sieyes. La supremacía de las constituciones sobre las demás fuentes del derecho y la posibilidad de asegurar su supremacía por las instituciones jurídicas.

En cuanto a su denominación, no está tomada de la matriz austriaca original de 1920, sino del modelo de la República Española de 1931 a través del llamado Tribunal de Garantía Constitucional. Posteriormente se crea el Tribunal Constitucional de Italia en 1948, el Tribunal Constitucional de Alemania en 1949, el Tribunal Constitucional de Turquía en 1961 y el Tribunal Constitucional de Yugoslavia en 1963. A ello hay que sumar la creación del Consejo Constitucional francés en 1959. y el Tribunal Constitucional portugués.

Tribunal Constitucional en 1976, Tribunal Constitucional de Polonia en 1985, Tribunal Constitucional de Hungría en 1989 y Tribunal Constitucional de Bulgaria en 1991. En América Latina, Perú fue el primero en establecer una corte constitucional en 1979, Chile en 1980, El Salvador en 1982, Costa Rica a través de la Corte Suprema Corte Constitucional en 1989, Colombia, Paraguay estableció una corte constitucional en 1991 estableció una Asamblea Constitucional en 1992, así como Nicaragua en 1995, Bolivia

estableció la Corte en 1994, México el mismo año, Ecuador en 1998, Venezuela en 1999 y Honduras en 2001. En cuanto a la razón de su establecimiento, se señala que el establecimiento de la Corte Constitucional en Europa se debió principalmente a que era una solución para ganar la soberanía del Parlamento y también para solucionar otros problemas, según afirma.

Estados federales, acusación de altos funcionarios, revisión de constitucionalidad de leyes, etc. Sin embargo, la creación de tribunales constitucionales no se extendió inmediatamente a todos los países con constitución escrita, sino que su adopción fue poco a poco, pues en un principio se consideró que su creación era una “anomalía histórica”, que no era nada. después de la transición a la democracia en algunos países europeos.

Entonces PÉREZ ROYO. en su libro “Tribunal Constitucional y Procesos Constitucionales en España: Algunas Reflexiones tras la Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional”. Estudios Constitucionales, N° 2, 7 de 2009, p. 83, señala que los tribunales constitucionales no se crearon en todos los países europeos, sino solo en países que tuvieron dificultades en la transición del estado liberal del siglo XIX. país democrático del siglo XX como Austria, Alemania, Italia, Portugal y España y lo mismo informó DÍAZ REVORIO. “Curso de Derecho Constitucional”. 5ª edición, Madrid, España, Marcial Pons, 1998. 675

Pasó un tiempo a raíz del cual los países inscribieron la autoridad constitucional en sus constituciones y con ella la existencia de la Corte Constitucional.

GARCIA BELAUNDE. en su libro, “El funcionamiento del Tribunal de Garantías Constitucionales Enfoques peruanos temas latinoamericanos N° 06: El Tribunal de Garantías Constitucionales en debate, Fundación Friedrich Naumann, Segunda Edición, Lima 1988, pp. 113 a 115, señala”.

Ese fue el objetivo de la Asamblea Constituyente en 1978: "crear un organismo que supliera las deficiencias del entonces sistema judicial". Fue VALLE RIESTRA” quien trajo a la modelo desde España tras años de vivir en el exilio y trabajar como abogado en Madrid. La idea principal del jurista antes mencionado era crear poder junto con el aparato legal, como una entidad no burocrática y profesional. que sea responsable del cumplimiento de la Constitución y de la protección de los derechos humanos a través de ciertas características; Sin embargo, como veremos más adelante, la Asamblea Constituyente de 1978 no aceptó todas las propuestas de Valle Riestra. Finalmente, la Asamblea Constituyente de 1978 aprobó la Constitución de 1979 y creó el Tribunal de Garantías Constitucionales, que funcionó desde el 19 de noviembre de 1982, cuando fue establecido, hasta el 5 de abril de 1992, cuando fue desactivado tras el golpe de Estado del presidente Alberto Fujimori. . 1992. Alberto Fujimori impulsó la redacción de una nueva constitución y logró su aprobación y ratificación (1993) en referéndum. La Constitución conserva el Modelo de Constitución (1979) con algunas diferencias, como cambiar el nombre de la Corte Constitucional a Corte Constitucional, reducir el número de jueces y aumentar la jurisdicción.

Finalidad del tribunal constitucional

Desde la creación del Tribunal Constitucional de Austria en 1920 hasta la actualidad, se ha considerado que los tribunales constitucionales se crean con un propósito específico: proteger la constitución y proteger los derechos fundamentales de las personas.

La tarea principal del tribunal constitucional es, de hecho, proteger la constitución, porque la constitución, que no garantiza la cancelación de las acciones inconstitucionales,

no es plenamente vinculante; Sin embargo, esta garantía de protección de la constitución no existe, a menos que la revisión constitucional sea hecha por una institución distinta e independiente del editor de la norma constitucional (institución legal). “El segundo mandato de la Corte Constitucional no es sólo aprobar un amplio catálogo de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sino también proteger los derechos fundamentales de las personas mediante el establecimiento de mecanismos de protección tales como: Es defender los derechos de Amparo, Cumplimiento, Habeas Data y el Proceso Constitucional del Corpus de Habeas Corpus”.

“Además de lo anterior, la Corte Constitucional tiene la función de regular el ejercicio del poder del Estado, por lo que se considera el órgano de facto que defiende los regímenes constitucionales democráticos de cada país”.

Naturaleza del tribunal constitucional peruano

ETO C., en su libro Desarrollo del Procedimiento Constitucional desde la Jurisprudencia Peruana de la Corte Constitucional del Perú, editorial Adrus, Lima, 4º Edición, 2011, pp. 191-199, expresa: Existen varias teorías sobre la naturaleza de la Corte Constitucional, algunas considerándola un órgano puramente judicial o judicial, y otras hoy describen su carácter político con ciertos aspectos legislativos afirmativos, y aún otras la consideran de carácter administrativo. El caso peruano muestra que desde la creación de la Corte Constitucional bajo la Constitución de 1979 hasta la actual Corte Constitucional bajo la Constitución de 1993, este órgano ha ido tomando forma a lo largo del tiempo, otorgándole una gama de funciones y funciones. Identificarlo y estructurar su naturaleza.

Nótese, en primer lugar, que es el máximo órgano rector e interpretativo de la constitucionalidad. Por eso es considerado un poder constituyente constitucional porque le corresponde proclamar y determinar el contenido de los valores, principios y normas contenidas en la constitución. Constitución (Ley Hermenéutica y Sintética). En segundo lugar, se señala que es autónomo e independiente ya que no depende de ningún órgano constitucional en el ejercicio de sus funciones y atribuciones y está sujeto únicamente a la Constitución y sus leyes orgánicas (Ley N° 28301). En tercer lugar, establece que la Corte Constitucional tiene como funciones racionalizar el ejercicio de los poderes públicos y privados vela por el respeto y protección de los derechos fundamentales de las personas físicas y jurídicas. En cuarto lugar, cumple con su deber en virtud del artículo 45 de la Constitución para llenar los vacíos normativos, es decir. se dice que tiene una función reguladora. y en quinto lugar, se señala que la función de la Corte Constitucional es resolver los conflictos sociales.

El autor Pérez Royo señala las siguientes características de la Corte Constitucional:

- Un solo órgano determina la interpretación final y vinculante de la Constitución.
- Aunque es un órgano judicial, no está integrado con el poder judicial.
- Su competencia básica radica en la administración de la ley por constitución.
- Sus competencias adicionales van en la misma dirección: protección de los derechos fundamentales, protección de la separación autonómica de poderes, protección de la separación de poderes.

De lo dicho hasta aquí, se desprende que la Corte Constitucional no puede entenderse únicamente desde las funciones normativas que le asigna el artículo 204 de la Constitución, ni desde el orden constitucional que regula. porque estos aspectos por sí

solos no son suficientes para comprender su papel en los procesos históricos, sociales y políticos. Por ello es importante analizar el papel que juega esta institución dentro del Estado social constitucional.

LANDA ARROYO (2011), en su libro, *Organización y Funcionamiento de la Corte Constitucional*, Palestra Editores, pp. 16-17. Una revisión de la Constitución peruana de 1993, dijo, demuestra que la Corte Constitucional ocupa un lugar especial dentro del marco constitucional de separación de poderes y separación de poderes, convirtiéndolo en el supremo defensor de la Constitución. Sin embargo, su naturaleza y carácter no se limitan a esta función, ya que tiene encomendada no sólo la defensa de la supremacía constitucional, sino más específicamente los derechos constitucionales. En este sentido, puede señalarse que su carácter es "complejo" en tanto se caracteriza tanto como órgano constitucional como órgano judicial. Algunos autores incluso consideran que esta es la naturaleza de las instituciones políticas.

El tribunal constitucional como órgano constitucional

Santi Rieto de Italia. En apoyo de la doctrina alemana, un órgano constitucional es aquel cuyo estatus legal está determinado por la constitución. En ese sentido, es Caballero Ochoa. En su libro *Instituciones constitucionales autónomas: más allá de la separación de poderes*. Está a la derecha. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Iberoamericana, No. 30, Universidad Iberoamericana, México, 2000, página 153. Se caracteriza por ser explícitamente creada por el poder." Son organizaciones técnicas altamente especializadas. Son funcionalmente independientes del poder estatal. Los titulares son elegidos o designados por organismos públicos, así como por sindicatos y organismos privados. Por regla general, gozan de autonomía administrativa, presupuestaria y normativa. Los tenedores gozan de privilegios e inmunidades para

determinar su responsabilidad. Mantener poderes descentralizados y relaciones de coordinación con los gobiernos. Y son organismos públicos con facultades de prensa nacional.

LANDA ARROYO. En su obra. Organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional (), Ob. Cit., p. 17. Por otro lado, señala que los órganos constitucionales tienen una estructura directamente conferida por la propia constitución, y que el reconocimiento no se limita a la mera mención de sus funciones y atribuciones, sino que muchas veces está determinado por sus disposiciones básicas. La norma en sí misma, incluyendo su composición, estructura y función. En otras palabras, reciben de la constitución todas las características esenciales de su estado y su lugar en el sistema constitucional. Sin embargo, esto no impide que las legislaturas perfeccionen elementos no esenciales o supletorios a través de sus leyes de agencia, y en muchos casos estas agencias constitucionales hacen sus propias reglas para regularse.

Es decir, tienen capacidad autonormativa, tal como lo señala NAWIASKY HANS. “Teoría General del Derecho”, Editora Nacional, 2da. Edición, 1980, p. 214. Esto nos recuerda que las instituciones constitucionales tienen ámbitos de actuación externos, constituidos por sus facultades y competencias, y ámbitos de actuación internos, basados en la autonomía normativa, la capacidad de autorregulación y la autonomía funcional. De esto podemos derivar los siguientes determinantes de los órganos constituyentes:

Son creados directamente por la Constitución.

- No responden a una separación funcional de poderes.
- No son jerárquicos. Es decir, no tienen prioridad entre sí.
- Son independientes entre sí.

- Tienen funciones y poderes de información nacional. Tienen autonomía normativa y autonomía funcional.

En el caso de la Corte Constitucional peruana, el artículo 201 de la Constitución de 1993 no sólo reconoce expresamente a la Corte como órgano constitucional, sino que también establece que “la Corte Constitucional es el órgano administrativo de la Corte Constitucional”. y autonomía. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por períodos de cinco años. Los miembros del Tribunal Constitucional están sujetos a los mismos requisitos que los miembros del Tribunal Supremo. Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de las mismas inmunidades y privilegios que los miembros del Parlamento.

Tengo las mismas incompatibilidades. Sin reelección directa. Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por la Asamblea de la República con el consentimiento de las dos terceras partes de los miembros estatutarios. Un juez o fiscal que no renunció hace un año no puede ser elegido para la Corte Constitucional.

Por su parte, el artículo 202 le reconoce competencia al Tribunal Constitucional para:

- Conocer de las demandas de inconstitucionalidad en un solo caso.
- Como último recurso, tenga en cuenta las decisiones de acción de hábeas corpus, amparo, hábeas data y denegación de cumplimiento.
- Comprender los conflictos de jurisdicción o autoridad conferida por la Constitución conforme a la ley. ” De las normas constitucionales anteriores, se puede ver que la Constitución le da al Tribunal Constitucional el carácter de una institución constitucional particularmente importante. La razón es que el Tribunal Constitucional, a

diferencia de otros órganos constitucionales, es considerado su supremo intérprete, no porque lo diga la Constitución (porque lo hace explícitamente, pues no es el único), sino por su organización dentro del ordenamiento jurídico. y las atribuciones que se le confieren determinan que sea el último, no el único, en interpretar y administrar la Constitución.

CARPISO JORGE. En su obra, *La Corte Constitucional y sus Limitaciones (...)*, Ob. Op. Las atribuciones constitucionales establecidas por la Constitución son las de ésta y las de la Corte Constitucional (si la hubiere): los poderes legislativo y ejecutivo, y el judicial, y órganos constitucionales autónomos. Pero no comparten la misma jerarquía constitucional. (...) Todos son compuestos porque fueron creados en la Constitución, pero los primarios, por la naturaleza de su función, gozan de mayor jerarquía que los secundarios. (...) porque pueden controlar su estructura, integración y control. Cambiando la función de la segunda mano, incluso creando una segunda mano (...) La Corte Constitucional, siendo la que controla la constitucionalidad de sus normas y actos, está jerárquicamente por encima de los poderes e instituciones secundarias. Sí, o goza de este privilegio. A menos que tuviera una jerarquía superior, la Corte Constitucional no podía revisar, invalidar o invalidar las actuaciones de los órganos subordinados.

La Corte Constitucional no es, pues, el único tribunal, sino el último en declarar la constitucionalidad de las normas jurídicas, decisiones de la acción gubernativa y de los poderes del Estado, y de la acción privada del pueblo, pero ello no significa que estos órganos no estén subordinados a la Constitución. No significa seguir adelante. Tribunales porque la constitución los prevé. El estado de derecho requiere la existencia de un órgano profesional de control con legitimación formal para ejercer facultades constitucionales para ejercer el control constitucional. Este es un caso ante la Corte Constitucional

peruana. Por ello, la Constitución designa al Tribunal de Justicia como órgano administrativo constitucional.

FAVOREU LOUIS, en su obra, “Los Tribunales Constitucionales”, Barcelona, Ariel, 1994, p. 13. Citado por *CARPISO, JORGE.* Id., p. 19. Define, al Tribunal Constitucional como “una jurisdicción creada para conocer especial y exclusivamente en materia de lo contencioso constitucional, situada fuera del aparato jurisdiccional ordinario e independiente tanto de éste como de los poderes públicos”. En ese mismo sentido, *FERRER MAC GREGORI*, Ensayos de Derecho Procesal Constitucional”, Porua y CNDH, México, 2004, p.37. Ferrer M. define al Tribunal Constitucional como “el órgano judicial supremo que tiene como función esencial o exclusiva determinar la interpretación final de las disposiciones fundamentales.

TRUJILLO RINCON. En su obra “Posición de la Corte Constitucional en el Sistema de Instituciones Supremas del Estado”, página 118. Aviso: 16 de junio de 2012. "Estas dos definiciones dan de un vistazo la naturaleza de la jurisdicción de la Corte Constitucional. Organizar la Organización y extender su jurisdicción sólo a todo el territorio y a la Constitución, Constitución que se regirá por la Ley Orgánica".

FERNÁNDEZ RODRÍGEZ, señala, En efecto, un examen de la Constitución peruana de 1993 revela que la Corte Constitucional, a pesar de su carácter judicial, no se ubica dentro de la estructura u organización judicial. Más bien, reconoce su propio sistema constitucional. Esto responde a la necesidad de permitir una mayor autonomía e independencia de los órganos ejecutivos, legislativos, judiciales y otros órganos constitucionales sujetos a control.

Por lo tanto, el hecho de que la Constitución peruana no entienda a la Corte Constitucional como un órgano integral de justicia, aun cuando el artículo 201 constitucional establece que la Corte Constitucional rige el poder judicial, no le quita naturaleza. La primacía constitucional implica no solo la función constitucional de asegurar la primacía de la constitución, sino también la validez y eficacia de los derechos fundamentales, por lo que el artículo 202 de la Constitución implica el derecho a saber, su función de ejercer la jurisdicción constitucional se le atribuye a la Constitución. Inconstitucional en casos individuales. El último juicio final fue un habeas corpus, una sentencia judicial que niega el procedimiento constitucional de habeas corpus, amparo, habeas data y acción de ejecución, y en definitiva un conflicto de competencia, según el libro de Luis, Riet Sanchis.", señala. "Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales". Madrid: Trota, 2003. Pág. 217 en adelante.

En la STC 104/1985, está señalado, Como órgano jurisdiccional, el Tribunal de Justicia tiene la responsabilidad no sólo de comprobar la constitucionalidad, sino también de velar por el respeto de los derechos fundamentales, de precisar su contenido y de delimitar sus límites. Sin embargo, dado que, como ha expresado el Tribunal Constitucional español, la justicia constitucional está "dedicada a la protección de los derechos fundamentales (...)", ésta se considera una judicatura paralela a la judicatura ordinaria. Una de las habituales clasificaciones jurídicas que hacen los tribunales, a través de procesos constitucionales, que (...) vulnera o desconoce derechos, pero articula derechos intersubjetivos ajenos a los derechos fundamentales, carece de esta propiedad respecto del proceso colaborativo de determinación de problemas. La mera legalidad de las interpretaciones, decisiones, etc., la confirmación de los hechos y la subsunción, y la certeza de las consecuencias jurídicas, aunque se basen en error, error o error, son

prerrogativas exclusivas de los jueces y tribunales (...) porque (el Juez Constitucional) pasaría a ser un mero órgano regulador de la legalidad, ejerciendo funciones no atribuidas a la Constitución”

MARTINEZ SOSOPEDRA. En su obra. “El Tribunal Constitucional como órgano político. Citado por *MONROY C.* en su obra, *La Necesidad e Importancia de una Corte Constitucional en un Estado Social Constitucional*, Biblioteca Virtual Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 23. Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2013”.

Precisamente, el profesor colombiano *MARTÍNEZ SOSPEDRAS*. Enumera seis razones para afirmar el carácter jurisdiccional de los tribunales constitucionales:

1. Sujeto a la interpretación legal de sus funciones.
2. El carácter reglado de la actuación del Tribunal Constitucional sobre jurisprudencia y posibilidades políticas.
3. Es un acto realizado sólo a petición de una de las partes.
4. Principios de imparcialidad e independencia que deben observarse en la actividad judicial.
5. Ubicaciones de Super Partes de terceros.

El tribunal constitucional cómo órgano político

LANDA y *CARPISO*, señalan que, “Además de su carácter de órgano constitucional y judicial, el Tribunal Constitucional tiene también el carácter de órgano político como representante de los poderes constituyentes.” En otras palabras, el carácter político del Tribunal Constitucional está determinado por dos razones. i) porque la decisión puede tener implicaciones políticas; ii) porque las cuestiones políticas pueden ser objeto de

regulación constitucional; Sin embargo, SIMON HELMUT. “La jurisdicción constitucional. En BENDA, MAIHOFER, VOGEL, HESSE, HEYDE. Manual de Derecho constitucional. Madrid: Marcial Pons, 1996. p. 839. señala también que esta naturaleza del Tribunal Constitucional se hace patente en sistemas democráticos débiles, donde las clásicas instituciones democráticas del Estado –Poder Ejecutivo, Congreso de la República y Poder Judicial– carecen de representatividad y se encuentran sumidas en una crisis de legitimidad democrática, permitiendo consolidar el peso político del Tribunal Constitucional al asumir un rol de poder moderador, más que de un cuarto poder, en las relaciones y conflictos entre los poderes del Estado”.

SIMON, H. en su obra, . “La jurisdicción constitucional”. En BENDA, MAIHOFER, VOGEL, HESSE, HEYDE. “Manual de Derecho constitucional. Madrid: Marcial Pons, 1996. p. 839, señala”.

Con una postura similar, ALFONSO SANTIAGO señala que los órganos de control de la constitucionalidad “ejercen poder político ya que hacen prevalecer su decisión sobre lo dispuesto por el Poder Ejecutivo o Legislativo” y que la imposición “frente a los otros detentadores del poder, es en realidad una decisión política”, citado por: GARCIA DE ENTERRIA. en su obra. “Teoría del Estado y Derecho Constitucional”. 1ra Edición. Palestra Editores, Lima, 2005. p. 523

El origen del “Tribunal Constitucional en el Perú se debe al fracaso del Poder Judicial para impartir justicia constitucional; pero, esta realidad histórica que legitimó la necesidad de la justicia constitucional autónoma e independiente; a su vez se encuentra legitimada por su ejercicio, en la medida que al ejercer el control constitucional ha puesto en evidencia la falta de credibilidad ciudadana del Parlamento y del Poder Ejecutivo; por cuanto ante la crisis de representatividad de las instancias políticas para la toma de decisiones constitucionales sobre los asuntos de Estado, las minorías políticas y sociales

trasladan de la sede política a la sede judicial constitucional, la resolución de los litigios políticos”.

¿Pero es esto suficiente para señalar que el Tribunal Constitucional es un órgano político?

Si revisamos el “Diario de Debates de la Asamblea Constituyente de 1978-1979 veremos que al discutir el tema de la creación del Tribunal de Garantías Constitucional se planteó el debate si dicho Tribunal debía ser exclusivamente jurisdiccional o exclusivamente político, o mixto *LEIBHOLZ, GERHARD*, “Problemas fundamentales de la democracia moderna”, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, p. 149. Citado por: *LANDA ARROYO*. Organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional (...)Ob. Cit, p. 44, debido a que en los países donde se crearon estos Tribunales existía gran discusión al respecto”.

El ejercicio justificado del control constitucional sobre el poder público es motivo de rechazo de los políticos porque no les permite anular sus políticas ni revisarlas ante sede de justicia constitucional. Muestra de ello es el Proyecto de Ley N° 14321 / 2005. Cortesía del excongresista de CR Antero Flores Araos. El proyecto de ley antes mencionado limita las facultades de la Corte Constitucional en materia de interpretación constitucional, elimina las facultades de la Corte Constitucional como intérprete supremo de la Constitución de la Ley Fundamental y la vuelve incapaz de interpretar la Constitución propuesta. Hacer juicios interpretativos. Como no se encontró una opinión positiva sobre el proyecto, se archivó, pero provocó un debate público sobre las limitaciones de la Corte Constitucional en relación con otros poderes. Analizaremos esto más a fondo en el próximo capítulo. Sin embargo, debemos tener en cuenta que la tensión entre política y derecho no es exclusiva de nuestro país, es un conflicto permanente. De hecho, muchos países siguen criticando el papel político de los tribunales.

Estados Unidos proporciona un claro ejemplo de fallos judiciales que afectan políticas importantes. Uno fue el controvertido fallo de la Corte Suprema de diciembre de 2000 que autorizó al candidato George Bush a convertirse en presidente. En ese momento, la elección dependía de confirmar una mínima diferencia a favor del republicano Bush. 400 de los 6 millones de votos totales emitidos en Florida, dominados por el hermano del candidato, J. Bush. A pedido del candidato demócrata Al Gore, se reanudó el recuento de votos para examinar diferencias que otros cálculos habían cuestionado. A pesar de las señales de manipulación del proceso electoral a favor del candidato republicano, la Corte Suprema, a pedido de los abogados de Bush y una mayoría de votos de 7-2, retiene este nuevo conteo y declara ganador al candidato republicano. Algunos observadores interpretaron un fallo judicial tan políticamente significativo como un reconocimiento de la necesidad de calmar los mercados financieros preocupados por la incertidumbre electoral. Pero eso no significaba que ya no fuera una decisión cuestionable.

Este tipo de actividad judicial norteamericana ha sido denominada "gobierno de jueces", y sus orígenes y sustento se encuentran en los principios de las cuestiones políticas que impiden la consideración judicial de disputas puramente políticas. A diferencia de la doctrina norteamericana, que no distingue entre disputas legales con contenido político sujetas a revisión judicial y disputas cuyas disputas son de naturaleza puramente política, los asuntos políticos europeos simplemente aplican reglas legales y no pueden resolverse solos. La aplicación de los valores democráticos, como las normas y principios constitucionales, la tolerancia y el pluralismo, así como las normas jurídicas, posibilitan la eficacia de las decisiones judiciales y la existencia de consenso social.

Esto último se debe al origen que ha tenido la judicialización de la política en Europa, según *VALLÉS, JOSEP* en su obra, "La política estatal: elementos, instituciones, formas

de gobierno”. En: “Ciencia política: una introducción”, Editorial Ariel, Barcelona, 2007

Entendieron que la raíz del problema era la búsqueda de independencia e imparcialidad de los jueces. Señala que los países europeos con una tradición de democracia liberal a fines del siglo XX buscaron fortalecer las garantías de imparcialidad judicial dando a los jueces un mayor margen de autonomía. Por ejemplo, en muchos países europeos, los propios jueces controlan la contratación, promoción, traslado, gestión y sanción de los funcionarios judiciales. Al crear una organización colectiva que es monopolista o dominada por los jueces.

Por ejemplo, los magistrados y los consejos judiciales han intentado reducir o eliminar la intervención de la administración política en los tribunales. Esto está ocurriendo en mayor o menor medida en países como Italia, Alemania, Francia y España. Para el autor, sin embargo, esta mayor independencia judicial plantea otra cuestión política. Si los jueces están protegidos de toda injerencia externa y se les otorga el derecho a una autonomía liberal, ¿cómo se puede garantizar su rendición de cuentas? ¿Una mayor independencia no haría más difícil controlar posibles desviaciones y errores?

Según *Valles*, esta preocupación ha crecido en las últimas dos décadas debido a la llamada “judicialización de la política”, que resuelve discrepancias políticas que de otro modo hubieran sido resueltas, se trata nada menos que de un aumento en la intervención de jueces y tribunales. con el fin de En otras áreas, digamos en el Congreso.

Para el autor, tal legalización de la política es peligrosa desde el punto de vista de la democracia. En primer lugar, la mayoría de los jueces, incluidos los de la Corte Constitucional, carecen de la formación adecuada y de los recursos técnicos suficientes para intervenir en cuestiones políticas complejas. En segundo lugar, las salvaguardas que protegen la independencia protegen los mecanismos de rendición de cuentas. Por lo tanto, tiene sentido lograr un equilibrio adecuado entre los tres requisitos de un sistema judicial

en una sociedad democrática: eficiencia de la administración judicial, imparcialidad de la administración judicial y responsabilidad con el público, lo que requiere mecanismos de rendición de cuentas.

Ahora bien, definir qué es justicia en la política y qué no lo es es una cuestión de juicio constitucional, que marca los límites entre el derecho y la política. Por ello, al ejercer el control de las leyes, incluidas las de carácter político, la Corte Constitucional no sólo resuelve las cuestiones políticas sobre la base de la legitimidad constitucional, sino también sobre la base de un razonamiento jurídico adecuado, necesario y proporcionado.

GARCÍA DE ENTERRÍA, haciendo mención a la obra de Otto Bachof, *Der Verfassungsrichter zwischen Recht und Politik* (El Juez Constitucional y la Política), señala que la justicia constitucional, siendo política por su materia, es estrictamente jurídica por sus métodos y por sus criterios de fondo, pues el juez constitucional no pierde en ningún momento las consecuencias prácticas (políticas) de la decisión que está llamado a dictar. Este autor nos recuerda que para Bachof, la situación de interés que presenta un juez constitucional, es contraria a la de un juez ordinario, pues mientras que el último enfrenta un conflicto entre la justicia del caso concreto y la ley, el juez constitucional enfrenta un conflicto entre la norma y un bien general, lo que se ve con mayor claridad en aquellas sentencias con efectos vinculantes generales o fuerza de ley, pues estas sentencias no sólo pueden generar catástrofes para el caso en concreto, sino para un indivisible número de casos, cuando son políticamente inexactas o falsas; sin embargo, para el autor alemán, este hecho no justifica que el juez constitucional deba quebrantar el discurso jurídico con el principio puramente político *salus populi suprema lex* (el derecho es lo que es útil al pueblo), pues introducir consideraciones puramente políticas en las interpretaciones de las amplias cláusulas generales de la Constitución

sería equivocarse desde el comienzo, pues el Derecho Constitucional, como cualquier otra rama jurídica, exige un método interpretativo específico. según GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo, “La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional”, Editorial Civiltas S.A., Madrid, 1985, pp. 179-182.

BOCANEGRA Por otro lado, la ley establece que "las normas básicas y el papel asignado a la Corte Constitucional en los asuntos sobre los que debe decidir sin perder nunca su sexualidad legal y muchas veces políticamente". Esto coloca al Tribunal Constitucional en una posición fundamentalmente diferente a la de los tribunales ordinarios, incluso si sus decisiones son puramente legales.”

Para estos autores es innegable que la justicia constitucional puede conocer de controversias de carácter político, pero eso no impide que resuelva las controversias de acuerdo con las normas y métodos legales. Si bien la Corte Constitucional no tiene carácter político, creemos que los casos que se le presentan tienen implicaciones políticas y jurídicas, y que muchas de sus decisiones son válidas y políticamente significativas. Compartimos esta conclusión. El control que ejerce la Corte Constitucional es por lo tanto legal, no político.

2.3. Bases conceptuales

- **Constitución Política.-** Es la norma que justifica, limita y organiza el poder estatal estableciendo parámetros al accionar del estado.
- **Estado.-** Es una organización política constituida por un conjunto de organizaciones burocráticas estables a través de las cuales ejerce el monopolio

del uso de la fuerza aplicada a una población dentro de los límites territoriales establecidos.

- **Constitución Política del Perú.**- Conocida también como carta magna.
- Es la ley fundamental sobre la que se rige el derecho, la justicia y las Normas del país
- **Autonomía Procesal.**- Es definida como un principio que establece una potestad del juez constitucional para la interpretación, e integración de las normas constitucionales.
- **Tutela Jurisdiccional.**- Es el derecho de toda persona a que se haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional a través de un proceso con garantías mínimas.
- **Derechos fundamentales.**- Son derechos libertades que, desde la Concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la Naturaleza singularísima del titular de esta dignidad.
- **Poder Legislativo.**- Se encarga de la elaboración de las leyes, así como ejercer el control político del Poder Ejecutivo a través de varios mecanismos establecidos en la constitución vigente.
- **Poder Judicial.**- Es la institución encargada de ejercer y administrar justicia. En el país de acuerdo a la Constitución.
- **Corte Internacional de Justicia.**- Es el principal órgano judicial de la Organización de la Naciones Unidas.
- **Marco Normativo.**- Conjunto general de normas, criterios, metodologías, lineamientos y sistemas que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones para alcanzar los objetivos propuestos en el proceso de programación presupuestaria.

2.4. Bases epistemológicas

Los derechos fundamentales, son derechos humanos y, estos son, valores destinados a construir una nueva ciencia que sea fuente inmediata del derecho como aspecto fundamental de la sociedad y el estado.

Los derechos humanos constituyen en tiempos actuales como una alternativa de especificación.

Los derechos humanos innovan todas las disciplinas jurídicas o no . De ahí que, los derechos humanos no son exclusividad del mundo jurídico.

La epistemología de los derechos humanos, significa estudiar el contexto social, económico, cultural, jurídico y político en se aplican los derechos humanos en cada Estado y sociedad.

En cuanto a la epistemología de la autonomía procesal del Tribunal Constitucional, podemos señalar lo siguiente:

Según el principio de la autonomía procesal, el Tribunal Constitucional, detenta en la resolución de cada caso concreto, la potestad de establecer, a través de su jurisprudencia, normas que regulen el proceso constitucional, a través del precedente vinculante del artículo VII del Código Procesal Constitucional.

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. **Ámbito**

El trabajo de investigación se ha realizado en la ciudad de Huánuco y, las personas que han proporcionado la información, han sido los abogados especialistas en derecho constitucional que, litigan en la ciudad del mismo nombre, con el fin de determinar, la relación que existe entre la Autonomía Procesal del Tribunal Constitucional y, la Tutela a los Derechos Fundamentales en la Ciudad de Huánuco – período 2021.

3.2. **Población**

La población de estudio estuvo conformada por 40 abogados constitucionalistas de la ciudad de Huánuco que, litigan en la ciudad del mismo nombre.

3.3. **Muestra**

Para la investigación se ha tomado como muestra, la **no probabilística**, a través de la **selección intencional** a los 40 abogados constitucionalistas de la ciudad de Huánuco por cuanto la población de estudio, es pequeña y, no requiere de mayor cálculo estadístico.

3.4. **Tipo y nivel de investigación**

3.4.1. **Tipo de investigación**

Dependiendo del tipo de investigación, no hay descubrimiento de nuevos conocimientos, y como en este caso, los conocimientos existentes se aplican a fenómenos específicos basados en conocimientos existentes, por lo que es una

investigación de tipo jurídico aplicada. Estos son los derechos fundamentales y la autonomía procesal del Tribunal Constitucional.

3.4.2. Nivel de investigación

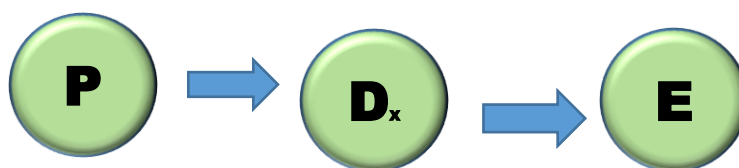
La investigación ha sido del nivel descriptivo – explicativo, por cuanto se describirán a los derechos fundamentales y la autonomía procesal del Tribunal Constitucional y se han aplicado a los cambios surgidos (causa – efecto).

3.5. Diseño de la investigación

El diseño de investigación corresponde a la Investigación **Descriptiva – Explicativa**, orientada a conocer al Tribunal Constitucional Peruano y el Ejercicio de su Autonomía Procesal a la Tutela de Derechos Fundamentales.

(Según Roberto Hernández Sampieri), porque los hechos, variables ya ocurrieron y se observa la relación entre estas en su contexto natural.

Esquema:



P: Diagnóstico de la realidad

Dx: Estudios teóricos

E: Resultados

3.6. Métodos, Técnicas e instrumentos de recolección de datos (incluye la validación y confiabilidad del instrumento).

3.6.1. Métodos

Según *Fernando Hernández*, el método es un método para realizar una investigación y puede implicar una serie de pasos “En la presente investigación se ha aplicado el método de análisis-síntesis tal como lo manifiesta” *VILLABELLA* (2015): “Este método es utilizado prácticamente en todo proceso investigativo en la ciencia jurídica, es recurso imprescindible cuando se estudian normas, instituciones, procedimientos, conceptos, etcétera, que necesitan descomponerse en sus estructuras para caracterizarlas” (p. 17).

3.6.2. Técnicas e instrumentos

3.6.2.1. Técnicas

Acopio documental “Técnica que nos ha permitido adjuntar una serie de materiales documentarios para que luego, a través de la revisión de los mismos, se ha podido extraer información relevante del trabajo de investigación”.

La Encuesta El trabajo se realiza teniendo en cuenta los conocimientos y normas de la persona que realizó la investigación. Criterios de selección deliberados, adecuados a la naturaleza y finalidad de este estudio, permiten seleccionar a los participantes más representativos de la población, que

tengan un conocimiento suficiente del fenómeno objeto de estudio y que cuenten con la información más adecuada y fiable.

Análisis documentario “Principal técnica empleada, bajo el cual se realizó un diagnóstico de toda la información recolectada, que posteriormente se introdujo a la investigación”.

Fichajes bibliográficos y documentarios “Técnica que nos ha servido en el ahorro de esfuerzo y tiempo, toda vez que habiendo teniendo los datos en las fichas, fue rápido y fácil ubicar la información necesaria, en el ordenamiento del contenido”.

3.6.2.2. Instrumentos

“Los instrumentos de recolección de datos ha permitido extraer información respecto a las variables de estudio, a través de ellos se sintetizaron toda la labor previa a la investigación. Se resumieron todos los aportes del marco teórico al seleccionar los datos que correspondían a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados”.

Los instrumentos a utilizados fueron:

- Guía de Observación
- Guía de análisis documental
- Cuestionarios

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

La validación de los instrumentos, lo hicieron los docentes UNHEVAL:

- Dr. Zósimo Serrano Coz (Abogado)
- Mg. Esteban Naupay Pérez (Abogado)
- Mg. Yonson Tarazona Tucto (Abogado).

3.8. Procedimiento

Los métodos e instrumentos, se utilizaron de acuerdo a la naturaleza de las circunstancias que se dieron durante el desarrollo de la investigación.

3.9. Tabulación y análisis de datos

Tanto para la tabulación como para el análisis de datos estadísticos, se realizó mediante el uso de la estadística descriptiva; donde previamente se elaborarán tablas estadísticas, tanto para la tabulación, como para el análisis de los datos numéricos obtenidos, luego del trabajo de campo.

3.10. Consideraciones éticas

Los datos obtenidos de la población de estudio, tendrán el carácter de reservados guardando el anonimato correspondiente; de la información proporcionada y de esta manera evitar, cualquier tipo de daño a quienes han proporcionado la información.

CAPÍTULO IV. DESARROLLO DE LA APLICACIÓN TECNOLÓGICA

El desarrollo de la presente tesis, se ha basado en la metodología del principio de causalidad (causa – efecto), en el nivel descriptivo - explicativo (cuasi – experimental); toda vez que se ha tratado de un trabajo de investigación en el campo de las ciencias sociales, como es la ciencia del Derecho y las Ciencias Políticas; mediante del análisis no sólo Código Procesal Constitucional y, fundamentalmente, la doctrina del derecho en el campo constitucional y, comparado con la aplicación práctica en la tutela de los derechos fundamentales, sólo en los casos de derechos de amparo, habeas corpus y habeas data.

4.1 Fase de exploración

Se planificó y, preparó los componentes necesarios, para la obtención de la información para que, se sustente nuestras hipótesis.

Para la obtención de la información se utilizaron técnicas de investigación, tanto para la información teórica como práctica.

Utilizándose para tal efecto, se utilizaros instrumentos de investigación como las fichas bibliográficas, guías de observación, las entrevistas y las encuestas, preparados previamente antes de su aplicación, de acuerdo al esquema del Proyecto de Investigación, aprobado en el curso de tesis I, en el Programa de Fortalecimiento de la Investigación (PROFI).

4.2. Fase de inicialización

Luego de elaborado y revisado la planificación de la investigación, proseguimos como paso siguiente, el trabajo de campo que, consistió en recolectar información, tanto documental como obtención de información operativa de las personas que conformaron la población de estudio, determinado previamente la muestra.

Los mismos que fueron registrados en formatos especiales que se utilizan en toda investigación científica.

4.3. Fase de producción

Una vez obtenida la información, fueron procesados en formatos especiales, elaborados para el caso, recurriéndose para efecto a los programas de computación tanto de Word, como de Excel; habiéndose obtenido el producto final a través de cuadros estadísticos.

4.4. Fase de estabilización

Obtenido el producto intelectual de la información procesada, se consolidó la información, la misma que sirvió para realizar la prueba científica de las hipótesis.

4.5. Fase de prueba

Una vez obtenido las informaciones, a través de las encuestas y la entrevista realizadas, se ha procedido a realizar el análisis de los datos con el objeto de conocer si el Tribunal Constitucional Peruano ejerciendo su autonomía procesal brinda tutela a los derechos fundamentales en la ciudad de Huánuco en el período 2021, para ello se procedió a realizar el procesamiento de los datos para los cuales se utilizaron herramientas informáticas como: MS EXCEL y MS WORD, MS PROCESS, presentándose los datos en gráficos y cuadros de doble entrada, teniendo en cuenta las variables de la investigación.

Luego de haber procesado la información y después de haber recolectado los datos más relevantes y significativos para dar luz a nuestra proposición hipotética, se hizo la presentación de la información a nivel descriptivo, analítico y explicativo, con los datos recopilados durante la presente investigación.

Para la prueba de la hipótesis, se utilizó la prueba de chi cuadrada, las mismas que han quedado registradas en tablas estadísticas.

CAPÍTULO V. RESULTADOS

5.1. Resultados de la estadística descriptiva

Luego de obtener información a través de encuestas y entrevistas realizadas, se realizó el análisis de datos para determinar si la Corte Constitucional del Perú garantiza la protección de los derechos fundamentales en la ciudad ejerciendo su autonomía procesal de Huánuco en la temporada 2021, El procesamiento de datos se realizó utilizando programas como: Microsoft EXCEL y WORD, presentando la información en forma de figuras y tablas de doble entrada, considerando las variables del estudio.

Luego de procesados los datos y la información más relevante e importante para iluminar nuestra propuesta de hipótesis, se presentaron los datos a nivel descriptivo, analítico y explicativo junto con los datos recolectados durante este estudio: Autonomía Procesal del Poder Constitucional. Corte del Perú. afecta el proceso de Habeas Corpus.

En cuanto a:

- a) La Autonomía Procesal del Tribunal Constitucional Peruano afecta al Proceso de Amparo.
- b) La Autonomía Procesal del Tribunal Constitucional Peruano afecta al Proceso de Hábeas Data.

A continuación se presentan los resultados a través de la estadística descriptiva:

INDICADOR N° 01

CASOS RESUELTOS SOBRE INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN (RESOLUCIONES JUDICIALES)

Un rubro importante es que si Poder Judicial resuelve sus fallos sobre la base de la interpretación de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, al aplicar la encuesta a los que conforman la población de estudio en cuanto a casos resueltos sobre interpretación de la constitución (resoluciones judiciales); se obtuvieron resultados que ayudaron a realizar pruebas científicas de la hipótesis. Esto es lo que tenemos.

Pregunta 01

¿Es cierto que, el Poder Judicial resuelve en sus fallos sobre la base de la interpretación de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	15	37.5
b) DE ACUERDO	17	42.5
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	5	12.5
d) MUY EN DESACUERDO	2	5
e) EN DESACUERDO	1	2.5
TOTAL	40	100

Fuente: Propia

La percepción que tiene el 37.5% es que, está muy de acuerdo que, el Poder Judicial resuelve en sus fallos sobre la base de la interpretación de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional; mientras que un 42.5% está de acuerdo, 12.5 manifiesta desconocer el tema, el 5% está muy en desacuerdo y el 2.5% manifiesta estar en desacuerdo

“Se utilizó la prueba X² para saber si los datos obtenidos son ciertos o se deben al azar o a un error de muestreo.

1. Nivel de significación = 0,05

2. Grado de libertad = 4

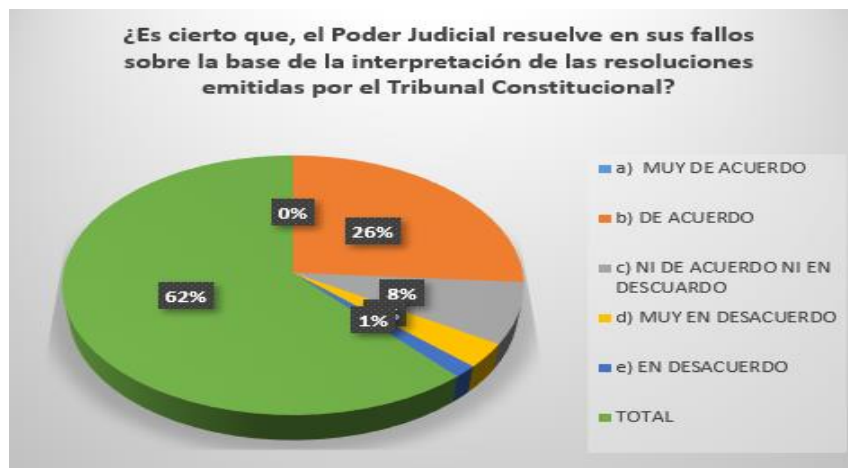
3. Aplicando la prueba = $X^2 = 26.88$

4. El valor de x^2 es $c = 9.488$

5. Comparación = $X^2 = 26,88 > 9,488$

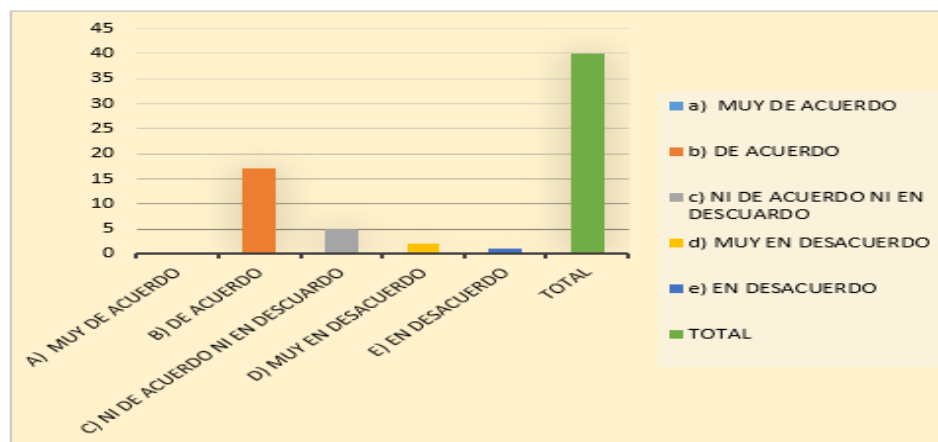
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se concluye que existen diferencias significativas y es cierto que la mayoría de los abogados piensan que un juez toma una decisión con base en las interpretaciones de las decisiones dadas al tribunal por el Tribunal Constitucional”.

PREGUNTA 1



Fuente : Propia

PREGUNTA 1



Fuente : Propia

INDICADOR No. 02

CASOS EN CONFLICTO O CONTROVERSIA CON EL PODER LEGISLATIVO

Otro rubro importante, se quería saber si ha habido casos en donde ha existido controversias entre las resoluciones emitidas por el poder legislativo y el tribunal Constitucional, al aplicar la encuesta a los que conforman la población de estudio; se han obtenido resultados que han servido para realizar las pruebas científicas de la hipótesis. Así tenemos.

Pregunta 02:

¿En su ejercicio profesional han habido casos en donde ha existido controversias entre las resoluciones emitidas por el poder legislativo y el tribunal constitucional?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	14	35
b) DE ACUERDO	18	45
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	2	5
d) MUY EN DESACUERDO	5	12.5
e) EN DESACUERDO	1	2.5
TOTAL	40	100

Fuente

: Propia

La percepción que tiene el 35 % es que, está muy de acuerdo que, en su ejercicio profesional han habido casos en donde ha existido controversias entre las resoluciones emitidas por el poder legislativo y el tribunal constitucional; mientras que un 45 % manifiesta estar de acuerdo, el 5% manifiesta desconocer el tema, el 12.5% manifiesta estar muy en desacuerdo y el 2.5% manifiesta estar en desacuerdo.

“Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X².

1. Nivel de significación = 0.05

2. Grado de libertad = 4

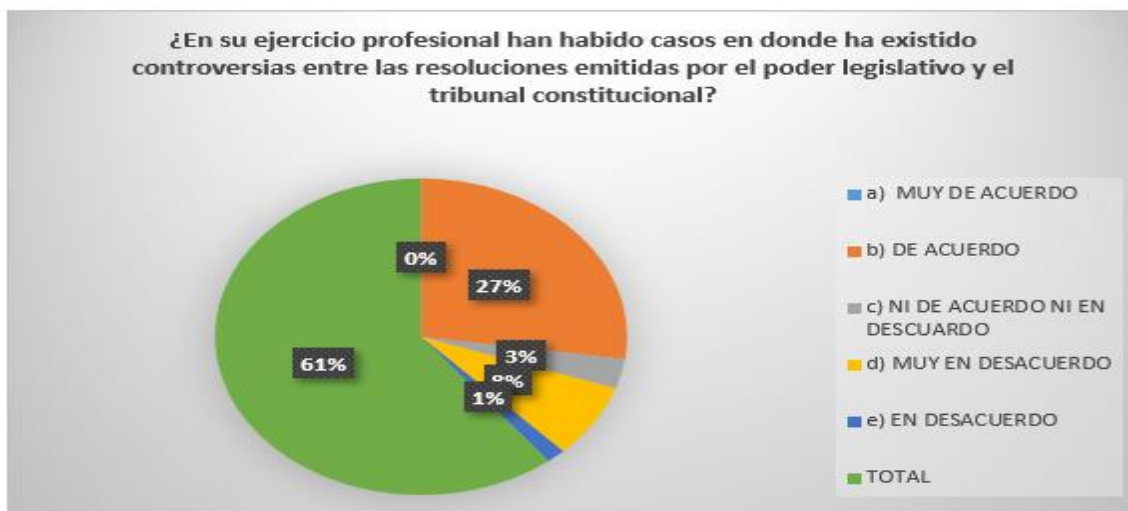
3. Aplicación de la prueba = $X^2 = 24.25$

4. Valor de $X^2_c = 9.488$

5. Comparación = $X^2 = 24.25 > 9.488$

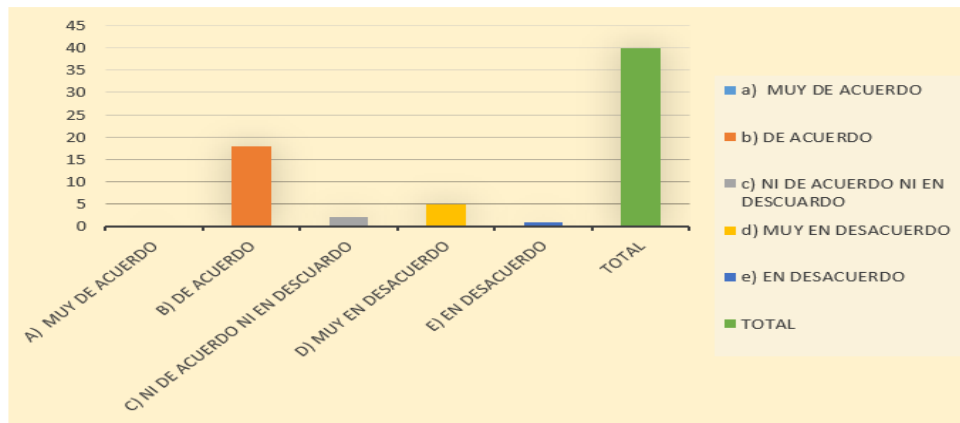
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X² es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de Abogados consideran que, en su ejercicio profesional han habido casos en donde ha existido controversias entre las resoluciones emitidas por el poder legislativo y el tribunal constitucional”.

PREGUNTA 02



Fuente : Propia

PREGUNTA 02



Fuente : Propia

INDICADOR No.03

CASOS EN CONFLICTO O CONTROVERSIA CON EL PODER JUDICIAL

Ha resultado importante determinar los casos en conflicto o controversia entre el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, al aplicar la encuesta a los que conforman la población de estudio; se han obtenido resultados que, han servido para realizar las pruebas científicas de la hipótesis. Así tenemos.

Pregunta 03:

¿En su ejercicio profesional ha habido casos en donde se han producido conflictos de controversias entre las resoluciones emitidas por el poder Judicial y el tribunal constitucional?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	13	32.5
b) DE ACUERDO	18	45
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	7	17.5
d) MUY EN DESACUERDO	1	2.5
e) EN DESACUERDO	1	2.5
TOTAL	40	100

Fuente : Propia

La percepción que tiene el 32.5% es que, está muy de acuerdo que, en su ejercicio profesional han habido casos en donde se han producido conflictos de controversias entre las resoluciones emitidas por el poder judicial y el tribunal constitucional; mientras que un 45% está de acuerdo, el 17.5% manifiesta desconocer el tema, el 2,5% muy en desacuerdo y, el 2.5% manifiesta estar en desacuerdo

“Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X².

1. Nivel de significación = 0.05

2. Grado de libertad = 4

3. Aplicación de la prueba = $X^2 = 27.88$

4. Valor de $X^2_c = 9.488$

5. Comparación = $X^2 = 27.88 > 9.488$

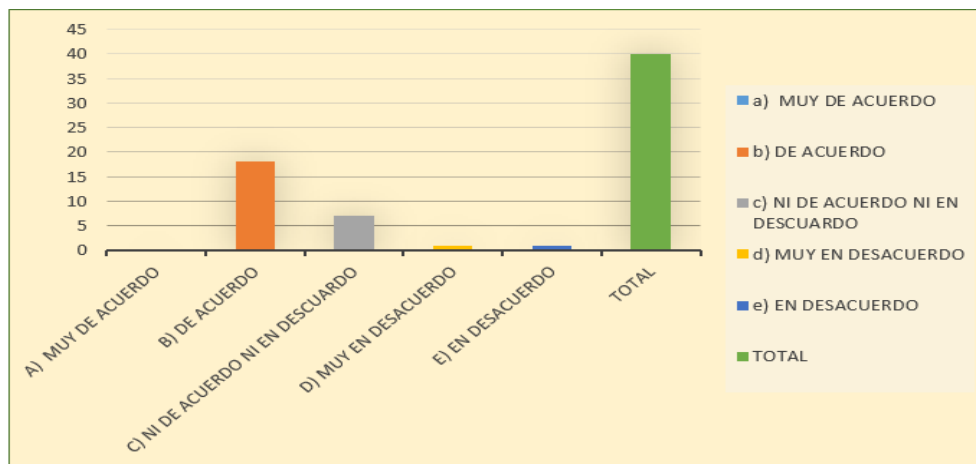
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X² es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de abogados consideran que, en su ejercicio profesional han habido casos en donde se han producido conflictos de controversias entre las resoluciones emitidas por el poder judicial y el tribunal constitucional”.

PREGUNTA 03



Fuente: Propia

PREGUNTA 03



Fuente: Propia

INDICADOR No.04

CASOS RESUELTOS SOBRE VACÍO LEGALES ANTE ACTOS VIOLATORIOS POR PARTE DEL ESTADO.

Este indicador también es importante, al aplicar la encuesta a los que conforman la población de estudio en cuanto a un caso en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Estado de los que se han obtenido resultados que, han servido para realizar las pruebas científicas de la hipótesis. Así tenemos.

Pregunta 04:

¿Conoce algún caso en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Estado?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	12	30
b) DE ACUERDO	19	47.5
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	4	10
d) MUY EN DESACUERDO	3	7.5
e) EN DESACUERDO	2	5
TOTAL	40	100

Fuente : Propia

La percepción que tienen el 30 % de Abogados es que, están muy de acuerdo en conocer algún caso en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Estado; están de acuerdo; un 47.5%, el 10% manifiesta desconocer el tema, el 7.5% está muy en desacuerdo y, 2.5% manifiesta estar en desacuerdo

“Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X².

1. Nivel de significación = 0.05

2. Grado de libertad = 4

3. Aplicación de la prueba = $X^2 = 24.75$

4. Valor de $X^2_c = 9.488$

5. Comparación = $X^2 = 24.75 > 9.488$

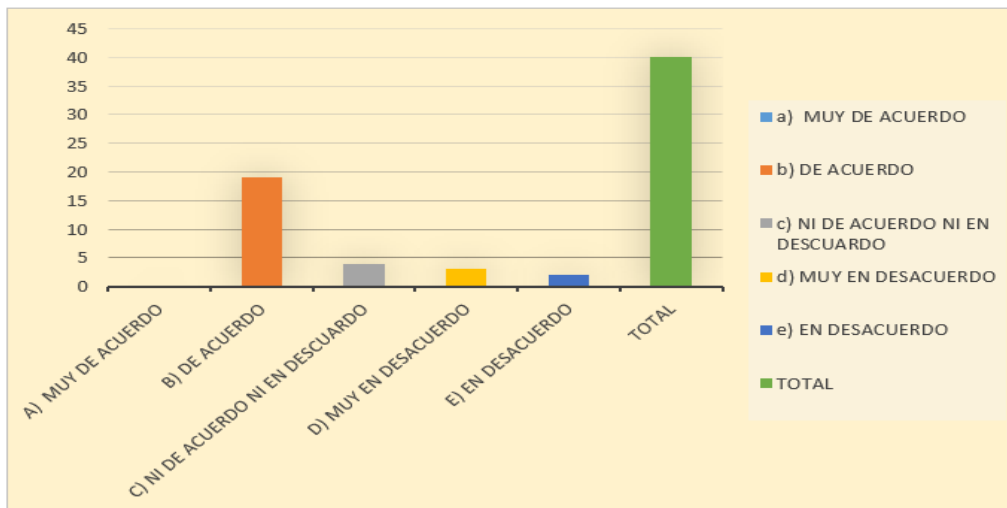
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X² es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de Abogados consideran que, conocen algún caso en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Estado”.

PREGUNTA 04



Fuente: Propia

PREGUNTA 04



Fuente: Propia

INDICADOR No.05

**CASOS RESUELTOS SOBRE VACÍO LEGALES ANTE ACTOS VIOLATORIOS
POR PARTE DE PARTICULARES.**

Este rubro muy importante, para consolidar la prueba de la hipótesis y, sobre la pregunta relacionada con casos resueltos sobre vacío legales ante actos violatorios por parte de particulares; al aplicar la encuesta a los que conforman la población de estudio se han obtenido información relevante que, han servido para realizar las pruebas científicas de la hipótesis. Así tenemos.

Pregunta 05:

¿Conoce algún caso en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Particulares?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	14	35
b) DE ACUERDO	18	45
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	2	5
d) MUY EN DESACUERDO	5	12.5
e) EN DESACUERDO	1	2.5
TOTAL	40	100

Fuente: Propia

La percepción que tiene el 35 % de abogados es que, están muy de acuerdo que, en su ejercicio profesional han habido casos en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Particulares; mientras que un 45 % manifiesta estar de acuerdo, el 5% manifiesta desconocer el tema, el 12.5% manifiesta estar muy en desacuerdo y el 2.5% manifiesta estar en desacuerdo

“Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X².

1. Nivel de significación = 0.05

2. Grado de libertad = 4

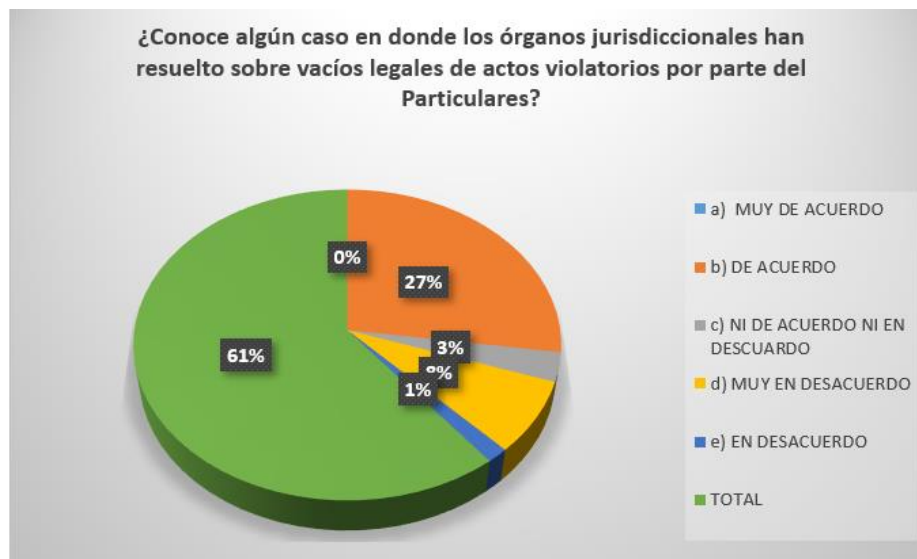
3. Aplicación de la prueba = $X^2 = 24.25$

4. Valor de $X^2_c = 9.488$

5. Comparación = $X^2 = 24.25 > 9.488$

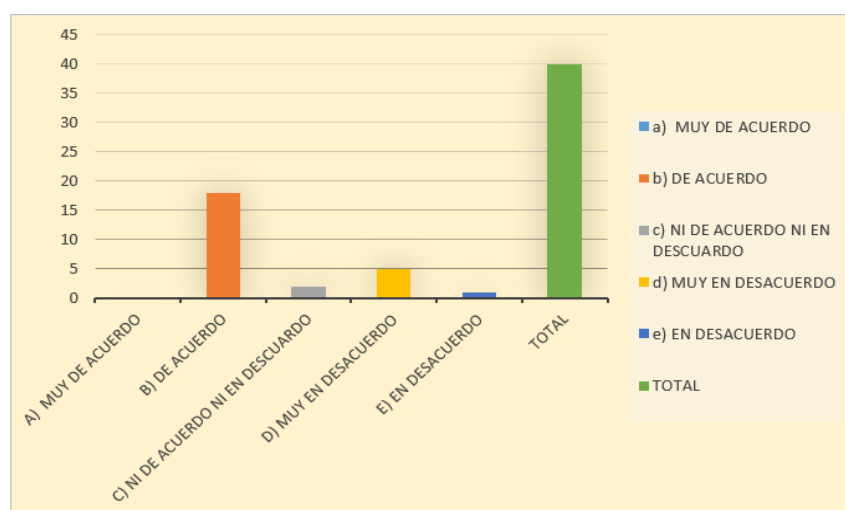
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de Abogados consideran que, en su ejercicio profesional han habido casos en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Particulares”.

PEGUNTA 05



Fuente: Propia

PEGUNTA 05



Fuente: Propia

INDICADOR No. 06**PRINCIPIO DE NO ADMINISTRAR JUSTICIA.**

Ha resultado importante la información los que conforman la población de estudio referente a la violación del Principio de Administrar Justicia; con la aplicación del cuestionario a la población

de estudio; se han obtenido resultados que, han servido para realizar las pruebas científicas de la hipótesis. Así tenemos.

Pregunta 06:

¿Es muy común en algunos magistrados de violar el principio de administrar justicia?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	14	35
b) DE ACUERDO	18	45
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	2	5
d) MUY EN DESACUERDO	5	12.5
e) EN DESACUERDO	1	2.5
TOTAL	40	100

Fuente: Propia

La percepción que tienen el 35 % de Abogados es de estar muy de acuerdo que, es común en algunos magistrados de violar el principio de administrar justicia y que están de acuerdo el 45%; mientras que un 5% manifiestan desconocer el tema; el 12.5% está muy en desacuerdo y el 2.5% en desacuerdo.

“Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X².

1. Nivel de significación = 0.05

2. Grado de libertad = 4

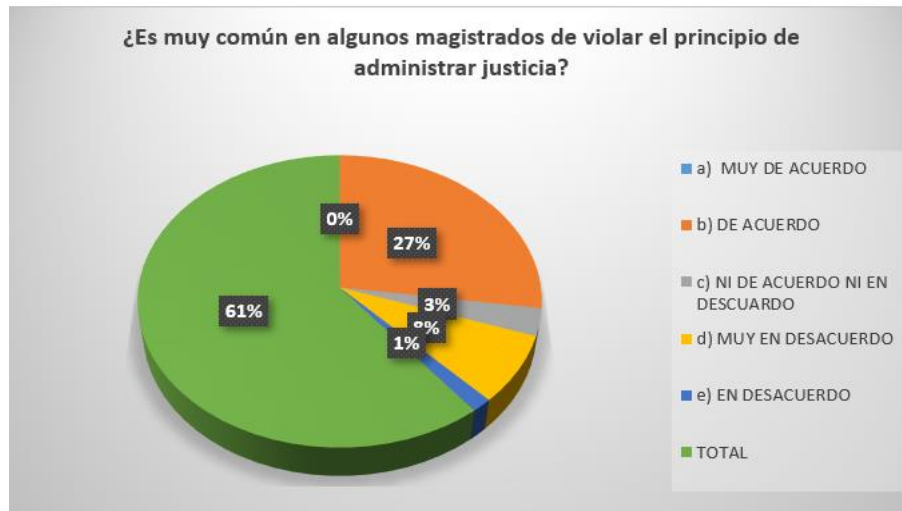
3. Aplicación de la prueba = X² = 24.75

4. Valor de X² c = 9.488

5. Comparación = X² = 24.75 > 9.488

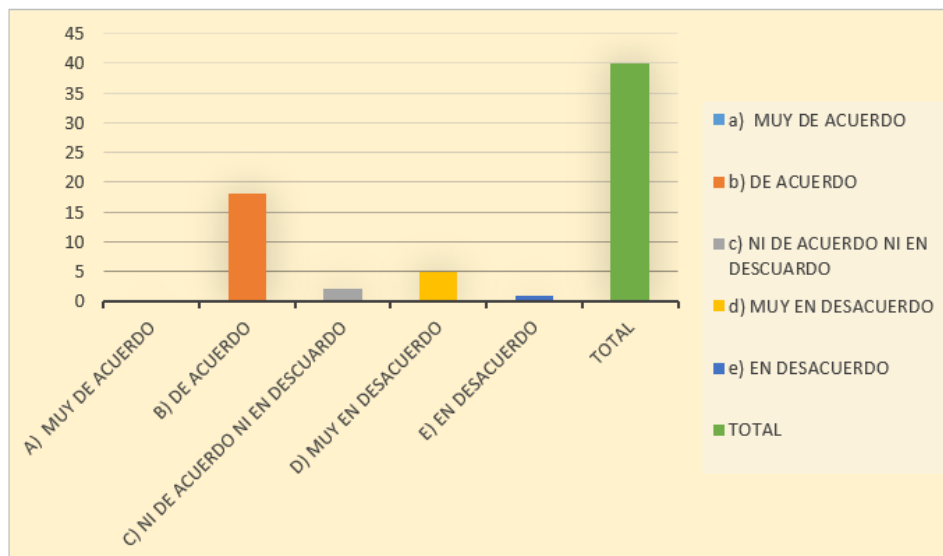
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba χ^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de Abogados consideran que, conocen algún caso en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Estado”.

PREGUNTA 06



Fuente: Propia

PREGUNTA 06



Fuente: Propia

INDICADOR No.07**PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PROCESAL**

Ha resultado importante analizar el principio de Autonomía Procesal de los magistrados con el fin de probar científicamente la hipótesis, habiéndose recaudado valiosa información de la población de estudio.

Pregunta 07:

¿Usted ha sido testigo que algunos magistrados violan cotidianamente el principio de autonomía procesal?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	16	40
b) DE ACUERDO	15	37.5
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	6	15
d) MUY EN DESACUERDO	2	5
e) EN DESACUERDO	1	2.5
TOTAL	40	100

Fuente : Propia

La percepción que tiene el 40% de Abogados es que, están muy de acuerdo que, han sido testigos que, algunos magistrados violan cotidianamente el principio de autonomía procesal; mientras que un 37.5% está de acuerdo, el 15% manifiesta desconocer el tema, el 5% está muy en desacuerdo y el 2.5% manifiesta estar desacuerdo

“Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X².

1. Nivel de significación = 0.05

2. Grado de libertad = 4

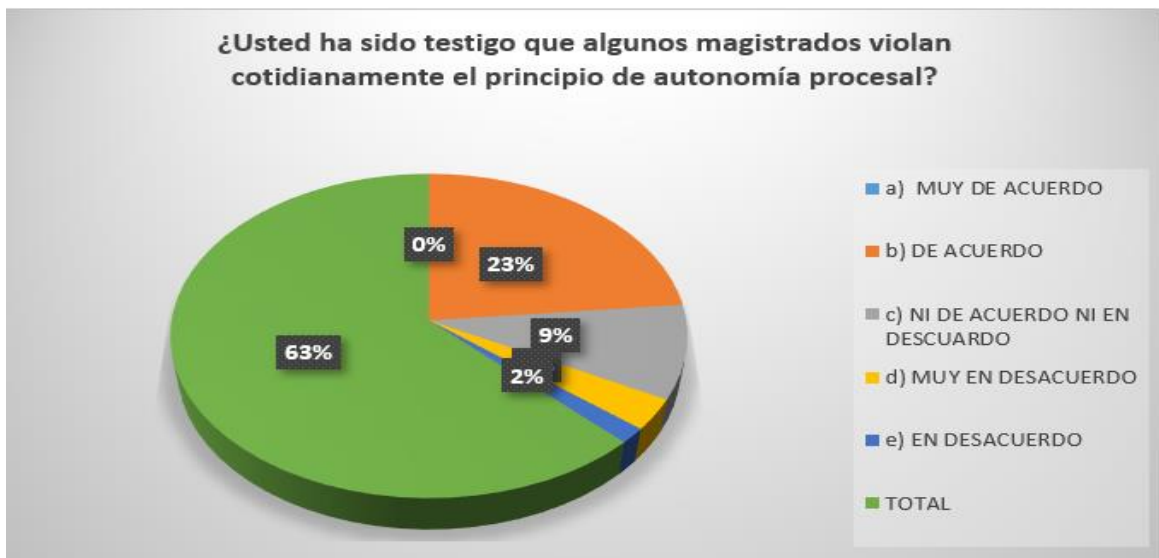
3. Aplicación de la prueba = X² = 24.75

4. Valor de X^2 $c = 9.488$

5. Comparación = $X^2 = 24.75 > 9.488$

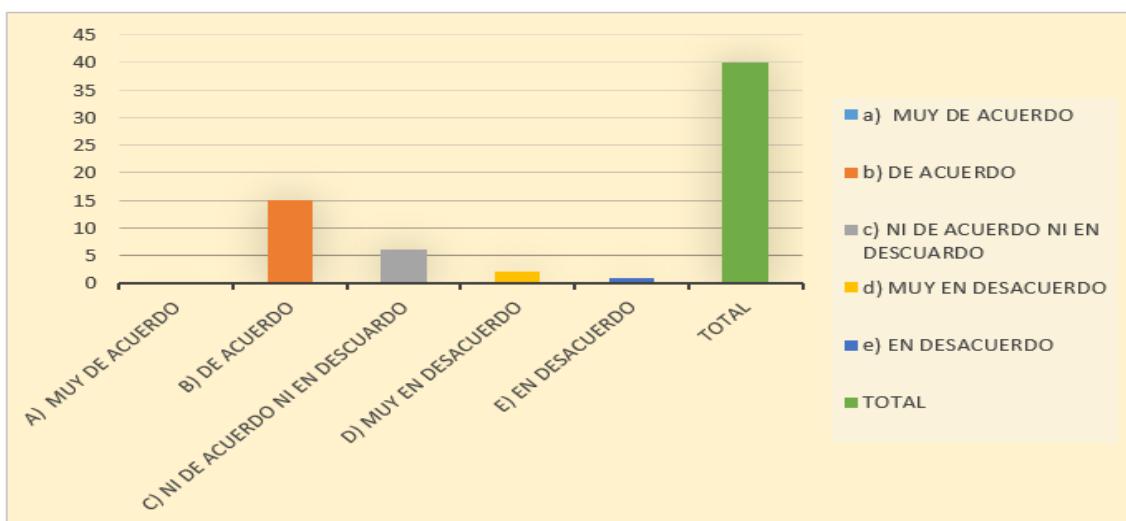
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de Abogados consideran que, han sido testigos que, algunos magistrados violan cotidianamente el principio de autonomía procesal”.

PREGUNTA 07



Fuente: Propia

PREGUNTA 07



Fuente: Propia

INDICADOR No.08
PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES

Era necesario recolectar información de la población de estudio referente a la aplicación del Principio de Separación de Funciones, la misma que ha servido para realización de las pruebas científicas de la hipótesis. Así tenemos.

Pregunta 08:

¿Es cierto que, en muchos casos se viola el principio de separación de poderes?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	15	37.5
b) DE ACUERDO	17	42.5
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	4	10
d) MUY EN DESACUERDO	2	5
e) EN DESACUERDO	2	5
TOTAL	40	100

Fuente : Propia

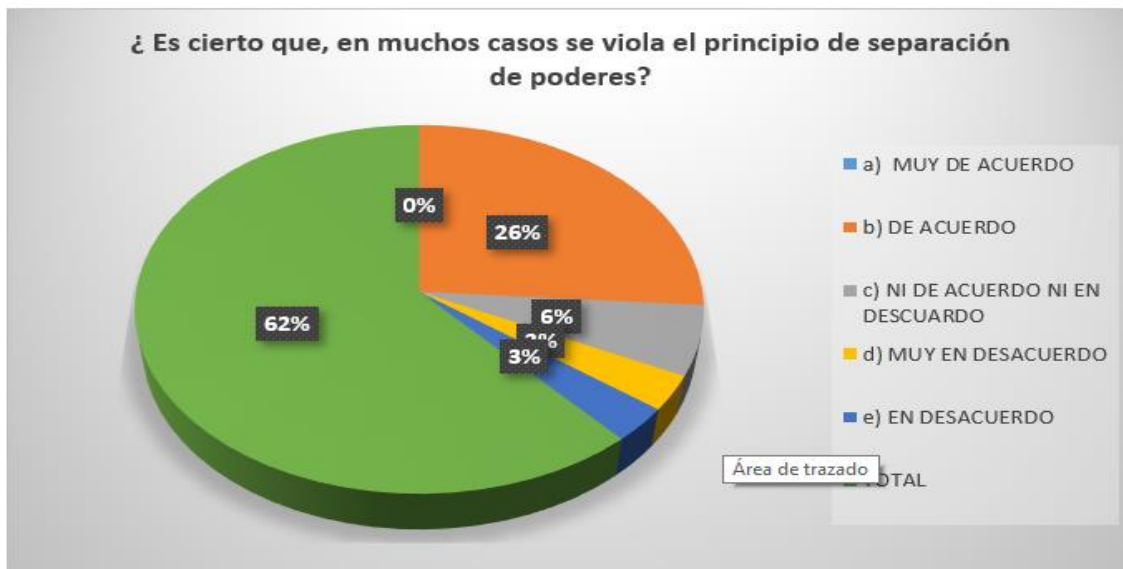
Según el 37.5% de Abogados es que, están muy de acuerdo en que, en muchos casos se viola el principio de separación de poderes; .mientras que un 42.5% está de acuerdo, el 10% manifiesta desconocer el tema, el 5% está muy en desacuerdo y el 5% manifiesta estar en desacuerdo.

“Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X².

1. Nivel de significación = 0.05
2. Grado de libertad = 4
3. Aplicación de la prueba = X² = 25.25
4. Valor de X² c = 9.488
5. Comparación = X² = 25.25 > 9.488

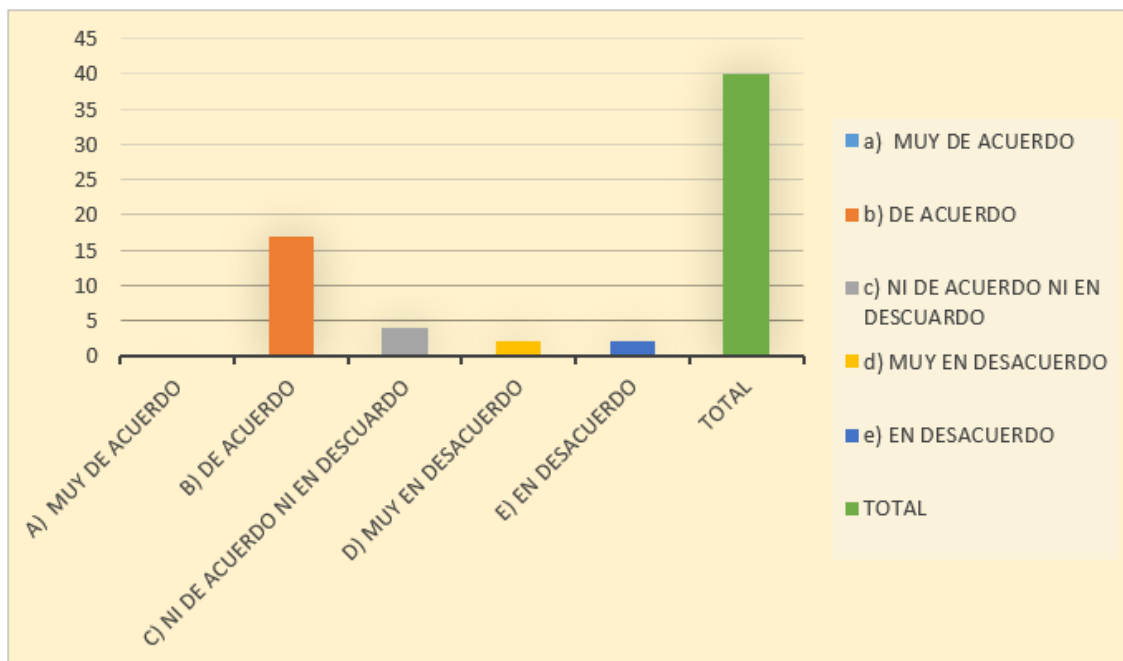
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba χ^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de Abogados consideran que, en muchos casos se viola el principio de separación de poderes”.

PREGUNTA 08



Fuente: Propia

PREGUNTA 08



Fuente: Propia

INDICADOR No.09

PRINCIPIO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD

Un rubro importante en la relación al principio de Interdicción de la Arbitrariedad, al aplicar la encuesta a los que conforman la población de estudio se han obtenido resultados que, han servido para realizar las pruebas científicas de la hipótesis. Así tenemos.

Pregunta 09:

¿Existen algunos magistrados que no cumplen con el principio de la interdicción a la arbitrariedad?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	14	35
b) DE ACUERDO	18	45
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	2	5
d) MUY EN DESACUERDO	5	12.5
e) EN DESACUERDO	1	2.5
TOTAL	40	100

Fuente: Propia

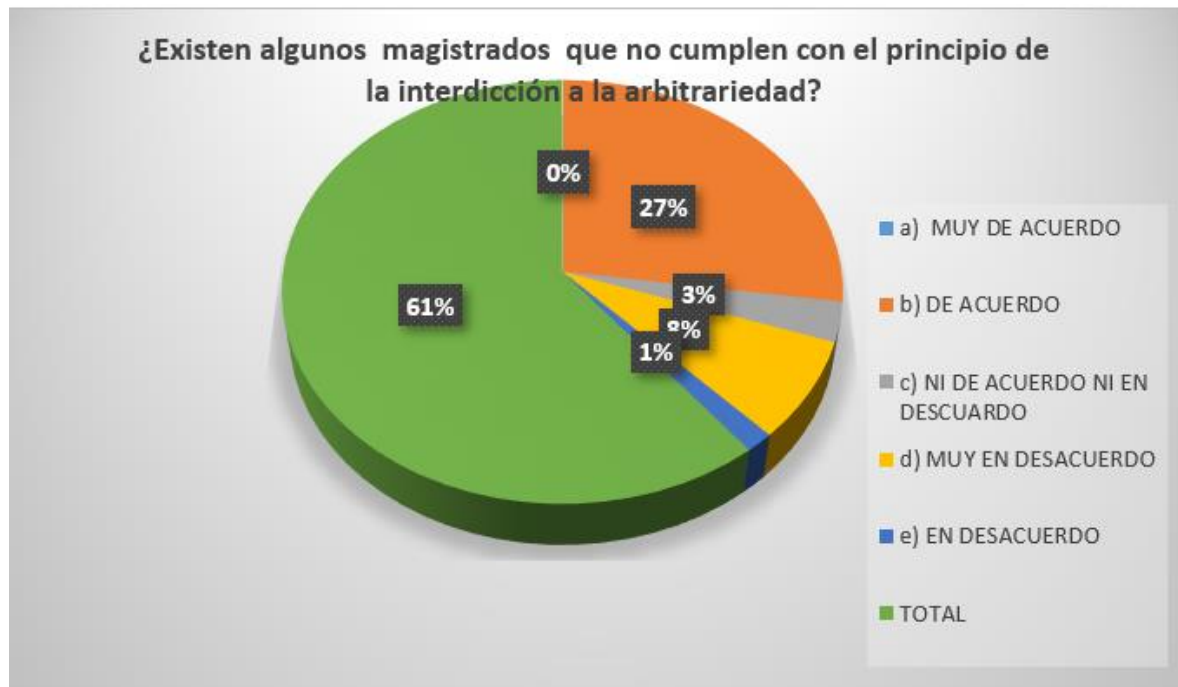
La percepción que tienen el 35 % de Abogados es de estar muy de acuerdo que, existen algunos magistrados que no cumplen con el principio de la interdicción a la arbitrariedad y que están de acuerdo el 45%, mientras que un 5% manifiesta desconocer el tema; el 12.5% muy en desacuerdo y, el 2.5% en desacuerdo.

“Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X².

1. Nivel de significación = 0.05
2. Grado de libertad = 4
3. Aplicación de la prueba = X² = 25.25
4. Valor de X² c = 9.488
5. Comparación = X² = 25.25 > 9.488

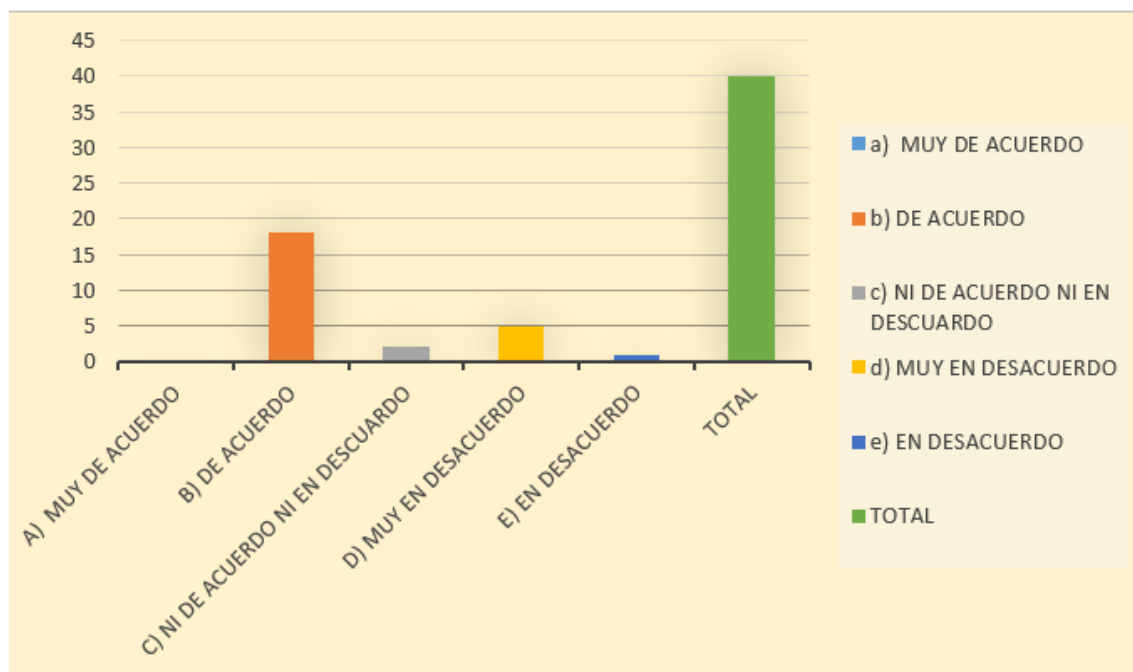
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen algunos magistrados que no cumplen con el principio de la interdicción a la arbitrariedad”.

PREGUNTA 09



Fuente: Propia

PREGUNTA 09



Fuente: Propia

INDICADOR No.10
OBSERVACIÓN DE HABEAS CORPUS

Otro rubro que se ha considerado de importancia ha sido la observación al proceso constitucional de Habeas Corpus y, que la población de estudio proporcionó información relevante, al aplicar la encuesta a los que conforman la población de estudio; habiéndose obtenido resultados que, han servido para realizar las pruebas científicas de la hipótesis. Así tenemos.

Pregunta 10:

¿Existen casos erróneamente resueltos de Habeas corpus?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	14	35
b) DE ACUERDO	18	45
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	2	5
d) MUY EN DESACUERDO	5	12.5
e) EN DESACUERDO	1	2.5
TOTAL	40	100

Fuente: Propia

La percepción que tienen el 35 % de Abogados es de estar muy de acuerdo que, existen casos erróneamente resueltos casos de Habeas Corpus y que están de acuerdo 45%; mientras que un 5% manifiesta desconocer el tema; mientras que un 12.5% manifiesta estar muy en desacuerdo y, el 2.5% está en desacuerdo

“Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X².

1. Nivel de significación = 0.05

2. Grado de libertad = 4

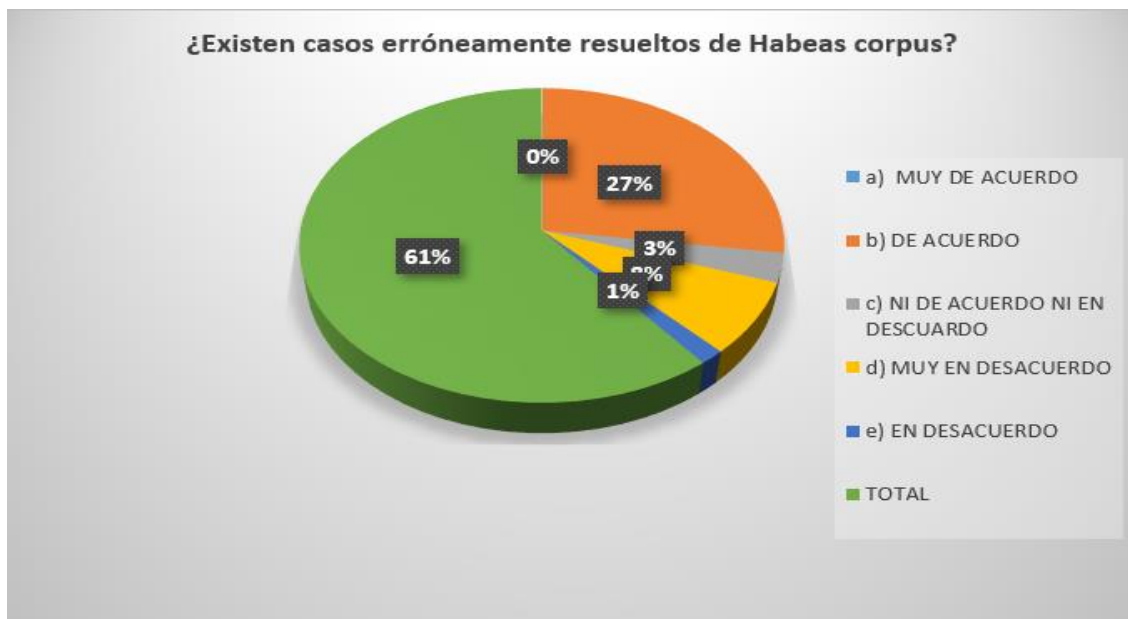
3. Aplicación de la prueba = X² = 25.25

4. Valor de $X^2_c = 9.488$

5. Comparación = $X^2 = 25.25 > 9.488$

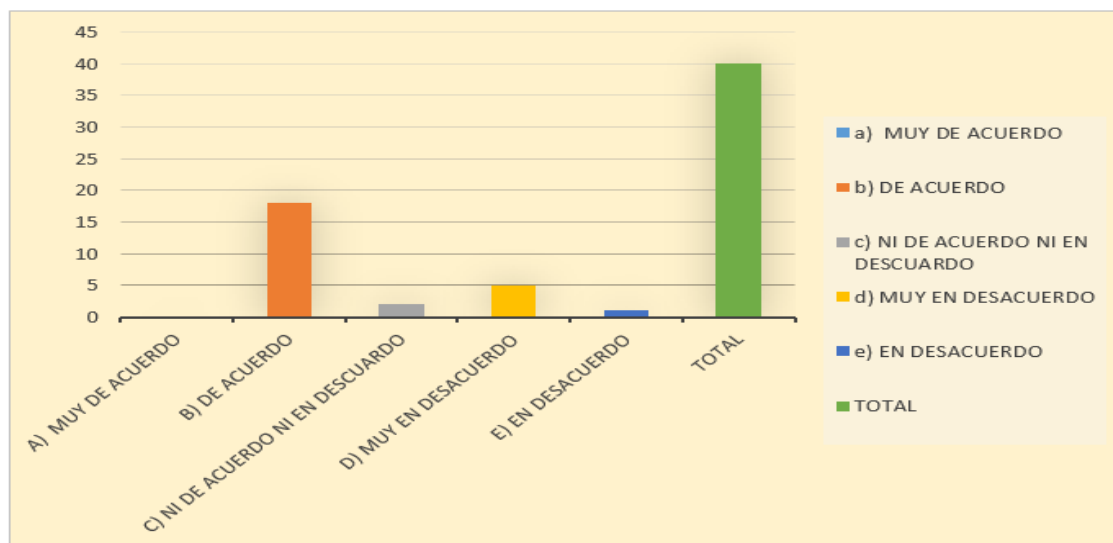
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen casos de Habeas Corpus, erróneamente resueltos”.

PREGUNTA 10



Fuente: Propia

PREGUNTA 10



Fuente: Propia

INDICADOR No.11

CLASIFICACIÓN DE CASOS RESUELTOS DE HABEAS CORPUS

Este rubro como las anteriores ha constituido información relevante proporcionada por la población de estudio, al aplicar la encuesta a los que conforman la población de estudio en donde se han obtenido resultados que, han servido para realizar las pruebas científicas de la hipótesis.

Así tenemos.

Pregunta 11:

¿Es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de habeas corpus?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	15	37.5
b) DE ACUERDO	17	42.5
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	5	12.5
d) MUY EN DESACUERDO	2	5
e) EN DESACUERDO	1	2.5
TOTAL	40	100

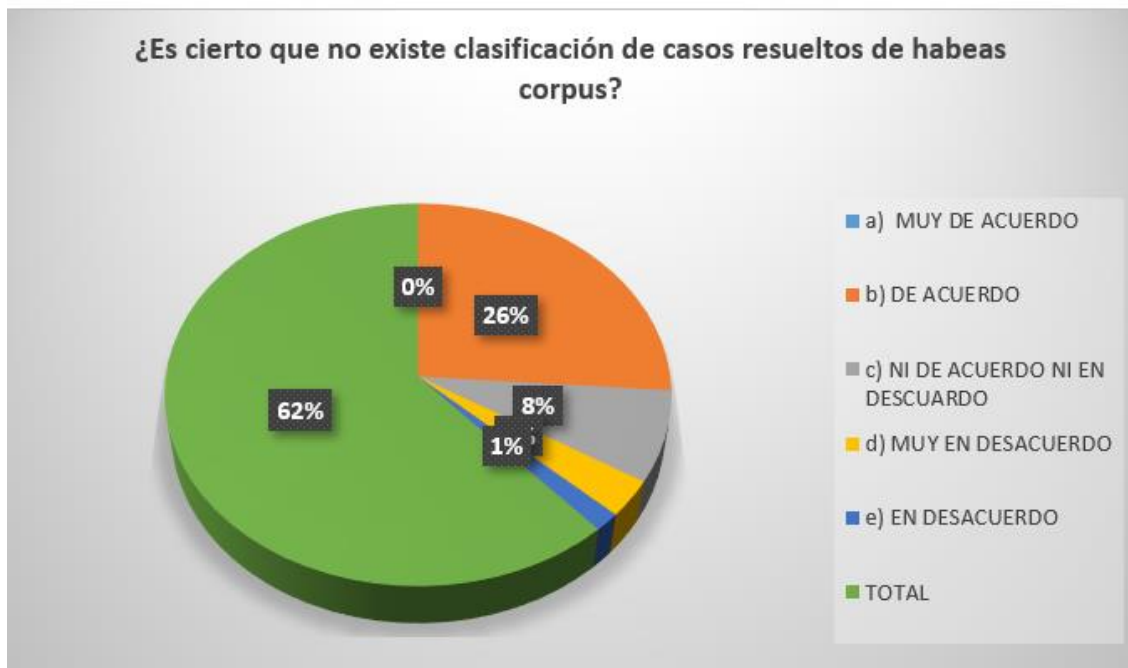
La percepción que tiene el 37.5% es que, está muy de acuerdo que, es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de habeas corpus; mientras que un 42.5% está de acuerdo, 12.5 manifiesta desconocer el tema, el 5% está muy en desacuerdo y el 2.5% manifiesta estar en desacuerdo

“Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X².

1. Nivel de significación = 0.05
2. Grado de libertad = 4
3. Aplicación de la prueba = X² = 26.88
4. Valor de X² c = 9.488
5. Comparación = X² = 26.88 > 9.488

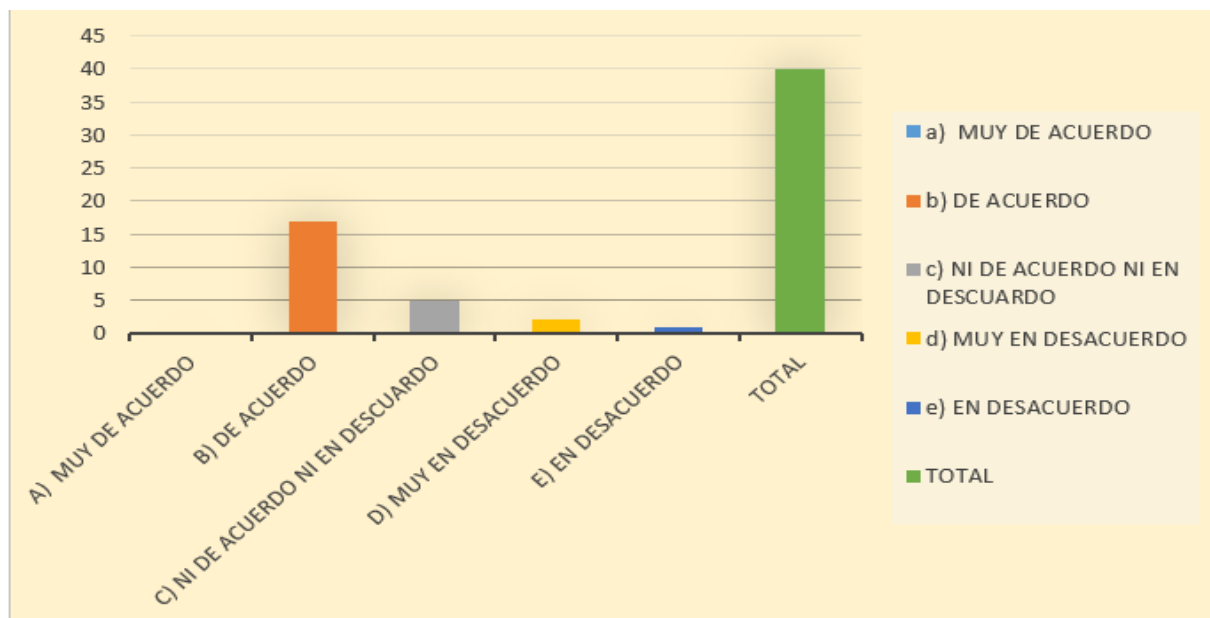
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de Abogados consideran que, que, es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de habeas corpus”.

PREGUNTA 11



Fuente: Propia

PREGUNTA 11



Fuente : Propia

INDICADOR No.12

CASOS RESUELTOS SOBRE VACÍO LEGALES DE HABEAS CORPUS

La aplicación de la pregunta sobre los vacíos legales de Habeas Corpus a la población de estudio ha sido de valioso recaudo de información en este rubro; que, ha servido para realizar las pruebas científicas de la hipótesis. Así tenemos.

Pregunta 12:

¿Conoce casos resueltos sobre vacíos legales de Habeas Corpus?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	14	35
b) DE ACUERDO	18	45
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	2	5
d) MUY EN DESACUERDO	5	12.5
e) EN DESACUERDO	1	2.5
TOTAL	40	100

La percepción que el 35 % de Abogados es de estar muy de acuerdo conocer que, casos resueltos sobre vacíos legales de Habeas Corpus están de acuerdo el 45%; están de acuerdo; mientras el 5% manifiesta desconocer el tema; el 12.5% está muy en desacuerdo y; el 2.5% está en desacuerdo.

“Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X².

1. Nivel de significación = 0.05

2. Grado de libertad = 4

3. Aplicación de la prueba = X² = 24.75

4. Valor de X² c = 9.488

5. Comparación = $X^2 = 24.75 > 9.488$

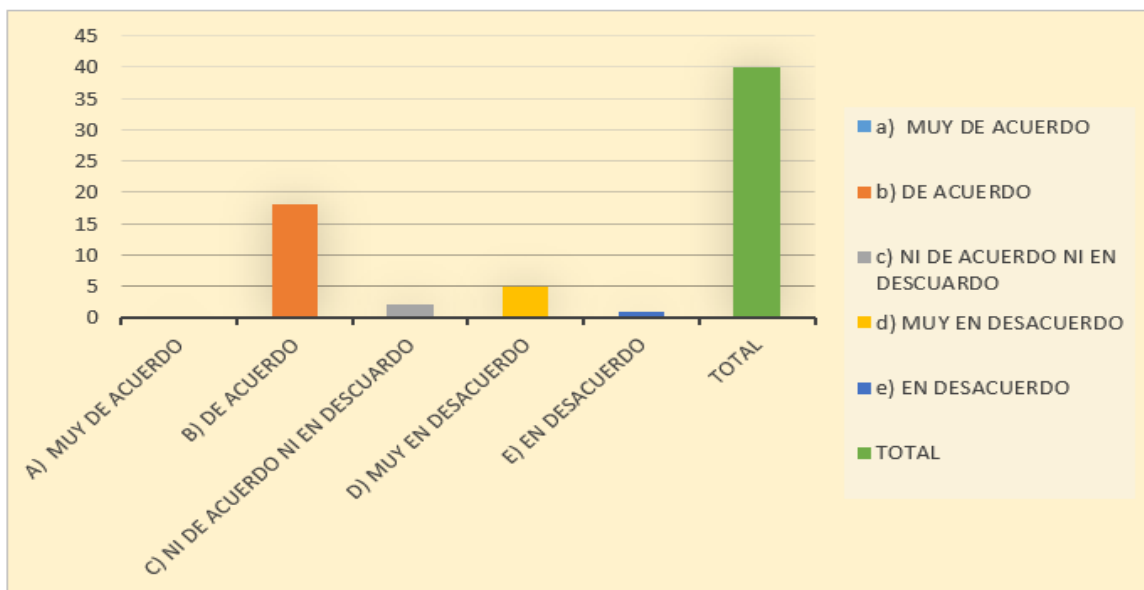
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de Abogados consideran que, conocer que, casos resueltos sobre vacíos legales de Habeas Corpus”.

PREGUNTA 12



Fuente: Propia

PREGUNTA 12



Fuente: Propia

INDICADOR No. 13

OBSERVACIÓN DE ACCIÓN DE AMPARO

Uno podría de ser importante la información obtenida de la población de estudio en cuanto a observaciones habidas en resoluciones que han resuelto los procesos de acción de amparo los jueces que están llamados a conocer, el mismo que ha servido para la prueba de la hipótesis, al aplicar la encuesta tenemos:

Pregunta 13:

¿Existen casos erróneamente resueltos de acción de amparo ?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	15	37.5
b) DE ACUERDO	17	42.5
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	4	10
d) MUY EN DESACUERDO	2	5
e) EN DESACUERDO	2	5
TOTAL	40	100

Fuente : Propia

Según el 37.5% de Abogados es que, están muy de acuerdo que, existen casos erróneamente resueltos de acción de amparo muy de acuerdo en que, .mientras que un 42.5% está de acuerdo, el 10% manifiesta desconocer el tema, el 5% está muy en desacuerdo y el 5% manifiesta estar en desacuerdo.

“Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X².

1. Nivel de significación = 0.05

2. Grado de libertad = 4

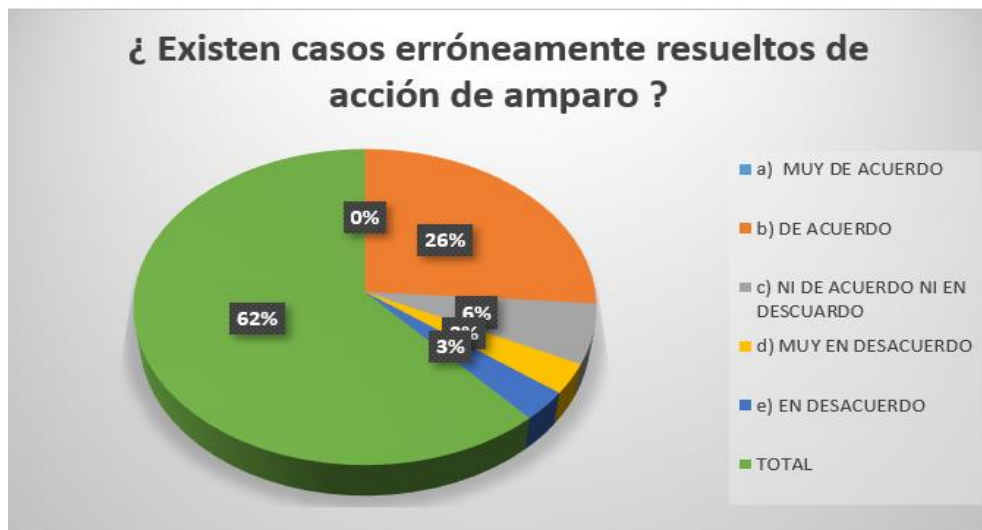
3. Aplicación de la prueba = X² = 25.25

4. Valor de X^2 $c = 9.488$

5. Comparación = $X^2 = 25.25 > 9.488$

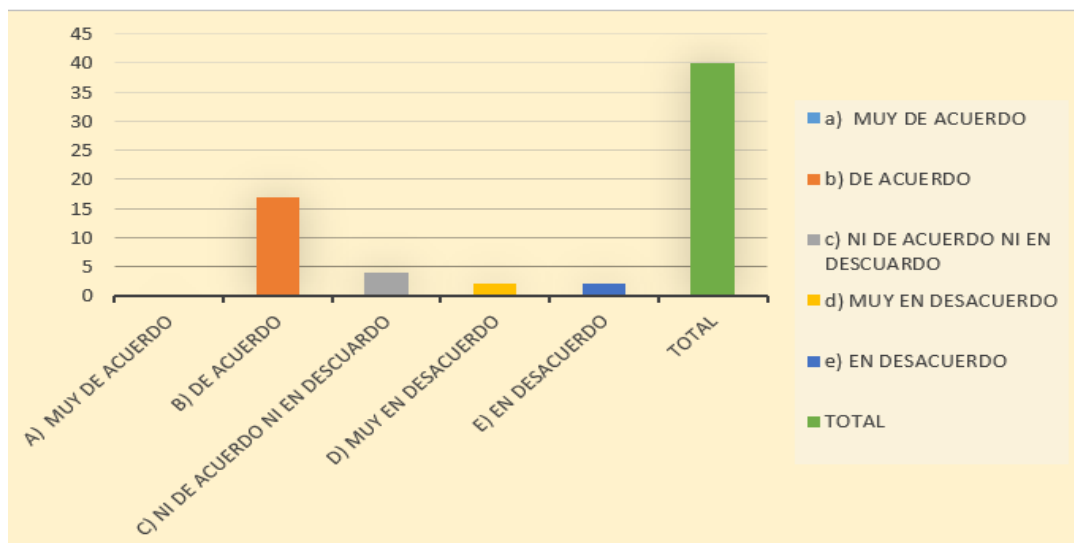
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de Abogados consideran que, existen casos erróneamente resueltos de acción de amparo”.

PREGUNTA 13



Fuente: Propia

PREGUNTA 13



Fuente: Propia

INDICADOR No.14

CLASIFICACIÓN DE CASOS RESUELTOS DE ACCIÓN DE AMPARO

Era necesario conocer la clasificación de casos resueltos en procesos de acción de amparo; los mismos que fueron proporcionadas por la población de estudio, con lo que se hizo la prueba de la hipótesis. Así tenemos.

Pregunta 14:

¿Es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de Acción de Amparo?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	12	30
b) DE ACUERDO	19	47.5
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	4	10
d) MUY EN DESACUERDO	3	7.5
e) EN DESACUERDO	2	5
TOTAL	40	100

Fuente : Propia

La percepción que tienen el 30 % de Abogados es que, están muy de acuerdo en conocer que, es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de Acción de Amparo; están de acuerdo; un 47.5% , el 10% manifiesta desconocer el tema, el 7.5% está muy en desacuerdo y, 2.5% manifiesta estar en desacuerdo

“Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X².

1. Nivel de significación = 0.05

2. Grado de libertad = 4

3. Aplicación de la prueba = X² = 24.75

4. Valor de X² c = 9.488

5. Comparación = $X^2 = 24.75 > 9.488$

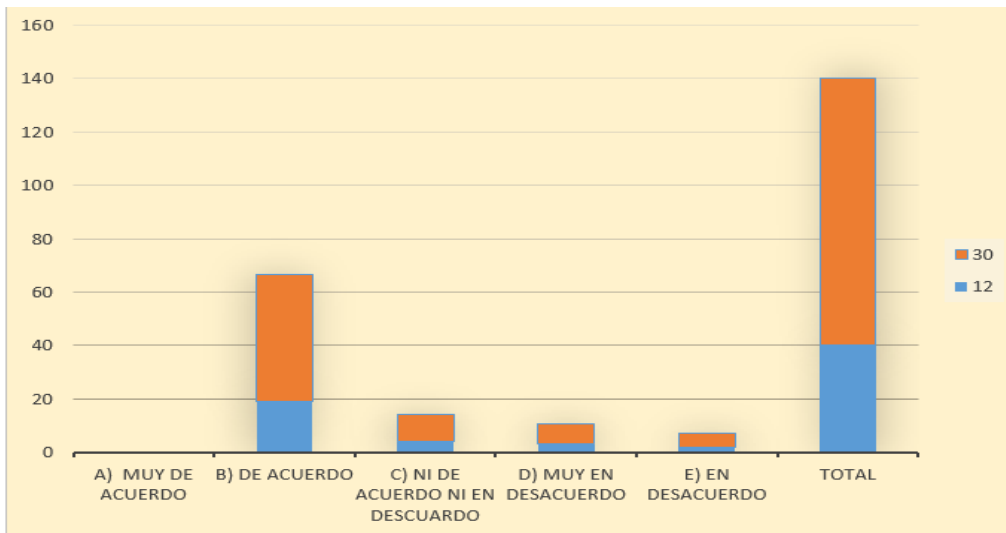
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de Abogados consideran que, conocen algún caso en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Estado”.

PREGUNTA 14



Fuente: Propia

PREGUNTA 14



Fuente: Propia

INDICADOR No.15

CASOS RESUELTOS SOBRE VACÍOS LEGALES DE ACCIÓN DE AMPARO

Del mismo modo un rubro importante en la relación el tribunal constitucional peruano y el ejercicio de su autonomía procesal a la tutela de derechos fundamentales en la ciudad de Huánuco – período 2021, ha sido aplicar la encuesta a los que conforman la población de estudio en donde se han obtenido resultados que, han servido para realizar las pruebas científicas de la hipótesis. Así tenemos.

Pregunta 15:

¿Conoce casos resueltos sobre vacíos legales de Acción de Amparo?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	16	40
b) DE ACUERDO	15	37.5
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	6	15
d) MUY EN DESACUERDO	2	5
e) EN DESACUERDO	1	2.5
TOTAL	40	100

Fuente : Propia

La percepción que tiene el 40% de Abogados es que, están muy de acuerdo que, conocen casos resueltos sobre vacíos legales de Acción de Amparo; mientras que un 37.5% está de acuerdo, el 15% manifiesta desconocer el tema, el 5% está muy en desacuerdo y el 2.5% manifiesta estar desacuerdo

“Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X².

1. Nivel de significación = 0.05

2. Grado de libertad = 4

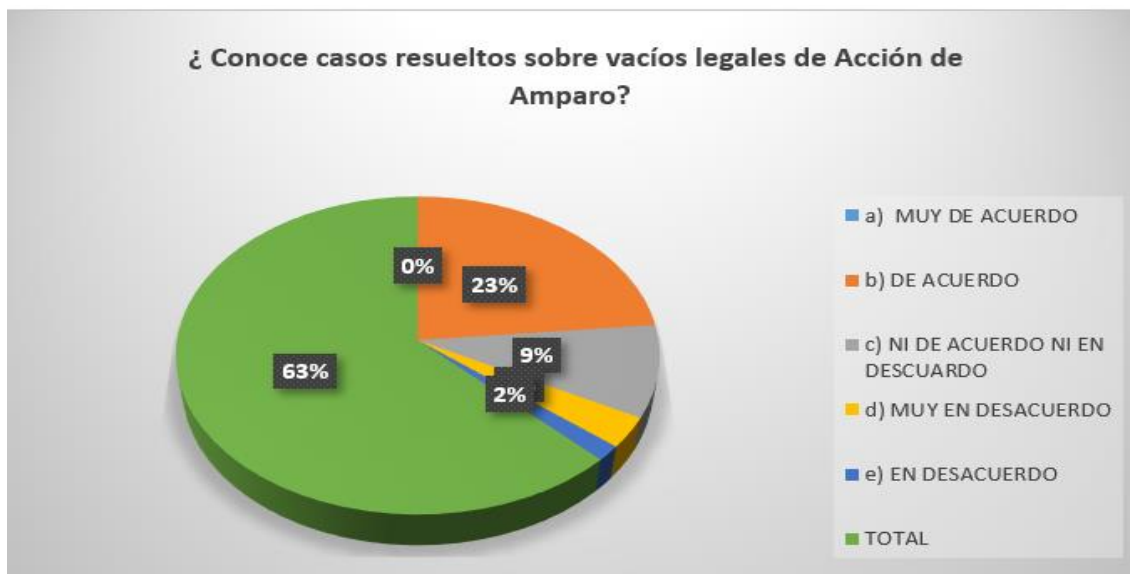
3. Aplicación de la prueba = X² = 24.75

4. Valor de $X^2_c = 9.488$

5. Comparación = $X^2 = 24.75 > 9.488$

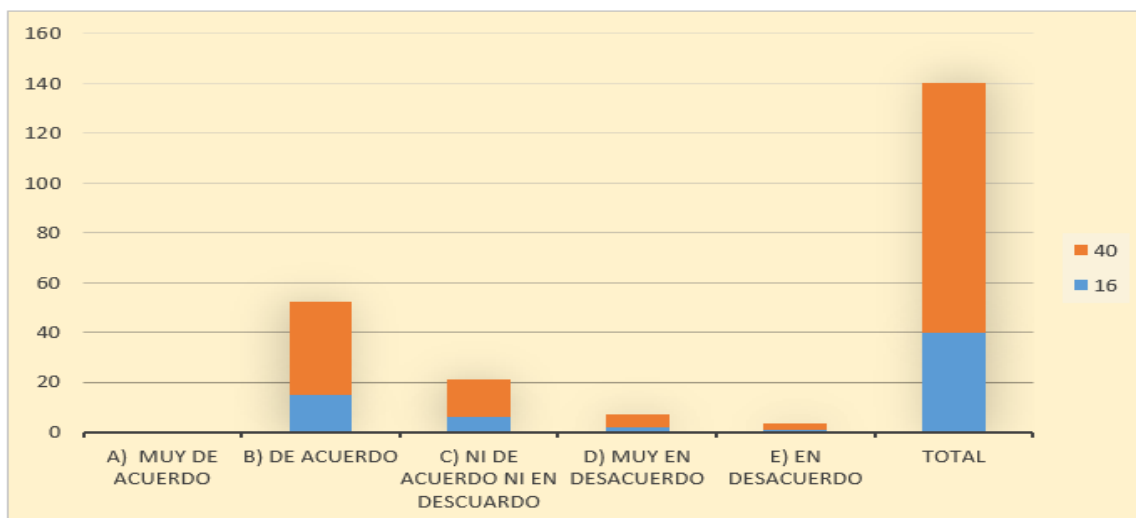
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de Abogados consideran que, conocen casos resueltos sobre vacíos legales de Acción de Amparo”.

PREGUNTA 15



Fuente: Propia

PREGUNTA 15



Fuente: Propia

INDICADOR No.16

OBSERVACIÓN DE HABEAS DATA

Un rubro importante en la relación el tribunal constitucional peruano y el ejercicio de su autonomía procesal a la tutela de derechos fundamentales en la ciudad de Huánuco – período 2021, ha sido aplicar la encuesta a los que conforman la población de estudio en cuanto a observación de los procesos de Habeas Data, los datos obtenidos, han servido para realizar las pruebas científicas de la hipótesis. Así tenemos.

Pregunta 16:

¿Existen casos erróneamente resueltos de Habeas Data?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	14	35
b) DE ACUERDO	18	45
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	2	5
d) MUY EN DESACUERDO	5	12.5
e) EN DESACUERDO	1	2.5
TOTAL	40	100

Fuente: Propia

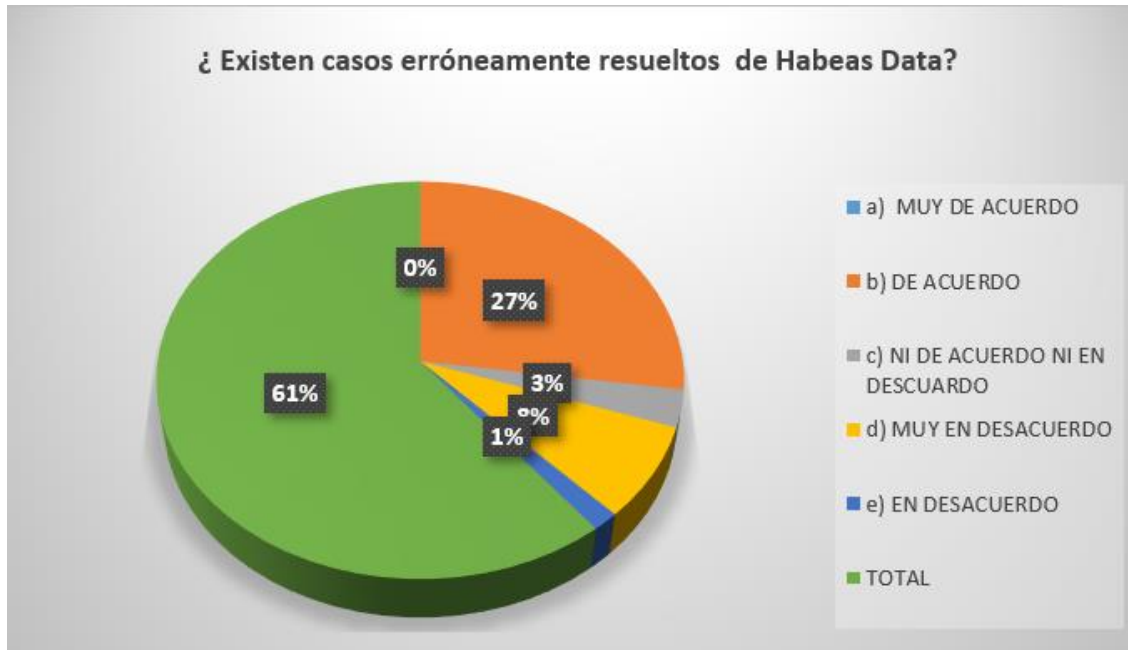
La percepción que tiene el 35 % de abogados es que, están muy de acuerdo que, en su ejercicio profesional han habido casos de Habeas Data erróneamente resueltos; mientras que un 45 % manifiesta estar de acuerdo, el 5% manifiesta desconocer el tema, el 12.5% manifiesta estar muy en desacuerdo y el 2.5% manifiesta estar en desacuerdo

“Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X².

1. Nivel de significación = 0.05
2. Grado de libertad = 4
3. Aplicación de la prueba = $X^2 = 24.25$
4. Valor de $X^2_c = 9.488$
5. Comparación = $X^2 = 24.25 > 9.488$

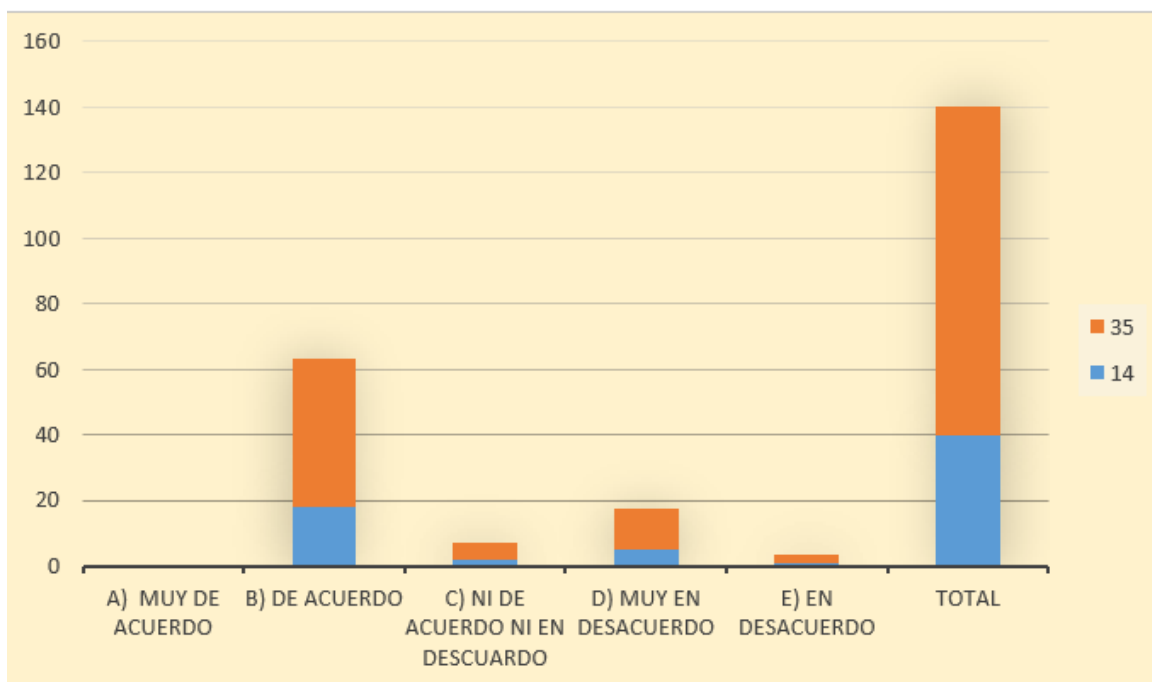
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X² es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de Abogados consideran que, en su ejercicio profesional han habido casos que, en su ejercicio profesional han habido casos de Habeas Data erróneamente resueltos”.

PREGUNTA 16



Fuente: Propia

PREGUNTA 16



Fuente: Propi

INDICADOR No. 17

CLASIFICACIÓN DE CASOS RESUELTOS DE HABEAS DATA

Un rubro importante como las anteriores en relación el tribunal constitucional peruano y el ejercicio de su autonomía procesal a la tutela de derechos fundamentales en la ciudad de Huánuco – período 2021, ha sido aplicar la encuesta a los que conforman la población de estudio en cuanto a la clasificación de casos resueltos de Habeas Data; en donde se han obtenido resultados que, han servido para realizar las pruebas científicas de la hipótesis. Así tenemos.

Pregunta 17:

¿Es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de Habeas Data?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	14	35
b) DE ACUERDO	18	45
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	2	5
d) MUY EN DESACUERDO	5	12.5
e) EN DESACUERDO	1	2.5
TOTAL	40	100

Fuente: Propia

La percepción que tienen el 35 % de Abogados es de estar muy de acuerdo que, que no existe clasificación de casos resueltos de Habeas Data y que están de acuerdo el 45% mientras que un 5% manifiesta desconocer el tema; el 12.5% muy en desacuerdo y, el 2.5% en desacuerdo.

“Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X².

1. Nivel de significación = 0.05

2. Grado de libertad = 4

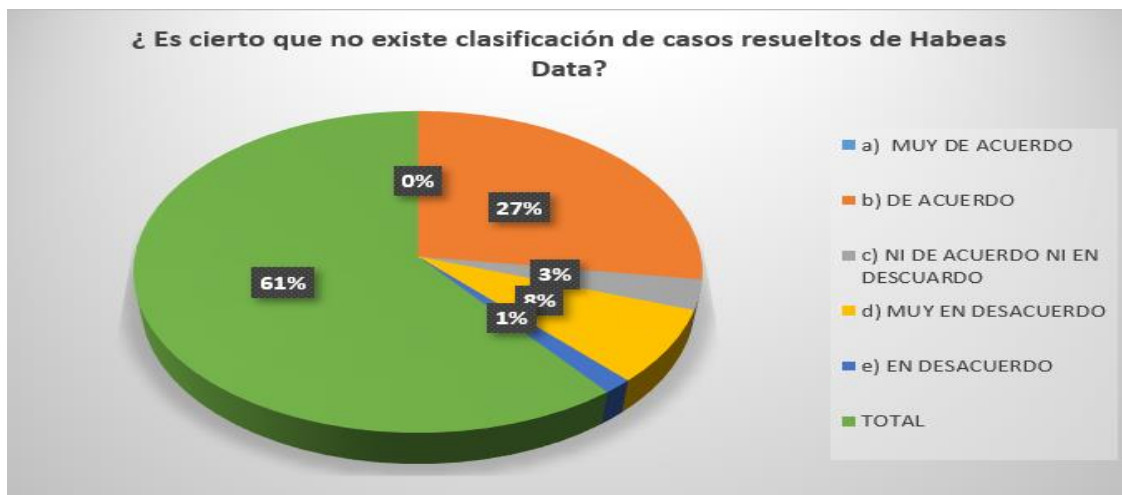
3. Aplicación de la prueba = X² = 25.25

4. Valor de X^2 $c = 9.488$

5. Comparación = $X^2 = 25.25 > 9.488$

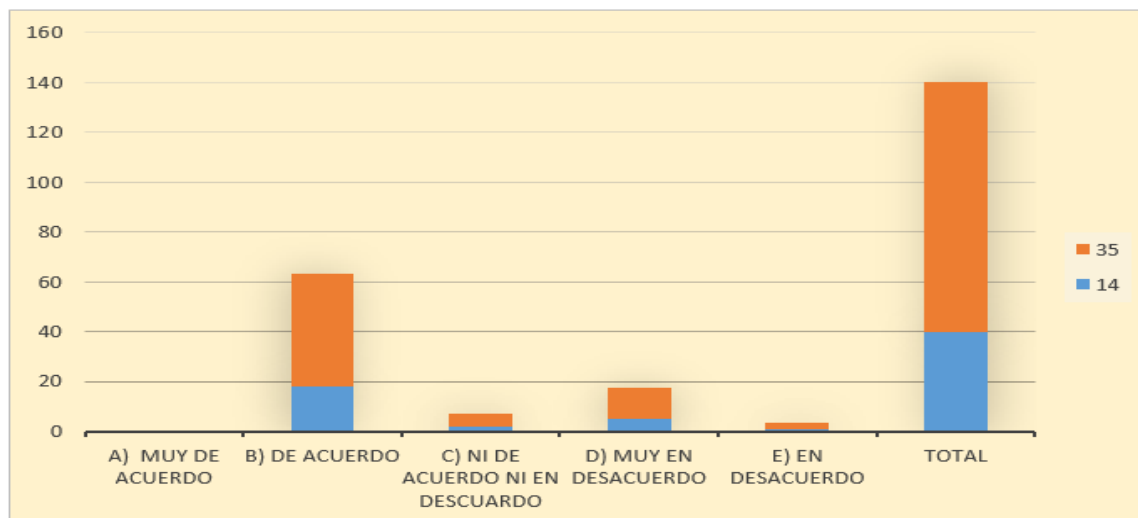
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que no existe clasificación de casos resueltos de Habeas Data”.

PREGUNTA 17



Fuente: Propia

PREGUNTA 17



Fuente: Propia

INDICADOR No.18

CASOS RESUELTOS SOBRE VACÍO LEGALES DE HABEAS DATA

Otro rubro importante en la relación el tribunal constitucional peruano y el ejercicio de su autonomía procesal a la tutela de derechos fundamentales en la ciudad de Huánuco – período 2021 y, que se quería saber la opinión al aplicar la encuesta a los que conforman la población de estudio en cuanto a Vacíos Legales de los Procesos de Habeas Data que se han obtenido resultados que, han servido para realizar las pruebas científicas de la hipótesis. Así tenemos.

Pregunta 18:

¿Conoce casos resueltos sobre vacíos legales de Habeas Data?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
a) MUY DE ACUERDO	14	35
b) DE ACUERDO	18	45
c) NI DE ACUERDO NI EN DESCUARDO	2	5
d) MUY EN DESACUERDO	5	12.5
e) EN DESACUERDO	1	2.5
TOTAL	40	100

Fuente: Propia

La percepción que tiene el 35 % de abogados es que, se conocen casos resueltos sobre vacíos legales de Habeas Data por lo que están muy de acuerdo; mientras que un 45 % manifiestan estar de acuerdo, el 5% manifiesta desconocer el tema, nel 12.5% manifiesta estar muy en desacuerdo y el 2.5% manifiesta estar en desacuerdo.

“Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X².

1. Nivel de significación = 0.05

2. Grado de libertad = 4

3. Aplicación de la prueba = X² = 24.25

4. Valor de X^2 $c = 9.488$

5. Comparación = $X^2 = 24.25 > 9.488$

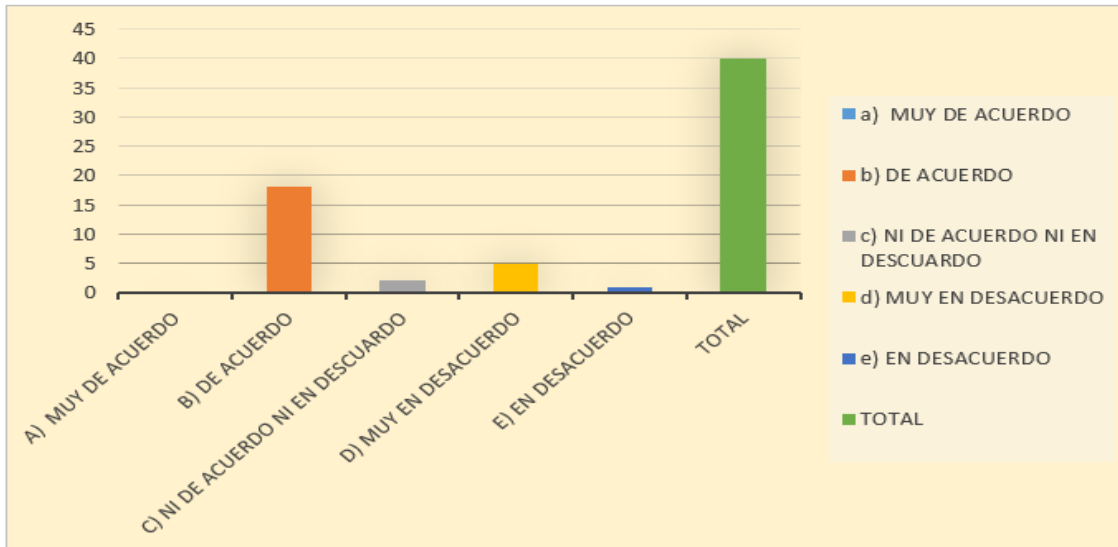
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de Abogados consideran que, en su ejercicio profesional han habido casos en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Particulares que están de acuerdo el 45%; mientras que un 5% manifiestan”.

PREGUNTA 18



Fuente: Propia

PREGUNTA 18



Fuente: Propia

5.2. Resultado del contraste de hipótesis

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HO = Hipótesis Nula

Existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Corpus

H1 = Hipótesis Alterna

Existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Corpus

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HO = Hipótesis Nula

NO Existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Amparo.

H2 = Hipótesis Alterna

La Autonomía Procesal del Tribunal Constitucional Peruano afectará al Proceso de Amparo en la ciudad de Huánuco.

TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HO = Hipótesis Nula

Existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Data

H3 = Hipótesis Alterna

Existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Corpus

HIPÓTESIS GENERAL

HO = Hipótesis Nula

NO existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales.

H3 = Hipótesis Alterna

Existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales.

CAPÍTULO VI. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Discusión de resultados

En la fundamentación del problema de la presente investigación, hemos señalado:

“En la actualidad se ha generado mucha desconfianza en el pueblo peruano respecto al rol desempeñado por el Poder Legislativo y el Poder Judicial como protectores y defensores de nuestra Constitución, lo que generó a la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales, que luego pasó a denominarse Tribunal Constitucional, aun así existe controversia en intentar establecer las competencias del Tribunal Constitucional, recordando siempre que es la Constitución Política del Perú la que establece los límites del ejercicio o competencia para el Tribunal Constitucional, la misma que también se ve limitada por los Tribunales y las Cortes Internacionales.

Si se toma el marco normativo para analizar la competencia del Tribunal Constitucional, empezamos con Artículo 202 de la Constitución Política del Estado, Artículo 1 de la Ley del Tribunal Constitucional, aprobada por Ley N° 28301, norma en la que establece la autonomía e independencia del Tribunal Constitucional. Continuando con el análisis normativo, la Constitución del Tribunal Constitucional, o sus disposiciones normativas no pueden prever todos los supuestos que se hacen en la realidad; Por ello, nuestro supremo intérprete de la Constitución encontró muchas veces limitaciones por lagunas u omisiones en la legislación y se enfrentó a la imperiosa necesidad de proteger el derecho fundamental.

La fracción IX del título introductorio de la Constitución, por su parte, dispone que en aquellos casos de vacío o insuficiencia de la ley, podrán utilizarse las normas de procedimiento correspondientes, siempre que no desvirtúen el objeto de los procesos constitucionales, que es la supremacía. Protección de la constitución y los derechos constitucionales. En caso de que este procedimiento no sea suficiente o no satisfaga la

necesidad de tutela urgente de los derechos fundamentales, la Corte Constitucional se basa en el principio de autonomía procesal para optimizar el funcionamiento de los procesos constitucionales.

En cuanto a la garantía institucional, *KLAUS, ESTERN*. En su libro *Ley estatal de la República Federal de Alemania*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1987, p. 707-708, establece que "la obtención de esta categoría jurídica garantiza así la protección jurídica garantizada por la Constitución contra su supresión y lagunas. Ciertamente, la forma legislativa debe dar forma jurídica a la institución garantizada", pero sólo dentro de ciertos límites. La supresión del contenido de la garantía es clara, crea dificultades para distinguir entre intervenciones legislativas que simplemente constituyen, idean, especifican, estructuran, modifican, y por tanto son aceptables, de actuaciones sin contenido.

La autonomía regulatoria puede ser interna o externa. La interna se expresa en el principio de la potestad reglamentaria del tribunal constitucional, que no es más que la capacidad de autorregulación administrativa a través de sus reglamentos para coadyuvar orgánica y funcionalmente a la plena armonía de la constitución y los fines de la constitución. . . derecho procesal constitucional. Entre las disposiciones de la Constitución, se utilizan los artículos 201 y 139, el inciso 8 de la Constitución y la fracción III del Preámbulo de la Ley de Procedimiento Constitucional para legitimar el principio de autonomía procesal. Sin embargo, el artículo 201 dice: "El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente", de este ordenamiento se debe derivar la autonomía e independencia, y también debe entenderse que el tribunal, como independiente. Órgano, es reconocido en el proceso de garantía constitucional, siempre que se someta a las normas que legitiman las decisiones judiciales.

Estos criterios, nos han servido para, formular nuestro problema de investigación y la determinación de los objetivos de investigación, con el fin de sistematizar la investigación.

En cuanto al problema de investigación, la hemos formulado del siguiente modo:

¿Qué relación existe entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales?

Derechos fundamentales como el Habeas Corpus, el Amparo y el Habeas Data, con el fin de medir, hasta dónde el Tribunal Constitucional ha sido capaz de defender su autonomía.

En tal razón hemos formulado como objetivo de investigación, la de Determinar la relación existe entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales (Habeas Corpus, Amparo y Habeas Data).

ETO C. den su libro “El desarrollo del Derecho Procesal Constitucional a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano”, Editorial Adrus, Lima, 4ta. Ed. 2011, pp. 191-199, señala:

Existen varias teorías sobre la naturaleza de la Corte Constitucional, algunas considerándola un órgano puramente judicial o judicial, y otras hoy describen su carácter político con ciertos aspectos legislativos afirmativos, y aún otras la consideran de carácter administrativo.

El caso peruano muestra que desde la creación de la Corte Constitucional bajo la Constitución de 1979 hasta la actual Corte Constitucional bajo la Constitución de 1993, este órgano ha ido tomando forma a lo largo del tiempo, otorgándole una gama de funciones y funciones. Identificarlo y estructurar su naturaleza.

Nótese, en primer lugar, que es el máximo órgano rector e interpretativo de la constitucionalidad. Por eso es considerado un poder constituyente constitucional porque le corresponde proclamar y determinar el contenido de los valores, principios y normas contenidas en la constitución. Constitución (Ley Hermenéutica y Sintética). En segundo

lugar, se señala que es autónomo e independiente ya que no depende de ningún órgano constitucional en el ejercicio de sus funciones y atribuciones y está sujeto únicamente a la Constitución y sus leyes orgánicas (Ley N° 28301). En tercer lugar, establece que la Corte Constitucional tiene como funciones racionalizar el ejercicio de los poderes públicos y privados y asegurar el respeto y protección de los derechos fundamentales de las personas naturales y jurídicas. En cuarto lugar, cumple con su deber de llenar los vacíos de regulación con base en el artículo 45 de la Constitución, es decir, se dice que tiene una función normativa. En quinto lugar, se señala que la Corte Constitucional tiene la función de dirimir los conflictos sociales.

El tratadista *PÉREZ ROYO* señala que, las características de los tribunales constitucionales con las siguientes:

- a. Es un órgano único, en el que se concreta la interpretación definitiva y vinculante de la Constitución.
- b. Es un órgano jurisdiccional, aunque no integrado en el Poder Judicial.
- c. Su competencia básica consiste en el control constitucional de las leyes.
- d. Sus competencias adicionales van en la misma dirección: protección de los derechos fundamentales, protección de la distribución territorial del poder y, protección de la división de poderes.

De lo dicho hasta aquí, se desprende que la Corte Constitucional no puede entenderse únicamente desde las funciones normativas que le asigna el artículo 204 de la Constitución, ni desde el orden constitucional que regula. porque estos aspectos por sí solos no son suficientes para comprender su papel en los procesos históricos, sociales y políticos. Por ello es importante analizar el papel que juega esta institución dentro del Estado social constitucional.

El autor *LANDA ARROYO*. en su libro, “Organización y Actividades de la Corte Constitucional”, Palestra Editores, Lima, 1ra edición, 2011, pp. 16-17. En efecto, señala, si revisamos la Constitución peruana de 1993, vemos que el Tribunal Constitucional tiene una posición especial en el sistema constitucional de separación y distribución de poderes, ubicándolo como el supremo supervisor e intérprete de la Constitución; Pero su naturaleza y carácter no se limitan a esta tarea porque se le encomiendan no sólo el principio de supremacía constitucional sino también específicamente los derechos constitucionales.

En ese sentido, se puede señalar que su naturaleza es “compleja”, en tanto que puede ser caracterizado como órgano constitucional y como órgano jurisdiccional. Incluso algunos autores le han otorgado una naturaleza de órgano político.

La Autonomía en Procesos de Garantías Constitucionales de lo Derechos Fundamentales, se ven afectados en el Distrito Judicial de Huánuco, por parte de los magistrados; toda vez que, hay casos en los que no mantienen su autonomía procesal, como lo manifiestan los Abogados Constitucionalista (40) que, defienden casos de este tipo en la ciudad de Huánuco.

CONCLUSIONES

Mediante las pruebas estadísticas de las hipótesis se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Que, existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Corpus, en la ciudad de Huánuco, en el período 2022.
2. Que, existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Amparo, en la ciudad de Huánuco, en el período 2022.
3. Que, existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Data, en la ciudad de Huánuco, en el período 2022.
4. Que, Que, existe significativa relación entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales, en la ciudad de Huánuco, en el período 2022.

RECOMENDACIONES

1. Que, en los procesos constitucionales de Habeas Corpus que resuelven los jueces de la ciudad de Huánuco, deben de hacerlo sobre la base de la Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales.
2. Que, en los procesos constitucionales de Amparo que resuelven los jueces de la ciudad de Huánuco, deben de hacerlo sobre la base de la Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales..
3. Que, en los procesos constitucionales de Habeas Data que resuelven los jueces de la ciudad de Huánuco, deben de hacerlo sobre la base de la Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales.
4. Que, en los procesos de garantías constitucionales que resuelven los jueces de la ciudad de Huánuco, deben de hacerlo sobre la base de la Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, S. y otros, (2004). *Código Procesal Constitucional. Comentarios, exposición de motivos, dictámenes e índice analítico*. Lima: Palestra Editores.
- Aguiló, J., (2004). *La Constitución del Estado Constitucional*. Lima-Bogotá: Palestra, Temis.
- Baño, J., (1988). *La distinción entre derecho fundamental y garantía institucional en la Constitución española*. En Revista Española de Derecho Constitucional. Madrid, año 8, número 24, pp. 155-179.
- Bayón, J., (2000). *Derechos, democracia y constitución. En Discusiones: Derecho y Justicia Constitucional*, número 1, pp. 65-94. Consulta: 12 de setiembre de 2009.
<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/public/12925071916700495109213/discusiones1/Vol1_05.pdf>
- Beltrán, M., (2006). *Las sentencias básicas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América*. Segunda edición. Madrid: Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ely, J., (1997). *Democracia y desconfianza. Una teoría del control constitucional*. Traducción de Magdalena HOLGUÍN, Santafé de Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Facultad de Derecho.
- Espinosa, E., (2007). *La Incidencia De La Labor del Tribunal Constitucional En El Quehacer Del Poder Judicial Y Algunas Ideas Para Enfrentar Algunos Eventuales Excesos Producidos En Ese Contexto*. Revista Oficial del Poder Judicial 1/1/ 2007.
- Espín, E., (2006). *Comentarios al anteproyecto de reforma de la LOTC. En AA.VV. La reforma de la justicia constitucional*. Navarra: Centro de Estudios Jurídicos, Aranzadi, pp. 17-34.
- Espinosa, E., (2005). *Derechos fundamentales: La conveniencia de adoptar una teoría general al respecto y el papel que le corresponde a un Tribunal Constitucional en este esfuerzo*. En

Derechos Fundamentales y Derecho Procesal Constitucional. Lima: Jurista Editores, 2005, pp. 23-58.

Landa, C., (2000). *Justicia constitucional y political questions*. En: Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, N.º 4, CEPC, Madrid. 2003 “Tribunal Constitucional y estado democrático”, Palestra Editores, Segunda Edición, Lima. 2005 “Antejucio Político”, en Elecciones N. 5, año 4, ONPE, Lima. 2011 “Organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional”, Palestra Editores, Primera Edición, Lima.

Pedro, N., (2008). *Derecho Procesal Constitucional. Logros y Obstáculos*. Editorial Gráfica CARVIL S.A.C. Primera edición.

Tarapués, D., (2008). *La naturaleza institucional del tribunal constitucional en América del Sur*. Universidad Santiago de Cali.

Tomás y Valiente, F. (1995). *La Constitución y el Tribunal Constitucional*. En La jurisdicción constitucional. La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional 1979-1994”, CEC, Madrid.

Vallés, J., (2007) *La política estatal: elementos, instituciones, formas de gobierno. En: “Ciencia política: una introducción*. Editorial Ariel, Barcelona.

Villabella, C., (2015). *Los métodos de la investigación jurídica. Algunas precisiones. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf.

ANEXOS

ANEXO No.01

FORMATO DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Título de la Tesis: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL EJERCICIO DE SU AUTONOMIA PROCESAL A LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO - PERIODO 2021

Objetivo general: Determinar, qué relación existe entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales.

Variable dependiente: Tutela de los Derechos Fundamentales.

Nombre del experto: Mg. ESTEBAN NAUPAY PEREZ

Especialidad: ABOGADO


Dimensión	Indicador	Cuestionario	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
	Observación de habeas corpus	¿Existen casos erróneamente resueltos de habeas corpus?	3	3	3	3
Hábeas Corpus	Clasificación de casos resueltos de Hábeas Corpus	¿Es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de habeas corpus?	3	3	3	3

	Casos resueltos sobre vacío legales de Hábeas Corpus	¿Conoce casos resueltos sobre vacíos legales de Hábeas Corpus?	4	4	4	4
Acción de Amparo	Observación de Acción de Amparo	¿ Existen casos erróneamente resueltos de acción de amparo ?	3	3	3	3
	Clasificación de casos resueltos de Acción de Amparo	¿ Es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de Acción de Amparo?	3	3	3	3
	Casos resueltos sobre vacío legales de Acción de Amparo	¿ Conoce casos resueltos sobre vacíos legales de Acción de Amparo?	3	3	3	3
Hábeas Data	Observación de Hábeas Data	¿ Existen casos erróneamente resueltos casos de Hábeas Data?	4	4	3	3
	Clasificación de casos resueltos de Hábeas Data	¿ Es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de Hábeas Data?	3	3	3	4
	Casos resueltos sobre vacío legales de Hábeas Data	¿ Conoce casos resueltos sobre vacíos legales de Hábeas Data?	3	3	3	4

¿Existe alguna dimensión que no fue evaluada? Si () NO (X).

En caso de ser SI ¿Qué dimensión faltó?.....

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



 Mg. ESTEBAN NALDAY PÉREZ.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Título de la Tesis: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL EJERCICIO DE SU AUTONOMIA PROCESAL A LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES" EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO - PERIODO 2021

Objetivo general: Determinar, qué relación existe entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales.

Variable independiente: Tribunal Constitucional

Nombre del experto: MG. ESTEBAN NAUDAY PEREZ

Especialidad: ABOGADO


Dimensión	Indicador	Cuestionario	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
Control Constitucional	Casos resueltos sobre interpretación de la Constitución (resoluciones judiciales).	¿Es cierto que, el Poder Judicial resuelve sus fallos sobre la base de la interpretación de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional?	4	4	4	4
	Casos en conflicto o controversia con el Poder Legislativo	¿En su ejercicio profesional han habido casos en donde ha existido controversias entre las resoluciones emitidas por el poder legislativo y el tribunal constitucional?	4	4	3	3

	Casos en conflicto o controversia con el Poder Judicial	¿En su ejercicio profesional han habido casos en donde se han producido conflictos ha existido controversias entre las resoluciones emitidas por el poder judicial y el tribunal constitucional?	3	3	3	3
Deficiencias de la Ley	Casos resueltos sobre vacío legales ante actos violatorios por parte del Estado.	Conoce algún caso en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Estado?	3	3	3	3
	Casos resueltos sobre vacío legales ante actos violatorios por parte de particulares.	¿Conoce algún caso en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Particulares?	3	2	2	3
	Principio de no administrar justicia.	¿Es muy común en algunos magistrados de violar el principio de administrar justicia?	3	2	2	3
Principios Constitucionales	Principio de autonomía procesal	¿Usted ha sido testigo que algunos magistrados violan cotidianamente el principio de autonomía procesal?	3	3	3	3
	Principio de separación de poderes	¿Es cierto que, en muchos casos se viola el principio de separación de poderes?	3	3	3	3
	Principio de interdicción de la arbitrariedad	Existen algunos magistrados que no cumplen con el principio de la interdicción a la arbitrariedad?	3	3	3	3

¿Existe alguna dimensión que no fue evaluada? Si () NO (X).

En caso de ser SI ¿Qué dimensión faltó?.....

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 Mg. ESTEBAN NALIPAY PEREZ

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Título de la Tesis: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL EJERCICIO DE SU AUTONOMIA PROCESAL A LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES" EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO - PERIODO 2021

Objetivo general: Determinar, qué relación existe entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales.

Variable dependiente: Tutela de los Derechos Fundamentales.

Nombre del experto: DR. ZOCIMO R. SERRANO COZ

Especialidad: ABOGADO


Dimensión	Indicador	Cuestionario	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
Hábeas Corpus	Observación de habeas corpus	¿Existen casos erróneamente resueltos de hábeas corpus?	3	3	3	3
	Clasificación de casos resueltos de Hábeas Corpus	¿Es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de habeas corpus?	3	3	4	3

	Casos resueltos sobre vacío legales de Hábeas Corpus	¿Conoce casos resueltos sobre vacíos legales de Hábeas Corpus?	3	3	3	4
Acción de Amparo	Observación de Acción de Amparo	¿ Existen casos erróneamente resueltos de acción de amparo ?	4	4	4	4
	Clasificación de casos resueltos de Acción de Amparo	¿ Es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de Acción de Amparo?	3	3	3	3
	Casos resueltos sobre vacío legales de Acción de Amparo	¿ Conoce casos resueltos sobre vacíos legales de Acción de Amparo?	3	3	3	3
Hábeas Data	Observación de Hábeas Data	¿ Existen casos erróneamente resueltos casos de Hábeas Data?	3	3	3	3
	Clasificación de casos resueltos de Hábeas Data	¿ Es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de Hábeas Data?	3	3	3	3
	Casos resueltos sobre vacío legales de Hábeas Data	¿ Conoce casos resueltos sobre vacíos legales de Hábeas Data?	3	3	4	4

¿Existe alguna dimensión que no fue evaluada? SI () NO (X).

En caso de ser SI ¿Qué dimensión faltó?.....

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



 Dr. Ezequiel R. GARCIA BOZ

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Título de la Tesis: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL EJERCICIO DE SU AUTONOMIA PROCESAL A LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES" EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO - PERIODO 2021

Objetivo general: Determinar, qué relación existe entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales.

Variable independiente: Tribunal Constitucional

Nombre del experto: DR. ZOCIMO R. SERRANO COZ

Especialidad: ABOGADO

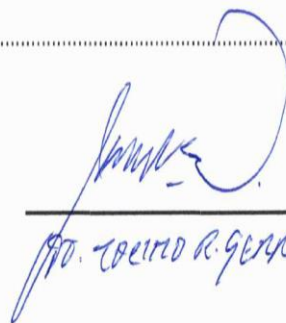
Dimensión	Indicador	Cuestionario	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
Control Constitucional	Casos resueltos sobre interpretación de la Constitución (resoluciones judiciales).	¿Es cierto que, el Poder Judicial resuelve sus fallos sobre la base de la interpretación de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional?	3	3	3	3
	Casos en conflicto o controversia con el Poder Legislativo	¿En su ejercicio profesional han habido casos en donde ha existido controversias entre las resoluciones emitidas por el poder legislativo y el tribunal constitucional?	4	4	3	3

	Casos en conflicto o controversia con el Poder Judicial	¿En su ejercicio profesional han habido casos en donde se han producido conflictos ha existido controversias entre las resoluciones emitidas por el poder judicial y el tribunal constitucional?	3	3	3	3
Deficiencias de la Ley	Casos resueltos sobre vacío legales ante actos violatorios por parte del Estado.	Conoce algún caso en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Estado?	3	3	3	3
	Casos resueltos sobre vacío legales ante actos violatorios por parte de particulares.	¿Conoce algún caso en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Particulares?	3	3	3	3
	Principio de no administrar justicia.	¿Es muy común en algunos magistrados de violar el principio de administrar justicia?	3	2	2	3
Principios Constitucionales	Principio de autonomía procesal	¿Usted ha sido testigo que algunos magistrados violan cotidianamente el principio de autonomía procesal?	3	2	2	3
	Principio de separación de poderes	¿Es cierto que, en muchos casos se viola el principio de separación de poderes?	3	2	2	3
	Principio de interdicción de la arbitrariedad	Existen algunos magistrados que no cumplen con el principio de la interdicción a la arbitrariedad?	3	3	3	3

¿Existe alguna dimensión que no fue evaluada? SI () NO (X).

En caso de ser SI ¿Qué dimensión faltó?.....

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 DR. ROBERTO R. GERARDO RDC

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Título de la Tesis: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL EJERCICIO DE SU AUTONOMIA PROCESAL A LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES" EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO - PERIODO 2021

Objetivo general: Determinar, qué relación existe entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales.

Variable dependiente: Tutela de los Derechos Fundamentales.

Nombre del experto: Mg. JONSON TARAZONA TUOTO

Especialidad: ABOGADO

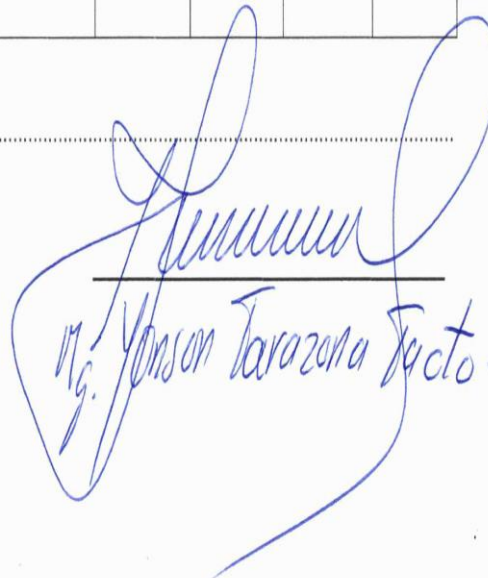
Dimensión	Indicador	Cuestionario	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
Hábeas Corpus	Observación de habeas corpus	¿Existen casos erróneamente resueltos de hábeas corpus?	3	3	3	3
	Clasificación de casos resueltos de Hábeas Corpus	¿Es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de habeas corpus?	3	3	3	3

	Casos resueltos sobre vacío legales de Hábeas Corpus	¿Conoce casos resueltos sobre vacíos legales de Hábeas Corpus?	4	4	4	4
Acción de Amparo	Observación de Acción de Amparo	¿ Existen casos erróneamente resueltos de acción de amparo ?	3	3	3	3
	Clasificación de casos resueltos de Acción de Amparo	¿ Es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de Acción de Amparo?	3	3	3	3
	Casos resueltos sobre vacío legales de Acción de Amparo	¿ Conoce casos resueltos sobre vacíos legales de Acción de Amparo?	3	3	3	3
Hábeas Data	Observación de Hábeas Data	¿ Existen casos erróneamente resueltos casos de Hábeas Data?	4	4	3	3
	Clasificación de casos resueltos de Hábeas Data	¿ Es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de Hábeas Data?	3	3	3	4
	Casos resueltos sobre vacío legales de Hábeas Data	¿ Conoce casos resueltos sobre vacíos legales de Hábeas Data?	3	3	3	4

¿Existe alguna dimensión que no fue evaluada? Si () NO (X).

En caso de ser SI ¿Qué dimensión faltó?.....

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 Mg. Yanson Tarazona Tecto.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Título de la Tesis: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL EJERCICIO DE SU AUTONOMIA PROCESAL A LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES" EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO - PERIODO 2021

Objetivo general: Determinar, qué relación existe entre el Tribunal Constitución con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales.

Variable independiente: Tribunal Constitucional

Nombre del experto: Mg. YANSON TARAZONA TUOTO

Especialidad: ABOGADO

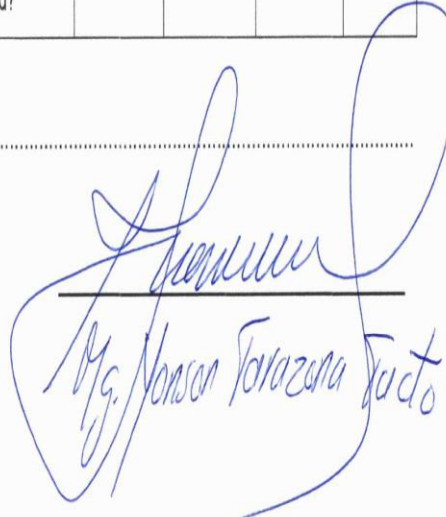
Dimensión	Indicador	Cuestionario	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
Control Constitucional	Casos resueltos sobre interpretación de la Constitución (resoluciones judiciales).	¿Es cierto que, el Poder Judicial resuelve sus fallos sobre la base de la interpretación de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional?	4	4	4	4
	Casos en conflicto o controversia con el Poder Legislativo	¿En su ejercicio profesional han habido casos en donde ha existido controversias entre las resoluciones emitidas por el poder legislativo y el tribunal constitucional?	4	4	3	3

	Casos en conflicto o controversia con el Poder Judicial	¿En su ejercicio profesional han habido casos en donde se han producido conflictos ha existido controversias entre las resoluciones emitidas por el poder judicial y el tribunal constitucional?	3	3	3	3
Deficiencias de la Ley	Casos resueltos sobre vacío legales ante actos violatorios por parte del Estado.	Conoce algún caso en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Estado?	3	3	3	3
	Casos resueltos sobre vacío legales ante actos violatorios por parte de particulares.	¿Conoce algún caso en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Particulares?	3	2	2	3
	Principio de no administrar justicia.	¿Es muy común en algunos magistrados de violar el principio de administrar justicia?	3	2	2	3
Principios Constitucionales	Principio de autonomía procesal	¿Usted ha sido testigo que algunos magistrados violan cotidianamente el principio de autonomía procesal?	3	3	3	3
	Principio de separación de poderes	¿Es cierto que, en muchos casos se viola el principio de separación de poderes?	3	3	3	3
	Principio de interdicción de la arbitrariedad	Existen algunos magistrados que no cumplen con el principio de la interdicción a la arbitrariedad?	3	3	3	3

¿Existe alguna dimensión que no fue evaluada? Si () NO (X).

En caso de ser SI ¿Qué dimensión faltó?.....

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 Mg. Nelson Farazana Tacto

ANEXO No.02
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la Tesis: “EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL EJERCICIO DE SU AUTONOMIA PROCESAL A LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO – PERÍODO 2021”

Problema General	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>Problema General ¿ Qué relación existe entre el Tribunal Constitucional con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales ?</p> <p>Formulación del Problemas Específicos a) ¿ Qué relación existe entre el Tribunal Constitucional con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos</p>	<p>Objetivo general Determinar la relación que existe entre el Tribunal Constitucional con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales</p> <p>Objetivos específicos a) Determinar Qué relación existe entre el Tribunal Constitucional con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Corpus.</p>	<p>Hipótesis General Ha: Hipótesis Alterna Existe Relación Significativa entre el Tribunal Constitucional con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales Hipótesis Nula Ho: No Existe Relación Significativa entre el Tribunal Constitucional con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales</p> <p>Hipótesis Específica <i>Primera Hipótesis Específica</i> Ha: Hipótesis Alterna Existe Relación Significativa entre el Tribunal Constitucional con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Corpus Ho:.</p>	<p style="text-align: center;"><u><i>Variable Independiente</i></u></p> <p>El Tribunal Constitucional con su Autonomía Procesal Dimensión: Control Constitucional Indicadores: - Casos resueltos sobre interpretación de la Constitución (resoluciones judiciales). -Casos en conflicto o controversia con el Poder Legislativo. - Casos en conflicto o controversia con el Poder Judicial.</p> <p>Dimensión: Deficiencias de la Ley Indicadores: - Casos resueltos sobre vacío legales ante actos violatorios por parte del Estado. - Casos resueltos sobre vacío legales ante actos violatorios por parte de particulares. - Principio de no administrar justicia.</p>	<p>Tipo de investigación: Aplicada</p> <p>Nivel de investigación: descriptivo – explicativo</p> <p>Método: lógico – deductivo; hipotético – deductivo</p> <p>Población: 40 Abogados Constitucionalistas de la Huánuco.</p> <p>Muestra: Muestra Intencional, no probalística.</p>

<p>Fundamentales de Habeas Corpus?</p> <p>b) ¿Qué relación existe entre el Tribunal Constitucional con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Amparo?</p> <p>c) ¿Qué relación existe entre el Tribunal Constitucional con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Data?</p>	<p>b) Establecer Qué relación existe entre el Tribunal Constitucional con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Amparo.</p> <p>c) Analizar Qué relación existe entre el Tribunal Constitucional con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Data..</p>	<p>Ho: Hipótesis Nula NO Existe Relación Significativa entre el Tribunal Constitucional con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Corpus</p> <p>Segunda Hipótesis Específica Ha: Hipótesis Alterna Existe Relación Significativa entre el Tribunal Constitucional con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Amparo</p> <p>Ho: Ho: Hipótesis Nula NO Existe Relación Significativa entre el Tribunal Constitucional con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Amparo</p> <p>Tercera Hipótesis Específica Ha: Hipótesis Alterna Existe Relación Significativa entre el Tribunal Constitucional con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales de Habeas Data</p> <p>Ho: Hipótesis nula NO Existe Relación Significativa entre el Tribunal Constitucional con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales</p>	<p>Dimensión: Proceso Constitucional</p> <p>Indicadores: - Principio de autonomía Procesal. - Principio de Separación de Poderes. - Principio de Interdicción de la Arbitrariedad.</p> <p><u>Variable Dependiente</u> Derechos Fundamentales.</p> <p>Dimensión: Hábeas Corpus</p> <p>Indicadores: - Observación. - Clasificación de casos resueltos. - Casos resueltos sobre vacío legales.</p> <p>Dimensión: Acción de Amparo</p> <p>Indicadores: - Observación. - Clasificación de casos resueltos. - Casos resueltos sobre vacío legales.</p> <p>Dimensión: Hábeas Data</p> <p>Indicadores: - Observación. - Clasificación de casos resueltos. - Casos resueltos sobre vacío legales.</p>	<p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>
---	---	--	---	---

ANEXO No.03
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene por objeto de recolectar información para la elaboración de un Trabajo de Investigación (tesis) para la obtención del título de Abogado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco denominado: “**EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL EJERCICIO DE SU AUTONOMIA PROCESAL A LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES HUÁNUCO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO - PERÍODO 2021**“, el mismo que tiene el carácter de anónimos.

A continuación formulamos las siguientes preguntas:

Indicador 01: Casos resueltos sobre interpretación de la Constitución (resoluciones judiciales).

Pregunta 01:

¿Es cierto que, el Poder Judicial resuelve sus fallos sobre la base de la interpretación de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional?

- a) Muy de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) Muy en desacuerdo ()
- e) En desacuerdo ()

Indicador 02: Casos en conflicto o controversia con el Poder Legislativo

Pregunta 02:

¿En su ejercicio profesional han habido casos en donde ha existido controversias entre las resoluciones emitidas por el poder legislativo y el tribunal constitucional?

- a) Muy de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()

- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) Muy en desacuerdo ()
- e) En desacuerdo ()

Indicador 03: Casos en conflicto o controversia con el Poder Judicial

Pregunta 03:

¿En su ejercicio profesional han habido casos en donde se han producido conflictos ha existido controversias entre las resoluciones emitidas por el poder judicial y el tribunal constitucional?

- a) Muy de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) Muy en desacuerdo ()
- e) En desacuerdo ()

Indicador 04: Casos resueltos sobre vacío legales ante actos violatorios por parte del Estado.

Pregunta 04:

¿Conoce algún caso en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Estado?

- a) Muy de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) Muy en desacuerdo ()
- e) En desacuerdo ()

Indicador 05: Casos resueltos sobre vacío legales ante actos violatorios por parte de particulares.

Pregunta 05:

¿Conoce algún caso en donde los órganos jurisdiccionales han resuelto sobre vacíos legales de actos violatorios por parte del Particulares?

- a) Muy de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) Muy en desacuerdo ()
- e) En desacuerdo ()

Indicador 06: principio de no administrar justicia.**Pregunta 06:**

¿Es muy común en algunos magistrados de violar el principio de administrar justicia?

- a) Muy de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) Muy en desacuerdo ()
- e) En desacuerdo ()

Indicador 07: principio de autonomía procesal**Pregunta 07:**

¿Usted ha sido testigo que algunos magistrados violan cotidianamente el principio de autonomía procesal?

- a) Muy de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) Muy en desacuerdo ()

e) En desacuerdo ()

Indicador 08: principio de separación de poderes

Pregunta 08:

¿ Es cierto que, en muchos casos se viola el principio de separación de poderes?

a) Muy de acuerdo ()

b) De acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) Muy en desacuerdo ()

e) En desacuerdo ()

Indicador 09: principio de interdicción de la arbitrariedad

Pregunta 09:

¿Existen algunos magistrados que no cumplen con el principio de la interdicción a la arbitrariedad?

a) Muy de acuerdo ()

b) De acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) Muy en desacuerdo ()

e) En desacuerdo ()

Indicador 10: observación de habeas corpus

Pregunta 10:

¿Existen casos erróneamente resueltos de Habeas corpus?

a) Muy de acuerdo ()

b) De acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) Muy en desacuerdo ()

e) En desacuerdo ()

Indicador 11: clasificación de casos resueltos de Hábeas Corpus

Pregunta 11:

¿Es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de habeas corpus?

a) Muy de acuerdo ()

b) De acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) Muy en desacuerdo ()

e) En desacuerdo ()

Indicador 12: Casos resueltos sobre vacío legales de Hábeas Corpus

Pregunta 12:

¿Conoce casos resueltos sobre vacíos legales de Habeas Corpus?

a) Muy de acuerdo ()

b) De acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) Muy en desacuerdo ()

e) En desacuerdo ()

Indicador 13: observación de Acción de Amparo

Pregunta 13:

¿ Existen casos erróneamente resueltos de acción de amparo ?

a) Muy de acuerdo ()

b) De acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) Muy en desacuerdo ()

e) En desacuerdo ()

Indicador 14: Clasificación de casos resueltos de Acción de Amparo

Pregunta 14:

¿ Es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de Acción de Amparo?

a) Muy de acuerdo ()

b) De acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) Muy en desacuerdo ()

e) En desacuerdo ()

Indicador 15: Casos resueltos sobre vacío legales de Acción de Amparo

Pregunta 15:

¿ Conoce casos resueltos sobre vacíos legales de Acción de Amparo?

a) Muy de acuerdo ()

b) De acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) Muy en desacuerdo ()

e) En desacuerdo ()

Indicador 16: Observación de Habeas Data

Pregunta 16:

¿ Existen casos erróneamente resueltos casos de Habeas Data?

a) Muy de acuerdo ()

b) De acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) Muy en desacuerdo ()

e) En desacuerdo ()

Indicador 17: Clasificación de casos resueltos de Hábeas Data

Pregunta 17:

¿ Es cierto que no existe clasificación de casos resueltos de Hábeas Data?

a) Muy de acuerdo ()

b) De acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) Muy en desacuerdo ()

e) En desacuerdo ()

Indicador 18: Casos resueltos sobre vacío legales de Hábeas Data

Pregunta 18:

¿ Conoce casos resueltos sobre vacíos legales de Hábeas Data?

a) Muy de acuerdo ()

b) De acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) Muy en desacuerdo ()

e) En desacuerdo ()

Huánuco, Febrero del 2023

ANEXO No.04**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Yo, , estoy de acuerdo en participar en la presente investigación, teniendo como objetivo principal: “Determinar la relación que existe entre el Tribunal Constitucional Peruano con su Autonomía Procesal y la Tutela a los Derechos Fundamentales Huánuco – Período 2022”.

Manifiesto que mi participación es voluntaria y que las respuestas brindadas son confidenciales y que no recibiré beneficio alguno por mi participación.

Estoy de acuerdo que la información obtenida sea utilizada solo con fines de investigación.

Huánuco,... de..... de 20...

NOTA BIOGRÁFICA



Bachiller Yemilé Sively Rivera Vidal, nació en la ciudad de Huánuco, distrito, provincia y departamento del mismo nombre en el año 1993, en hogar conformado por sus padres y 4 hermanos.

Sus estudios de primaria, los realizó en el Colegio Parroquial María Auxiliadora de Huánuco y, parte de la secundaria (hasta tercer año), y cuarto y quinto en el colegio privado Ysaac Newton de la misma ciudad de Huánuco.

Sus estudios universitarios en su primera carrera de Odontología, lo realizó en la Universidad de Huánuco, en donde obtuvo, el título profesional de Cirujano Dentista.

Sus estudios universitarios de su segunda carrera de Derecho y Ciencias Políticas, las realizó en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en donde obtuvo el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.

En la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, obtuvo el Grado Académico de Maestro en Gestión Pública y Sanitaria.

Actualmente viene laborando como Cirujano Dentista en la Red de Salud de Huánuco, en el Distrito de Santamaría del Valle en el Centro de Salud de Pomacucho – Huánuco.

NOTA BIOGRÁFICA



Bachiller Iris Yaneth Casas Rivera, nació en la ciudad de Huánuco, distrito, provincia y departamento del mismo nombre en el año 1967, en hogar conformado por sus padres y 5 hermanos.

Sus estudios de primaria, los realizó en el colegio público de Centro Escolar de Mujeres de la ciudad de Huánuco y sus estudios secundarios en el colegio público Milagro de Fátima, también de la ciudad de Huánuco, Provincia y Departamento del mismo nombre.

Sus estudios universitarios los realizó en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en donde obtuvo el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.

Actualmente viene laborando como asistente en el Estudio Jurídico “Rivera” de la ciudad de Huánuco.



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN



**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos.

HAGO CONSTAR:

Que, las bachilleres, **Yemilé Sively Rivera Vidal** y **Iris Yaneth Casas Rivera**; autoras de la tesis titulada: **"EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL EJERCICIO DE SU AUTONOMIA PROCESAL A LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO – PERIODO 2021"** Ha obtenido un reporte de similitud general del 34% con el aplicativo TURNITING ORIGINALITY, lo cual es un porcentaje de similitud permitido para la tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO**. Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco 23 de mayo de 2023



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
Director de la Unidad de investigación

NOMBRE DEL TRABAJO

“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL EJERCICIO DE SU AUTONOMIA PROCESAL A LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES” EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO - PERÍODO 2021”

AUTOR

- Yemile Sively Rivera Vidal
- Iris Yaneth Casas Rivera

RECUENTO DE PALABRAS

23975 Words

RECUENTO DE CARACTERES

137124 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

127 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.7MB

FECHA DE ENTREGA

May 23, 2023 10:49 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

May 23, 2023 10:51 AM GMT-5

● 34% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 32% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 28% Base de datos de trabajos entregados
- 16% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Material citado



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
Director de la Unidad de investigación



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinte tres, siendo las dieciocho 18:00 horas, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Pre profesionales, Trabajos de Investigación y Tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a la **RESOLUCIÓN DECANAL N° 0201-2023-UNHEVAL/FDyCP-D** de fecha 12 de junio del 2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis, titulada: **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL EJERCICIO DE SU AUTONOMIA PROCESAL A LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES" EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO - PERIODO 2021**, presentado por las Bachilleres **YEMILÉ SIVELY RIVERA VIDAL** y **IRIS YANETH CASAS RIVERA** bajo el asesoramiento del **Dra. Sara Herminia García Ponce**, designado con **RESOLUCIÓN DECANAL N° 0150-2022-UNHEVAL/FDyCP-D**, reunidos mediante la plataforma del Cisco Webex

LINK:<https://unheval.webex.com/unheval/j.php?MTID=mf459fb0cfc678dceb979df1b0e5c65f9> los Jurados Examinadores integrados por los siguientes docentes:

- | | |
|--------------------------------------|-------------|
| ➤ DR. LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARAN | PRESIDENTE |
| ➤ MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS | SECRETARIO |
| ➤ DRA. JUANA ANDREA BERAUN BARRANTES | VOCAL |
| ➤ MG. LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO | ACCESITARIO |

y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO de ABOGADO**.

Los aspirantes: **YEMILÉ SIVELY RIVERA VIDAL** y **IRIS YANETH CASAS RIVERA**, procedieron al acto de defensa de su tesis:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de los aspirantes al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis las siguientes observaciones:

Obteniendo en consecuencia los titulandos la nota de:

YEMILÉ SIVELY RIVERA VIDAL	(15) QUINCE	Equivalente a: BUENO
IRIS YANETH CASAS RIVERA	(14) CATORCE	Equivalente a: BUENO

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 67° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, siendo las **8.15** horas (**pm**), del mismo día.

DR. LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARAN
PRESIDENTE
N° DNI 29538387

MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
SECRETARIO
N° DNI 22491332

DRA. JUANA ANDREA BERAUN BARRANTES
VOCAL
N° DNI 22509855

Leyenda:

*Resultado: Aprobado o Desaprobado

*Mención según escala de calificación:(19 a 20: Excelente); (17 a 18: Muy Bueno); (14 a 16: Bueno)

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	<input checked="" type="checkbox"/>	Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/>	Posgrado:	Maestría	<input type="checkbox"/>	Doctorado	<input type="checkbox"/>
-----------------	-------------------------------------	-----------------------------	--------------------------	------------------	-----------------	--------------------------	------------------	--------------------------

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Grado que otorga	-----
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	-----
Nombre del programa	-----
Título que Otorga	-----

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	-----
Grado que otorga	-----

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	RIVERA VIDAL, YEMILÉ SIVELY							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	989458701
Nro. de Documento:	72699969					Correo Electrónico:	Yemi_rv_793@hotmail.com	

Apellidos y Nombres:	CASAS RIVERA, IRIS YANETH							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	962525540
Nro. de Documento:	22500016					Correo Electrónico:	Irisy.casas@gmail.com	

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Apellidos y Nombres:	GARCÍA PONCE SARA HERMINIA			
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>
Nro. de documento:	45001856			
ORCID ID:	https://orcid.org/0009-0004-8900-5496			

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	SÁLAS ARRIARAN LIZANDRO OMAR
Secretario:	LAVADO IGLESIAS EDUARDO
Vocal:	BERAUN BARRANTES JUANA ANDREA
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

5. Declaración Jurada: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: *(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)*

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA PROCESAL A LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES” EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO – PERIODO 2021

b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: *(tal y como está registrado en SUNEDU)*

TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.

d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.

e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.

f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.

g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.

h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, someténdome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: *(Verifique la Información en el Acta de Sustentación)* 2023

Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)</i>	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Patente de Invención	<input type="checkbox"/>
	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos	<input type="checkbox"/>
	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Otros <i>(especifique modalidad)</i>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Palabras Clave: *(solo se requieren 3 palabras)*

DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL HIPÓTESIS DE ESTUDIO

Tipo de Acceso: *(Marque con X según corresponda)*

Acceso Abierto Condición Cerrada (*)

Con Periodo de Embargo (*) Fecha de Fin de Embargo:

¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? *(ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):*



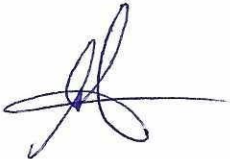

SI NO X

Información de la Agencia Patrocinadora:

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

 Firma:		
Apellidos y Nombres:	RIVERA VIDAL, YEMILÉ SIVELY	Huella Digital
DNI:	72699969	
 Firma:		
Apellidos y Nombres:	CASAS RIVERA, IRIS YANETH	Huella Digital
DNI:	22500016	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 15/06/2023		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde)
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.